



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 3**

<b>1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....</b>	<b>3</b>
1.1. Fiscales de Santander.....	3
<b>2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....</b>	<b>8</b>
2.1. Fiscales .....	8
<b>3. Organización general de la Fiscalía .....</b>	<b>10</b>
<b>4. Sedes e instalaciones .....</b>	<b>30</b>
<b>5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....</b>	<b>31</b>
<b>6. Instrucciones generales y consultas .....</b>	<b>33</b>

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES ..... 42**

<b>1. Penal .....</b>	<b>42</b>
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	42
1.2. Evolución de la criminalidad.....	56
<b>2. Civil.....</b>	<b>68</b>

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscalia@justicia.es

Avda. Pedro S. Martín s/n  
39007 Santander  
FAX: 90 000 00 00



<b>3. Contencioso-administrativo.....</b>	<b>75</b>
<b>4. Social.....</b>	<b>76</b>
<b>5. Otras áreas especializadas.....</b>	<b>78</b>
5.1. Violencia doméstica y de género.....	78
5.2. Siniestralidad laboral.....	86
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	89
5.4. Extranjería.....	93
5.5. Seguridad vial.....	100
5.6. Menores.....	109
5.7. Cooperación internacional.....	136
5.8. Delitos informáticos.....	142
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	148
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	152
5.11. Delitos económicos.....	156
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	159
5.13. Drogas tóxicas y estupefacientes.....	161
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....</b>	<b>166</b>
1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	166
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....</b>	<b>171</b>



## Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2016, así como de exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por los integrantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 13 de noviembre del año 2015. La Memoria recoge solamente los aspectos mas relevantes de la labor, rigurosa y eficaz, que han llevado a cabo los miembros de esta Fiscalía, en un año especialmente difícil, por haber confluído modificaciones legislativas, algunas de las cuales han exigido un esfuerzo digno de resaltar, con el desarrollo de la aplicación informática

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre del 2016, continuaba integrada por 28 Fiscales, incluida quien suscribe, los mismos que el año anterior al no haberse producido incremento alguno de personal, distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo. No obstante, durante el pasado año, la plaza de Teniente Fiscal permaneció vacante, y continuaron las situaciones, como Fiscales adscritos, del anterior Fiscal Superior, el Illmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román, tras la renuncia al cargo, y del Illmo. Sr. Don Angel de Santiago Ruiz, quien había reingresado a la Fiscalía, tras cuatro años de excedencia, en el mes de julio del 2015. La plantilla, distinguiendo las diferentes categorías profesionales, está integrada por:

#### **1.1. FISCALES DE SANTANDER.**

Fiscal Superior: Excm. Sra. Doña M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados

Teniente Fiscal: vacante

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría:

Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Teresa Calvo García

Illmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román (Fiscal adscrito)

Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Jesús Cañadas Lorenzo ( Fiscal Decana)

Ilmo. Sr. Don Ángel González Blanco



Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren

Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez

Illmo. Sr. Don Angel de Santiago Ruiz (Fiscal adscrito)

Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías

Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín

Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez López-Tapia

Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto

Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana

Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz

Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena

Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales

Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo

Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez

Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez

Sr. Don Horacio Martín Alvarez

### **1.1.1. Fiscales Sección Territorial de Torrelavega**

Decana de la Sección Territorial

Ilma. Sra. Doña Teresa González Moral

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría

Ilma. Sra. Doña Belén Fernández González

Ilma. Sra. Doña Yolanda Pardo Saiz

Abogados Fiscales

Sra. Doña Patricia Siñeriz González.

Sra. Doña Ana Carrocia Muñoz

### **1.1.2 Fiscales Sección Territorial de Laredo**

Decano de la Sección Territorial

Illmo. Sr. Don Alejandro Rodríguez García

Fiscales de 2ª categoría

Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández.

Abogados Fiscales:

Sr. Don Fernando Cirajas González

Sra. Doña Marta Viña García

### **1.2 Personal auxiliar**

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta (ubicación de la Fiscalía y Juzgado de Menores, los Juzgados Penales, Sociales), a su vez, hay dos oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social, contencioso, y las dos Secciones Territoriales.

En el mes de octubre, con ocasión de los cambios de personal que se produjeron a raíz del concurso de traslados, y de la entrada en vigor del módulo de notificaciones de la aplicación informática *vereda* en la Fiscalía, se llevó a cabo una reordenación del personal con la finalidad de establecer una estructura mas adecuada a este cambio, así como a las necesidades de la Fiscalía. A tal efecto se determinó la conveniencia de ubicar un gestor en cada una de las sedes, de forma que se hiciera cargo de la organización y control estadístico de cada una de las oficinas, y, así mismo, de constituir grupos de trabajo compuestos por dos tramitadores que se encargaran de los correspondientes Juzgados de instrucción, penales o civiles, y de las especialidades, sustituyéndose entre ellos.

## **1.2.1 Fiscalía de Santander**

### **1.2.1.1: Sede de Las Salesas:**

Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)

Doña Amparo De Las Fuentes Pérez (tramitadora)

Doña Gloria De los Rios Ruisánchez (tramitadora)

Doña Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)

Don Francisco Calderón Gutierrez (tramitador)

Don José Manuel Cueva Martínez (tramitador)

Doña Beatriz García Carrera (tramitadora)

Doña María Angeles Cuevas Ramos (tramitadora)

Doña Pilar Pompa Soria (tramitadora)

Doña Victoria Rueda San Martín (tramitadora)

Doña María José Machuca Marín (tramitadora)

Doña M<sup>a</sup> Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)

Doña Concepción Corrales Ruiz (auxilio).

Doña Isabel García Abascal (auxilio).

### **1.2.1.2 Sede de calle Alta:**

Doña Teresa Tejedor García (gestora). Desempeña este puesto desde el mes de noviembre del pasado 2016.

Doña Blanca Laguillo Fernández (tramitadora)

Doña Isabel González Nicolás (tramitadora)

Doña María Luisa Rúa Calvo (tramitadora)

Doña María José Pérez Fernández (tramitadora)

Doña Isabel Irima Megoya (auxilio)

Doña M<sup>a</sup> Josefa Díaz Castellanos (auxilio). Interina

### **1.2.2 Sección Territorial de Torrelavega**

Don Fernando Rodríguez Villoria (gestor)

Doña Alejandra Marcela Gabbiani Barcos (tramitadora)

Doña María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)

Doña María José García García (tramitadora).

Doña María Luisa Sua Serna (auxilio)

### **1.2.3 Sección Territorial de Laredo**

Don Pablo González Nuñez (gestor)

Doña Elena Yarza Muñoz (tramitadora)

Don Joaquín Verano López (tramitador)

Doña María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Con carácter general hay que destacar el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como por el personal colaborador, pues aunque vivimos tiempos de necesaria austeridad en el gasto público, no por ello, sino precisamente en esta coyuntura, no debe dejar de reflejarse la dedicación de este equipo, y al mismo tiempo clarificar, que, tan solo debido a las mentadas circunstancias no se insiste en la ampliación de las plantillas, que no por falta de necesidad, teniendo el convencimiento de que la inversión en Justicia repercute de manera relevante en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

No obstante, los indicadores de una mejoría económica nos obligan a reflexionar para un futuro, que esperemos no sea lejano, sobre los distintos criterios de dotación de los Juzgados y la Fiscalía, sirviendo a modo de ejemplo, la Fiscalía de Menores, con funciones de instrucción y de protección, que cuenta con un gestor, dos tramitadores y un auxilio, mientras que el Juzgado de Menores, está dotado de un letrado de la administración de justicia, dos gestores, dos tramitadores y un auxilio.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

### **2.1. FISCALES**

Incorporaciones y ceses:

La novedad mas importante que ha acontecido en la plantilla de la Fiscalía durante el año 2016 ha sido el mantenimiento de la situación acaecida durante el año 2015 cuando se produjo el cese por renuncia, presentada el día 12 de julio, del que hasta ese momento ostentaba el cargo de Fiscal Superior, el Excmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román. El cese fue acordado en el Real Decreto (RD) 820/2015 de 11 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día siguiente, momento en el que quedó en situación de adscrito, asumiendo la Jefatura en funciones la Teniente Fiscal, Illma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados, hasta que por Real Decreto de 24 de octubre fue nombrada Fiscal Superior, tomando posesión el 13 de noviembre. La plaza que la misma desempeñaba ha estado vacante todo el 2016, si bien al cierre de esta Memoria ya se ha publicado la resolución del concurso de traslados y el nombramiento del Ilmo. Sr. Don Angel Gonzalez Blanco.

Al margen de esa situación, la ausencia de traslados e incorporaciones ha determinado la total estabilidad de la plantilla.

#### **2.1.1 Sustituciones:**

A partir de la entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, se han cubierto mediante sustitución interna cuatro situaciones diferentes: la primera se refiere a la vacante de la plaza de Teniente Fiscal, que está siendo cubierta por varios Fiscales del turno voluntario de sustituciones, entre los que se han distribuidos las funciones, si bien la sustitución de la Jefatura, en ausencia de la Fiscal Superior, está asignada a los tres Fiscales mas antiguos de la terna, con categoría todos ellos de coordinador, por un periodo mensual.

La segunda, la correspondiente a las licencias solicitadas sin sueldo por la Illma. Sra. Doña María Jesus Cañadas Lorenzo, Decana de la Fiscalía de Santander, que se prolongaron, la primera, desde el día 13 de mayo hasta el 12 de junio del 2016, siendo cubierta por dos Fiscales de Santander apuntados al turno de sustituciones, y la segunda, desde el día 21 de octubre al 4 de noviembre, suplida por un Fiscal sustituto.

La tercera sustitución, correspondió a la causada por la baja laboral de la Ilma. Sra. Doña Montserrat de Benito, integrante de la Sección de Laredo, que, al tratarse de una baja de larga duración, estuvo cubierta por un Fiscal sustituto, hasta su reincorporación el 26 de agosto.

La última sustitución, relativa a la licencia por matrimonio de Doña Ana Isabel Carroccia, fue asignada a tres Fiscales del turno de sustitución voluntaria, desde el 28 de noviembre hasta el 20 de diciembre.





En este apartado debo poner de manifiesto que si el pasado año resaltaba la excelente respuesta que los Fiscales destinados en la Fiscalía de Cantabria habían prestado en relación con el sistema de sustitución profesional, este año la respuesta ha demostrado de nuevo la generosidad de buena parte de la plantilla en la solución de las incidencias, al haberse inscrito en la lista de voluntarios, nueve Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Superior, cuatro de la Sección Territorial de Laredo y tres de la Sección Territorial de Torrelavega, lo que es de resaltar a la vista de la dificultad que entraña la sustitución de un compañero después de la entrada en vigor de la reforma del artículo 324 de la LECr.

### **2.1.2 Refuerzos:**

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, introdujo en el artículo 324, la novedad de unos plazos máximos para la instrucción, que conlleva un control indirecto de los mismos por parte del Ministerio Fiscal, al precisar que la petición de las diligencias de prueba se lleve a cabo antes del vencimiento de los mismos. Sin perjuicio de las bondades de la modificación como medida de agilización de la justicia y como garantía para el sujeto pasivo durante el proceso, el control de los plazos de la tramitación corresponde al órgano instructor, aunque en la práctica se haya creado un sistema de codirección, poco coherente con la inicial decisión del legislador de no asignar la investigación al Fiscal.

La citada Ley, cuya entrada en vigor se produjo el día 6 de diciembre del año 2015, establecía en el párrafo tercero de su Disposición Adicional Unica, que *“El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la Ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley”*. Ello significaba que el día 6 de diciembre, todas las diligencias penales vivas, iniciaban el cómputo del plazo de tramitación, lo que obligaba a su revisión, asumida, prácticamente en su totalidad, por los Fiscales.

Una vez fijado el número de las diligencias previas en tramitación, que alcanzaba el número de 4.791, se solicitó de la Fiscalía General la designación de Fiscales sustitutos que colaborasen en esta tarea que suponía un sobreesfuerzo importante para los Fiscales. El día 21 de enero del 2016 se nombraron dos Fiscales sustitutos, Don Antonio Da Silva Fernandez y Doña Elena Bolado García, y al mismo tiempo, la Dirección General de Justicia reforzó la plantilla de funcionarios para auxiliar en el control descrito.

A través de estas líneas debo resaltar el esfuerzo de todos los Fiscales, tanto titulares como sustitutos, y del personal colaborador, en esta tarea de revisión de las diligencias previas, pese a nuestra discrepancia con el sistema diseñado por el legislador, en un ejercicio de responsabilidad para con los ciudadanos.

## **2.2 Personal Colaborador**

En la oficina de la Fiscalía de Santander el 8 de noviembre del 2016 se produjo el traslado de las funcionarias de tramitación, Doña Elvira Sanz Ajenjo, puesto que fue ocupado por Doña Pilar Pompa Soria, y de Doña Dolores Fuente Saez, quien ha sido sustituida por Don Francisco Calderón Gutierrez. Así mismo, se incorporó en el puesto de auxilio, Doña Isabel Irima Megoya, por el traslado de Doña Begoña Vivanco Gómez.

En la sección territorial de Torrelavega se produjo la incorporación de Doña Magda Fernández el 14 de noviembre.

### **2.2.3 Incidencias**

En la oficina de la Sección de Menores, la funcionaria Doña Blanca Lagüillo Fernandez estuvo en situación de baja por enfermedad hasta el día 9 de junio del 2016, cubiendo su plaza el funcionario interino Don Carlos Cuervo Martino.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

En la exposición de este apartado distinguiré la organización de la Fiscalía de Santander, en la que se incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, de la correspondiente a las Secciones Territoriales.

### **3.1 Fiscalía de Santander**

La estructura organizativa de esta Fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1ª Instancia, y la sede de la calle Alta, en la que se sitúan los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se había establecido en Junta celebrada el día 21 de enero del 2014.

La necesidad de reforzar la Sección de violencia de género, hasta entonces coordinada por un delegado, pero distribuida entre diez Fiscales, y de concentrar la asistencia tanto a los servicios de violencia de género como a los de civil, hasta entonces repartida entre diez Fiscales la primera, y trece la segunda, así como de evitar continuos traslados entre los Fiscales de una y otra sede, racionalizando los servicios, determinaron al anterior Fiscal Superior a plantear una serie de modificaciones que fueron aprobadas en Junta de Fiscalía y que en su puesta en práctica a lo largo de los tres últimos años, se han desarrollado favorablemente.

La distribución actual se basa en los siguientes criterios:

Concentración del visado de las calificaciones y de las sentencias, con excepción de las que correspondan por especialidad, entre el Fiscal Superior y



el Teniente Fiscal, en aras a alcanzar la unidad de criterio que otorgue seguridad en la respuesta ofrecida a los ciudadanos. Ante la situación vacante de la plaza del Teniente, se delegó el visado de las calificaciones en el Illmo. Sr. Fiscal Don José Ignacio Tejido Román.

Asignación de dos Fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción y a cada uno de los Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, lo que permite tener prevista la sustitución entre ellos.

Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, siendo las más relevantes:

La Sección de Violencia de Género y Civil, coordinada por la Fiscal Decana, y compuesta por cuatro Fiscales. Los cuatro despachan además de la referido a la Violencia de Género de la capital y el civil, así mismo, el trabajo derivado de los dos Juzgados de Medio Cudeyo los Mercantiles y el Registro Civil.

La Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo, integrada por tres Fiscales, que aunque tienen repartido el trabajo por partes iguales, cada uno de ellos coordina una de las especialidades.

La Sección de Siniestralidad laboral y Delitos Económicos, compuesta por dos Fiscales, cada uno de ellos Delegado de una de las especialidades, y que a su vez despachan el trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander.

La Sección de la Fiscalía Antidroga, y la sección de Seguridad Vial, integrada por dos compañeros, cada uno Delegado de una de estas secciones, que compatibilizan este trabajo con el despacho del Juzgado nº 2 de Instrucción.

La Sección de Medio Ambiente, asignada a dos Fiscales, junto al trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 3.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria, compuesta por dos Fiscales, que a su vez despachan el papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 4.

La Sección de Delitos Informáticos y Delitos Societarios, integrada por dos Fiscales, junto al trabajo requerido en el Juzgado nº 5 de Instrucción.

Esta distribución se complementa con el establecimiento de servicios especiales, coordinados por un Fiscal:

Cooperación Jurídica Internacional.

Conformidades

Protección de víctimas

Tutela de Igualdad y contra la discriminación.



La ubicación de estas secciones y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A.- Sede de Las Salesas:

Juzgado de Instrucción nº 1, Sección de Siniestralidad y Sección de Delitos Económicos. Ejecutorias del Penal nº 2.

Juzgado de Instrucción nº 2, Sección Fiscalía Antidroga, y Sección de Seguridad Vial.

Juzgado de Instrucción nº 3, Sección de Medio Ambiente.

Juzgado de Instrucción nº 4, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de Extranjería. Ejecutorias del Penal nº 1.

Juzgado de Instrucción nº 5, Sección de Delitos Informáticos y Sección de Delitos Societarios.

Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, Sección de Violencia de Género y Doméstica, Civil, Incapacidades. Ejecución derivada del Penal nº 5.

B.- Sede de Calle Alta:

Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo

C.- Cuadro explicativo:

Especialidad	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
Violencia de Género-Civil-Mercantil	4	M <sup>a</sup> Jesús Cañadas		Teresa Calvo Isabel Secada Jesús Cabezón
Medio ambiente Urbanismo	2	Pilar Santamaría		Carolina Santos
Siniestr. Laboral	2	Jesús Alaña		Begoña Abad
Delitos Económicos	2	Begoña Abad		Jesús Alaña
Antidroga	2	Angel Gonzalez		Jesús Arteaga
Seguridad vial	2	Jesús Arteaga		Angel González



Vigilancia penitenciaria	2	M <sup>a</sup> Angeles Sánchez		Felicidad Andrés
Extranjería	2	Felicidad Andrés		M <sup>a</sup> Angeles Sánchez
Delitos informáticos	2		Enrique Sarabia	Carlos Rodríguez
Delitos Societarios	2		Carlos Rodríguez	Enrique Sarabia
Menores	3	Irene Ciriza		S. Fernandez Horacio Martín
Social Contencioso	3		Sandra Fernandez	Irene Ciriza Horacio Martín
Ejecución	3		Horacio Martín	Irene Ciriza S. Fernandez
Servicios Especiales				
Cooperación Internacional	1		Fiscal Superior	
Conformidades	2		Fiscal Superior	Teniente Fiscal
Tutela de igualdad	1		Fiscal Superior	
Protección de Víctimas	1		Teniente Fiscal	

En esta estructura, se han producido dos situaciones transitorias, debido a la adscripción del Illmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román, en el que, como se adelantó, se ha delegado funciones de visado de las calificaciones de los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción y de los Decanos de las



Secciones Territoriales, y al reingreso del Illmo. Sr. Don Angel de Santiago, a quien se le ha asignado el despacho de ocho números de previas correspondientes a los Juzgados 1, 2, 3 y 5, y la mitad de las ejecutorias del Juzgado Penal nº 1. Esta distribución provisional se mantendrá hasta que esté cubierta la plaza de Teniente Fiscal, momento en la que se efectuarán los ajustes correspondientes, aunque manteniendo el esquema descrito, debido al convencimiento de que ha resultado eficaz y ha conseguido estabilidad en los principios estructurales en los que se asienta la organización de la Fiscalía.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los Fiscales destinados en la capital y en parte, por los destinados en las secciones territoriales, los criterios y grupos son los siguientes:

#### Servicios de Guardia:

La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como el de Menores durante las tardes y fines de Semana, se realiza por 10 Fiscales: los integrantes de los cinco Juzgados de Instrucción.

Guardia de Violencia de Género: los 4 Fiscales de la Sección.

#### Asistencia a Juicios:

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 10 Fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.

Juicios Penales ordinarios: En la distribución anterior se asignaba tres Fiscales cada semana, para asistir a cada uno de los tres Juzgados Penales que al margen del Penal de Guardia, señalan semanalmente, pero en aras a racionalizar los servicios, se ha considerado más operativo reducir el número de semanas en las que cada Fiscal asista a juicios, aunque se incremente el contenido de los señalamientos de cada semana. Por ello las rondas de servicios penales que en pasados años correspondían a Penal A, Penal B y Penal 5, con tres días de señalamiento cada una de ellas, se han refundido en dos rondas, Penal A y Penal 5, de las cuales, la primera conllevará cinco días de juicios, y la segunda, cuatro.

Estos servicios, que con anterioridad se cubrían, mayoritariamente, por los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción, ubicados en la sede de Las Salesas, pasan a ser cubiertos por los Fiscales de las Secciones Territoriales y los de Menores, ubicados en la Calle Alta, la sede de los Juzgados Penales, y con menor frecuencia, asistirán los Fiscales de Instrucción. En contrapartida, los Fiscales con sede en la Fiscalía de la calle



Alta no formarán parte de la ronda de señalamientos civiles que se celebran en el edificio de Las Salesas.

Penal A: Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de los Juzgados de Instrucción de Santander.

Penal 5: Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia de Género, Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores

Juicios Civiles: En la actualidad este servicio es atendido por los 4 Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia-Civil, en exclusividad.

Delitos Leves, a partir de la entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal por la LO 1/2015: está cubierto por los 10 Fiscales de Instrucción.

Servicio de incidencias: creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. El servicio de incidencias solo atiende las circunstancias sobrevenidas a las rondas habituales en el grupo de Fiscales de Instrucción, y aunque en la actualidad, el incremento de señalamientos civiles y mercantiles obligaría a pensar en la fijación de un segundo, entre los componentes del Grupo de Violencia-Civil, la escasez de plantilla lo impide.

Al finalizar cada mes, se difunde el número de incidencias solventadas, a fin de valorar al final de año la idoneidad del sistema establecido.

Criterios de excepción:

El Fiscal Superior asiste a los juicios del Tribunal Superior y el Teniente Fiscal asiste al servicio de Sala. Durante el año 2016, la asistencia a juicios prevista para el Teniente ha sido desempeñada por los Fiscales que han participado en el sistema de sustitución.

Los juicios de especial trascendencia, de especialidad o una duración superior a dos días, se asignarán al Fiscal que ha elaborado el escrito de calificación.

Los Fiscales sustitutos no asistirán al servicio de Sala.

Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:

Grupo de Instrucción:

Una guardia de Instrucción cada 10 semanas

Una semana de juicios rápidos cada 10 semanas



Una semana de faltas/delitos leves cada 10 semanas

Una semana de incidencias cada 10 semanas

Una semana de Sala cada 26 semanas.

Una semana de Penal A cada 15 semanas, aproximadamente.

-Grupo de Violencia-Civil

Una semana de guardia de Violencia de Género, cada 4 semanas

Una semana de asistencia a los Juzgados de Familia, cada 4 semanas.

Una semana de asistencia al Penal 5, cada 12 semanas, aproximadamente

Una semana de asistencia a Sala cada 26 semanas.

-Los Fiscales de Menores, Ejecución, Social y Contencioso

Una guardia de menores, por la mañana, cada 3 semanas.

Una semana de juicios de menores, cada 3 semanas

Una semana de juicios en Penal 5 cada 10 semanas, aproximadamente.

Una semana de Sala cada 26 semanas

Asistencia a los Juicios de Social y Contencioso que precisen intervención.

### **3.1.2 Sección Territorial de Torrelavega**

En relación con la distribución de trabajo:

La Decana tiene asignado el despacho de los siguientes asuntos:

Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de Torrelavega

Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de San Vicente y de Reinosa.

A ello se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.





Los otros cuatro Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega, del 1al 4, y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 6, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria por periodos anuales por cada uno de los integrantes de la Sección.

En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo la Fiscal Decana, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno ya explicado para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

### **3.1.3 Sección Territorial de Laredo**

En cuanto a la organización del trabajo:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

Juzgado de Instrucción nº 2 de Castro Urdiales

Juzgados de Violencia sobre la mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Registros civiles de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Diligencias informativas correspondientes a los tres partidos judiciales

Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Cada uno de los otros tres Fiscales de la Sección:

Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Laredo nº 1 y 2

Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Santoña n 1 y 2

Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Castro Urdiales nº 1 y 3

En relación con la distribución de servicios:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno expuesto para toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación.

### **3.2 Funcionamiento de los Servicios**

La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla. A ello se añaden las notas de servicio, bien de carácter organizativo o bien de trascendencia jurídica.

#### **3.2.1: Reuniones sectoriales**

A lo largo del año 2016 se han llevado a cabo en la sede de la Fiscalía Superior reuniones con los coordinadores de cada uno de los Juzgados de Instrucción, previa solicitud de la relación de los asuntos de mayor relevancia y/o complejidad que se estén tramitando en el Juzgado al que están adscritos, y la fase en la que se encuentran, acordando su impulso.

Así mismo, en la sección de la calle Alta se han celebrado varias reuniones con los Fiscales que despachan en esa sede, acerca de las incidencias derivadas de las materias de Menores, Ejecución, Social y Contencioso.

También se han mantenido, a lo largo del pasado año, reuniones en las sedes de las secciones territoriales para recabar, tanto de los Fiscales como de los funcionarios, los problemas concretos, y la evolución de la aplicación informática en cada zona. En ambas reuniones se ha hecho hincapié en la necesidad de efectuar un mejor control estadístico, de forma trimestral.

### 3.2.2: Juntas de Fiscalía

En segundo lugar aludiré a las Juntas de Fiscalía, órgano previsto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como el mas adecuado para la adopción de la unificación de los criterios de funcionamiento de cada Fiscalía. A lo largo del año 2016 se celebraron dos Juntas de Fiscales, previa convocatoria de toda la plantilla.

Junta ordinaria del 14 de junio del 2016.

El primer punto del orden del día se refirió al control de las diligencias previas, una vez que habia finalizado el inicial plazo del 6 de junio. A partir de ese momento, la preocupación radicaba en buscar un sistema de control más fácil que el que existía en la primera fase. Por ello, en relación con el control de las previas, la Fiscal Superior comunicó que desde hace meses se había solicitado de la Dirección General de Justicia un sistema de alertas y de control por intervalos (que acote fechas) como el de Canarias y se dió cuenta de las reuniones a las que se ha acudido tanto con la DGJ como con TRACASA y la previsión de sistema de alertas que se instalará en breve.

En relación con este tema, se comentó, así mismo, las circunstancias de petición de complejidad, ya que aunque la Circular 5/2015 prevea que el instructor pueda dar traslado para pronunciarnos sobre la declaración de complejidad, es preferible que si desde un principio se estima que no sería fácil practicar las diligencias en el plazo inicial de seis meses, era conveniente instarlo desde ese primer momento, acordándose como criterio de actuación.

Por otra parte, se recordó que la Circular en la página 13 dice que para cumplir con la finalidad de agilizar los procedimientos, en el momento de valorar si procede instar la declaración de complejidad, la prórroga o la fijación de plazo máximo, efectuarán un estudio de la causa y le darán el correspondiente impulso, solicitando las diligencias de instrucción que consideren necesarias y que no hayan sido practicadas por el instructor.

En segundo lugar se abordó otro tema, el relativo a la transcripción de las declaraciones grabadas en los Juzgados, y no mecanografiadas. Se acordó estudiar el recurso que se interpuso por la Fiscalía de Bilbao contra la denegación por parte de un Secretario de la transcripción de las declaraciones, estimado por la Audiencia de Vizcaya, y ratificado por el TSJ del País Vasco. Además hacía referencia a un acuerdo del TSJ de Cataluña en el mismo sentido. También se alude a la situación de la Audiencia y Juzgados de Navarra en los que se están mecanografiando las causas.

Se expuso la dificultad que entraña para el Ministerio Fiscal, pero también para los Letrados y para los Jueces, no solo para dictar la sentencias, sino incluso para acordar un auto de admisión de prueba. Por otra parte se puso de manifiesto que no han sido modificados varios artículos de la LECr., como el 714, el 730, el 397 (el procesado podrá dictar por si su declaración), el 443, (la advertencia de que pueden leer las declaraciones), el 444, la firma de las declaraciones a presencia del secretario, etc....



Además se motivó que el artículo 230 de la LOPJ contiene una regulación genérica que recoge la salvedad de condicionar su aplicación al cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales, entre los que se encuentran los citados artículos entre otros, que no están derogados, y así mismo que el artículo 453 de la LOPJ se está refiriendo a las vistas, no a las declaraciones de instrucción.

Por ello se fijó, que tras el estudio de toda la documentación recabada que, se interpondría el recurso correspondiente, por considerar que mediante la transcripción se garantiza la tutela judicial efectiva. Al cierre de esta memoria se ha notificado la estimación del recurso.

Otro punto interesante del orden del día fue el relativo a las reformas en materia de extranjería. Se recordó lo dispuesto en la Instrucción 7/2015, a fin de unificar la respuesta de todos los Fiscales en esta materia. La Instrucción 7/2015, en relación con el tiempo y forma de acordarse la sustitución de la pena de más de un año de prisión por la expulsión, prevista en el artículo 89 del CP, recuerda que como el art. 89 nº 3 solo exige previa audiencia del Fiscal y de las partes sobre la concesión o no de la sustitución de la pena cuando la misma se dirime en auto posterior a la sentencia, las mismas exigencias de contradicción deben observarse cuando la decisión se adopta en la sentencia.

Por ello, reiteró que como norma general, el Fiscal fije su posición en el escrito de calificación provisional con el fin de facilitar la defensa contradictoria del acusado. En la conclusión 1ª, no en el encabezamiento, hay que hacer constar junto a los datos de filiación del acusado, su nacionalidad y su situación administrativa de residencia y cuantos elementos sean de interés a estos efectos. En la conclusión 5ª se incluirá la petición expresa de que la pena o penas solicitadas se sustituyan por expulsión del territorio nacional, con especificación del alcance, es decir si es total o parcial. En caso de considerar que no es procedente la expulsión, también se pronunciará expresamente en la conclusión 5ª. Además, también habrá que fijar el plazo en el que no puede volver a España: por ello, en la conclusión 5ª se fijará el plazo de prohibición de regreso de entre 5 y 10 años a contar desde la fecha en la que la expulsión se materialice. Hay una tabla de sugerencias en la página 38 de la Instrucción. Mediante Otrosí, se instará el ingreso o permanencia del acusado en prisión en garantía del cumplimiento de la medida, su internamiento en CIE o excepcionalmente el otorgamiento de un plazo para el cumplimiento. Si se resuelve en auto, cabe recurso de apelación.

El cuarto punto del orden del día se refirió a los internamientos urgentes, a los que ya se había aludido en el aspecto sustantivo en la Junta anterior, en esta ocasión para abordar el aspecto organizativo y comunicar el sistema que se había establecido en la Fiscalía a fin de fijar el turno de funcionarios que nos permitiera mantener el mismo horario que el Juzgado de internamientos.

El siguiente punto del orden del día fue el relativo al control de los presos preventivos, recordando que se remitió una nota de servicio fijando las pautas para reforzar el control.



El sexto punto, propuesto a instancia del Fiscal Antidroga, se refirió a la necesidad de comentar determinados acuerdos previos a la celebración de los juicios, no solo con la jefatura, sino también, en casos trascendentales para una especialidad, con el Delegado de la misma. Se aprobó la propuesta tras un debate en el que se puso de manifiesto la ventaja que supone ser un equipo de trabajo en el que, si bien no podemos ser expertos en todas las materias, si podemos contactar con facilidad con el compañero más preparado en cada una de ellas.

En relación con esta afirmación, de los beneficios del trabajo en equipo, se solicitó por parte de la Fiscal Delegada de civil que se completasen las carpetillas lo más posible ya que se facilita el trabajo de quien asiste con posterioridad a la vista principal. Este punto fue aprobado, pero con extensión a todas las carpetillas, sobretodo de penal, máxime cuando se graben las declaraciones, para evitar reiterar el mismo esfuerzo por otro compañero. Así mismo se acordó incluir una nota en la carpetilla tras la celebración de los juicios penales, de forma que el visador cuente con esa opinión al leer la sentencia.

El siguiente punto del orden del día, había sido introducido a propuesta del Fiscal Decano de la sección territorial de Laredo, en relación con la necesidad de unificar la actuación de los Fiscales acerca de la reducción del tercio en las conformidades de los procesos seguidos por delitos leves y a las medidas de seguridad.

Por la Fiscal Superior, en relación con los delitos leves, se puso de manifiesto que La circular 1/2003 relativa al enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, al hablar de los presupuestos de la conformidad beneficiada, decía que se extendía a las faltas incorporadas a la acusación por ser imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito, porque así lo establecía el artículo 781 nº 1 de la LECr, pero no mencionaba expresamente la reducción posterior de la pena correspondiente a la o las faltas.

Por algunos compañeros se mencionó que un argumento a favor lo encontraríamos en los casos de aceptación de los hechos y en aquellos en los que hay conformidad con la pena pero no con la responsabilidad civil, en los que la propia circular admite que en el Juzgado Penal aunque no se reduzca la pena por la conformidad, automáticamente, se llega a la misma conclusión penológica por analogía, a pesar de que no se habrían cumplido los iniciales objetivos.

Lo mismo ocurriría cuando se conformase un imputado y otro no, caso en el que continuaría la tramitación, se celebraría el juicio y luego se le aplicaría la reducción de la pena, por analogía

Así mismo, se puso de manifiesto que tras la reforma del Código Penal, en relación con los delitos leves, por una parte encontramos la disfunción que supone que se aplique la rebaja si se tramita como conexo a otro delito, y no cuando se tramite de forma individualizada, y por otra que en el procedimiento para su enjuiciamiento no está previsto.



El mayor inconveniente para la Fiscal Superior es que se ha reformado la LECrim en relación a ese expreso procedimiento y no se ha incluido ese extremo, y por otra parte se ha introducido una posibilidad parecida en el proceso de aceptación por decreto. Si no se hubiera producido esta modificación de la LECrim, tendríamos mas argumentos, pero ahora resulta más difícil, y trasladar analógicamente la consecuencia reductora supondría establecer un principio general de determinación legal de la pena que no ha sido expresamente previsto por el legislador.

Al continuar, tras el debate, las discrepancias, y no obtenerse un acuerdo, siendo mayoritario el parecer de quienes estiman ser de justicia material su aplicación, se acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevar consulta a la Fiscalía General del Estado.

Y en relación con las medidas de seguridad, se manifestó que aun siendo cierto que hay algunas medidas que coinciden con penas, como la privación del derecho a conducir vehículos a motor o la privación del derecho al porte de armas, la medida de seguridad tiene distinto fundamento que la pena y no tiene una duración inamovible, ya que al depender de la peligrosidad, patología o adicciones del individuo en cada momento, en ejecución de sentencia se pueden modificar, suspender o incluso dejar sin efecto si los informes médicos o de asistencia social así lo recomiendan y el Juez lo estima procedente.

Pero además, con respecto a las medidas que se imponen a una persona en la que concurre una circunstancia eximente del 20 nº 1, ni siquiera en muchos casos tendrían capacidad para conformarse. Por ello, en relación con las medidas de seguridad se acuerda no aplicar la reducción del tercio cuando haya conformidad.

Junta ordinaria del 15 de noviembre del 2016

Con carácter previo a abordar los puntos del orden del día, por parte del formador de TRACASA, Don Javier Lainez, se instruyó sobre el funcionamiento del módulo de notificaciones, ante su inminente entrada en vigor.

A continuación, se inició el primer punto, en el que se dio cuenta de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre, y en concreto de los siguientes extremos:

De lo expuesto por la Fiscal de Sala Delegada de Víctimas. De acuerdo con ello, se ha acordado recabar información de la Comunidad Autónoma sobre la ubicación, composición, y funciones que desarrollan las OAVS de Cantabria. En consecuencia se comunicó que se darían instrucciones a los Fiscales que intervienen en la investigación para que comprueben que la información de derechos a las víctimas se ha efectuado de forma correcta y queda reflejado.

De lo expuesto por el Fiscal de Sala de lo civil en relación con las últimas sentencias del Tribunal Constitucional sobre la legalización de internamientos en centros de tercera edad.



El Fiscal de Sala planteó la necesidad de regularizar las situaciones de las personas que están internadas sin capacidad, pero sin haberse declarado judicialmente su incapacidad. Aunque el Dictamen 1/2016 se mantiene, hay que completarlo con la doctrina de esas sentencias. Tanto la sentencia 34/2016, como la sentencia 132/2016, afirman que ningún anciano ingresado en residencias sin conciencia y voluntad puede estar en ellas sin autorización judicial. Se plantearon reticencias acerca de la necesidad de regularizar todos los casos, debido a la imposibilidad material por parte de la plantilla de Fiscalía

Se indicó como posibilidad, la de solicitar de las residencias, al tiempo que se inspeccionan, la relación de los que no están incapacitados, y carecen ya de capacidad.

De lo expuesto por el Fiscal de Sala de Seguridad Vial, sobre la necesidad de difundir el Dictamen 2/2016. Al parecer se están produciendo problemas con la despenalización de las imprudencias leves y las menos graves con resultados del 147 y 148 en algunas provincias.

En relación con este punto, se informó que, en Cantabria se ha hecho uso en tres ocasiones del artículo 782.2b) de la LECr.: casos en los que el Juez no estaba conforme con la petición de sobreseimiento del Fiscal y ha remitido el expediente al Fiscal Superior para que se ratificase el sobreseimiento o manifestase si procedía mantener la acusación, informando en todos los casos la corrección del informe de Fiscalía. El Dictamen pone de manifiesto que la imprudencia menos grave es distinta de la anterior imprudencia leve de los artículos 621 nº 2 y 3, y de mayor cercanía con la grave. Aunque la valoración que del deber infringido debe hacerse caso por caso, la conclusión 11ª del Dictamen detalla maniobras que siempre suponen gravedad en la imprudencia.

Se recordó por la Fiscal Superior que en el punto 6 del Dictamen 3/2016 sobre la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (pagina 72 de la Circular), están incluidas las funciones del Ministerio Fiscal en la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, y por tanto, se recuerda expresamente su cumplimiento, sin perjuicio de que se reiteraría por escrito en una nota de servicio sobre las víctimas.

Además, por el Fiscal de Seguridad Vial se acordó dar las indicaciones a las policías de tráfico para que se de cumplimiento de la adecuada instrucción de derechos del 282 y 771 de la LECr., y en concreto que se indaguen los datos que serán determinantes para fijar la indemnización. También comunicó los criterios a asumir en la aplicación del nuevo baremo de accidentes de tráfico, expresando la existencia de una aplicación elaborada por un compañero de Burgos.

Evaluación de las incidencias de aplicación de los nuevos plazos de la fase de instrucción (324 LECr.)

De la reunión con los vocales del Consejo Fiscal y los representantes del Ministerio para explicar los avances del sistema de notificaciones en el territorio Ministerio, reunión en la que por parte del Ministerio se aseguró que no entraría



en funcionamiento hasta que no estuviera perfeccionada, así como que se estaba trabajando para solventar los problemas.

De la inclusión en el orden del día, a instancia de la Fiscal Superior, de los problemas derivados de la grabación y no transcripción de las declaraciones instructorias, solicitando se diese traslado al Ministerio de esta preocupación, por la trascendencia que tiene para la tutela judicial efectiva, en tanto no se implanten sistemas de transcripción automática.

De la elaboración de un Convenio Marco de mediación del CGPJ y la FG, que sirva de referente a futuros convenios de mediación, para evitar la dispersión.

Del documento que recoge la forma de solicitar el acceso a las distintas aplicaciones de consulta a disposición del Ministerio Fiscal, del que se dió traslado junto con la convocatoria de la Junta.

A continuación, como siguiente punto del orden del día se dio cuenta de la reunión mantenida por la comisión de seguimiento del desarrollo de Vereda, del calendario de entrada en vigor escalonado del módulo de notificaciones, así como de los acuerdos alcanzados en la misma relativos a la compatibilidad de las notificaciones telemáticas con el soporte de papel en tanto no se implante la firma digital y, además se digitalicen completamente los expedientes.

Pese a preverse que en la primera fase será preciso mayor esfuerzo, lo que generó reticencias por parte de algunos Fiscales, se pone de manifiesto la obligación de trabajar en la aplicación en la forma descrita en los acuerdos por considerarse que este sistema será beneficioso a medio plazo.

En ruegos y preguntas se recordó la obligación de controlar las estadísticas de forma trimestral.

### **3.2.3: Notas de servicio**

Las notas de servicio que se emiten desde la Jefatura, sirven para fijar criterios jurídicos que mantengan la unidad de actuación, así como criterios organizativos complementarios de los anteriores.

En cuanto a las primeras, se dictó una nota de servicio para coordinar las actuaciones de aquellos casos en los que participen en un mismo hecho delictivo personas mayores y menores de edad en los siguientes términos:

Con la finalidad de evitar posibles disfunciones en los supuestos de participación en la comisión de un mismo hecho delictivo de personas mayores y menores de edad, y de ofrecer una postura unitaria y coherente, debemos reforzar la coordinación entre la Sección de Menores y los Fiscales que despachan los procedimientos penales en los Juzgados de Instrucción.





A tal fin, los Fiscales, tanto los de la Sección de Menores como los adscritos a los Juzgados de Instrucción que constaten esa situación, deberán remitirse recíproco testimonio de las declaraciones de investigados y perjudicados, de las diligencias de prueba que se practiquen, de las resoluciones que se hayan podido acordar sobre medidas cautelares, y, con posterioridad, de los respectivos escritos de alegaciones y de calificación provisional, así como de la sentencia. A la vista de los testimonios, en especial, de las declaraciones de menores perjudicados, el Fiscal que los haya recibido, valorará la necesidad o no de reiterarlos en la otra jurisdicción.

En el supuesto de que se solicitase o declarase el secreto de las actuaciones por el Juez de Menores, en base al artículo 24 de la LORPM, o por el Juez de Instrucción conforme al artículo 302 de la L.E.Cr., por asuntos en los que estén implicados mayores y menores de edad, el Fiscal encargado del expediente en el que se dicte la resolución, se pondrá inmediatamente en contacto con el Fiscal que tenga asignado el otro procedimiento para coordinar una postura unitaria de forma que evitemos que se declare el secreto tan solo en una de las causas, se acuerde con diferencia temporal, o que, con posterioridad, se alce en una causa antes que en otra, con el consiguiente riesgo de filtraciones.

También en el mes de febrero se divulgó una nota de servicio, a propuesta del Fiscal coordinador de delitos de seguridad vial, para facilitar el manejo de las tablas de las indemnizaciones correspondientes a los perjuicios causados en los accidentes de circulación.

En el mes de abril se emitió una nota de servicio con la finalidad de mejorar el control de los presos preventivos, en los siguientes términos:

Con motivo de la remisión a la Inspección de la Fiscalía General, de la última relación de presos preventivos, se han detectado algunas disfunciones, por lo que en aras a mejorar el control de los mismos, seguiremos las siguientes pautas:

Cuando un Fiscal solicite una medida cautelar de prisión preventiva deberá rellenar el impreso y remitirlo directamente, o a través del funcionario de guardia, a la funcionaria, Doña M<sup>a</sup> José Machuca, quien a su vez lo entregará para su visado al Teniente Fiscal (hasta que no esté nombrado, se encargará la Fiscal Superior).

Conforme a la Instrucción 4/2005, los Fiscales deben llevar en todo momento el registro personal de las causas con preso preventivo que les corresponda. En consecuencia el responsable del seguimiento de esa situación será el Fiscal que tenga asignada la tramitación de ese procedimiento en el Juzgado de Instrucción, quien deberá remitir trimestralmente la relación de los presos preventivos que tenga registrados, en hojas separadas en función de que estén a disposición del Juzgado de Instrucción o de alguno de los órganos de enjuiciamiento.



En el punto séptimo de la citada Instrucción se establece que en los supuestos de prisión prorrogada, deberá darse cuenta con periodicidad mensual de las diligencias pendientes de practicar y de las medidas adoptadas para remover los obstáculos que impidan la pronta conclusión. Esta comunicación se dirigirá al Teniente Fiscal (si bien mientras la plaza esté vacante, se comunicará a la Fiscal Superior).

Para facilitar el control por parte del Fiscal encargado del registro, una vez que los procedimientos se hayan remitido a un órgano de enjuiciamiento, el Fiscal que celebre una “causa con preso” deberá rellenar el impreso que se adjunta y entregarlo, en el caso de celebración en cualquiera de los Juzgados Penales, a Doña M<sup>a</sup> José Pérez o Doña M<sup>a</sup> Luisa Rúa (funcionarias adscritas a la sección de ejecución en el edificio de la calle Alta), y en el supuesto de que lo sea ante la Audiencia Provincial, a Doña Beatriz García Carrera (funcionaria encargada de los señalamientos). Ellas lo pondrán en conocimiento del Fiscal encargado del registro.

Al firmar la notificación de una sentencia recaída en una “causa con preso”, se ordenará remitir una copia al Fiscal encargado del registro, quien llevará a cabo el seguimiento hasta que comience la ejecución y, por tanto, hasta que finalice la situación de prevención, a través de VEREDA.

En el mes de noviembre se dictó por vía de nota de servicio, las instrucciones para la protección y tutela de las víctimas del proceso penal, en el siguiente sentido:

*“La entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto .de la Víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, obligan a adecuar la actuación de los Fiscales a la nueva normativa, sin perjuicio de seguir los criterios de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General en todo lo que no contradigan los citados textos legales”.*

La Ley que aprueba el Estatuto de la Víctima y su Reglamento de desarrollo no atribuyen al Fiscal obligación alguna en relación a la prestación de asistencia directa y atención extraprocesal de las víctimas más allá de la general que contemplan los artículos 3 y 5 de la ley respecto de todas las autoridades o funcionarios, la que corresponde en el marco de las Diligencias de Investigación en el reformado artículo 773. 2 de la Lecrim, o la específica que se le asigna en orden a la salvaguarda del derecho de las víctimas a la protección en los artículos 19 y 24 del Estatuto. Ahora bien, ello no significa que podamos dejar de lado el mandato contenido en el apartado décimo del artículo 3 de nuestro Estatuto Orgánico, por lo que en cumplimiento del mismo

hemos de velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

A fin de llevar a cabo la citada obligación se procederá conforme a los siguientes criterios:



*Primero.*-Los Fiscales que intervengan en la fase de investigación velarán porque la información de derechos a las víctimas se haya efectuado de forma correcta y que así se haya reflejado en los atestados, y, en especial, comprobarán:

Que conste en el atestado la evaluación de necesidades a la que se refiere el artículo 282 de la LECrim., y que se ha facilitado a la víctima la información y forma de contactar con la correspondiente Oficina de Atención a la Víctima (OAV). Comprobarán también que se haya prestado por la víctima vulnerable el consentimiento informado para que, si procediere, se traslade esa información a la citada Oficina.

Que conste la previsión contenida en el artículo 5.1. m) del Estatuto, y que se ha designado una dirección de correo electrónico, postal o un domicilio al que deberán ser remitidas las notificaciones a las que se refieren los artículos 7 y 13 del Estatuto.

De las manifestaciones que haya efectuado la víctima ante la autoridad policial cuando no se haya facilitado interpretación o traducción, ya que tal decisión puede ser recurrida ante el Juez de Instrucción y la que éste adopte, en apelación (artículo 9.4 del Estatuto).

*De velar, en caso de muerte o desaparición, por la efectiva información de derechos a las víctimas indirectas, con especial atención a los menores de edad.*

*De instar, cuando se trate de víctimas de violencia de género y/o doméstica en los términos del Art. 173.2 CP, y se haya concedido la orden de protección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 544 ter, apartado 9º Lecrim, el cumplimiento efectivo del derecho de información permanente de la víctima, tanto durante la instrucción como durante la ejecución, sobre la situación procesal del acusado, vigencia o modificación de las medidas cautelares y la situación penitenciaria del presunto agresor, con independencia de que se haya personado o no en la causa*

Si no se hubiera procedido de conformidad con el Estatuto, los Fiscales deberán dirigirse al Letrado de la Administración de Justicia – artículo 109 de la Lecrim,- instando del mismo la derivación a la OAV en los términos del artículo 35 del Reglamento.

*Segundo:* Los Fiscales instarán que las declaraciones de las víctimas en la fase de instrucción se lleven a cabo en la forma prevista en los artículos 21, 22 y 25.1 y 2 c) y d) y muy especialmente, cuando se trate de víctimas menores o con capacidad necesitada de especial protección, procurarán que las declaraciones de instrucción sean grabadas por medios audiovisuales que permitan la reproducción en juicio y que se reciban por medio de expertos en los términos del artículo 26.1 del Estatuto y del 433 de la Lecrim., Asimismo se recuerda a todos los Fiscales la obligación de instar la designación de un Defensor Judicial de la Víctima en los supuestos previstos en el artículo 26.2 de la Ley que aprueba su Estatuto. Procurarán también los Fiscales a tenor de lo

dispuesto en el nuevo artículo 334 de la Lecrim. la restitución inmediata a la víctima de efectos intervenidos, cuando fuera posible.

*Tercero:* En los casos en que se solicite por el Fiscal o se acuerde por el órgano judicial el sobreseimiento, deberán instar del Juzgado que se efectuó la notificación a la víctima o comprobarán que se ha hecho de oficio, pues aunque no se haya personado en la causa puede recurrir la resolución (artículo 12.2 del Estatuto y nuevos artículos 636 y 779.1 regla 1ª de la Lecrim.).

*Cuarto:* En la presentación de los escritos de acusación, cuando se considere necesario, se efectuará expresamente la solicitud de que las pruebas en las que deban intervenir las víctimas se lleven a cabo de la forma dispuesta en el artículo 25.2 del Estatuto recordando que se puede solicitar la aplicación a las víctimas de alguna o algunas de las medidas del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 19/1994 de protección de testigos y peritos en causas criminales, entre las que se encuentra no sólo la protección policial, que supone que puedan ser conducidos a las dependencias judiciales, al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio en vehículos oficiales y que permanezcan custodiados en dichas dependencias, sino también que, en casos excepcionales, se les puedan facilitar documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

También se pedirá en los escritos de acusación que por el Letrado de la Administración de Justicia (artículo 785.3 de la Lecrim) se traslade a la víctima que lo haya solicitado el contenido del mismo, aún cuando no fuera parte.

*Quinto:* En la fase de enjuiciamiento, se velará por el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas a las que se refiere el artículo 25.2 del Estatuto, se hayan solicitado o no previamente por el Fiscal, teniendo en cuenta las reformas introducidas en los artículos 680, 682, 707 y 709 de la Lecrim. Asimismo se procurará que la sentencia se notifique siempre a las víctimas.

*Sexto:* En la fase de ejecución los Fiscales encargados de la supervisión de la misma:

Velarán porque se cumpla lo previsto en el artículo 13 del Estatuto y solicitarán que se realicen las notificaciones a las que se refiere el mismo, ya que las víctimas aunque no se hubieran personado en las actuaciones como parte pueden recurrir las resoluciones dictadas durante la ejecución en el plazo de quince días desde que se le notificaran, no siendo necesaria la asistencia de abogado para el anuncio de la presentación del recurso.

Si la víctima así lo solicitara, se le comunicarán los permisos y salidas durante la ejecución, solicitando los Fiscales que se adopten o se mantengan las medidas de protección policial durante los mismos si persistiera el riesgo para la víctima.



*Septimo:* En relación con las víctimas de accidentes de tráfico, se recuerda el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal en la página 72 del Dictamen 2/2016 de la Fiscalía de Sala de seguridad vial.

### **3.2.4: Otras actuaciones de coordinación.**

La Fiscalía, además de buscar la coordinación entre sus miembros, participa en reuniones de coordinación con otras instituciones.

Con esta Finalidad, la Fiscal Superior asistió el día 20 de julio a la Comisión Provincial de coordinación de Policía Judicial de Cantabria, en el que se debatieron, entre otros temas, el seguimiento de las medidas para la implantación de la Ley 4/2015, de Protección de las Víctimas. También se comentó la inadecuada utilización de las citaciones a través de los cuerpos policiales, recordando que solo puede efectuarse en supuestos de urgencia. Por último se mencionó el problema generado por las medidas de embargo y precinto de vehículos que se hallan en la vía pública.

### **3.3 Organización de la Secretaría**

La actividad de la Secretaría se registra en Libros, a pesar de la implantación informática VEREDA, a la que con posterioridad se aludirá, fundamentalmente por las carencias de ésta en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los Libros que se mantienen son:

Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal

Libro de Sentencias de apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.

Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de Habeas Corpus, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Libro de Diligencias Informativas

Libro de Diligencias de Investigación

Libro de Actas de Juntas de Fiscalía

#### **4. Sedes e instalaciones**

Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez, dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en el que se encuentran el despacho del Fiscal Superior, el del Teniente Fiscal, así como el de cinco Fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio ocho funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados, en la cuarta planta, el resto de los despachos de Fiscales y otras dos salas donde desempeñan su función cinco miembros del personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende, las secciones de Vigilancia penitenciaria, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los Fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada Fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los Fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y de papel.

En el Juzgado de guardia hay un despacho individual para el Fiscal que presta ese servicio, dotado de ordenador y en la sala común de los funcionarios, se dispone de mesa y ordenador para el funcionario que colabora en el servicio de guardia semanal.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de reuniones, y está dotada con equipo de videoconferencia. Hasta finales del año 2013 se utilizaba para la celebración de las Juntas, pero desde finales del año 2014 se han celebrado en la Sala principal del Tribunal Superior, por razones de comodidad.

La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de Fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarios, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de Fiscales, uno de ellos individual, donde se ubica el Fiscal coordinador del servicio de ejecución y el segundo, utilizado por los compañeros que se desplazan a despachar las ejecutorias, y una secretaría, dotada para tres funcionarios.



Todos los Fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con acceso a la aplicación *VEREDA* y con conexión a Internet.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega se alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la sede de la Fiscalía así como los seis Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los cinco Fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al Fiscal amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay cinco plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012, sitas en la segunda planta, que comprenden cinco despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestan sus servicios cuatro funcionarios. El edificio, de interés arquitectónico, data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, lo que impide acometer una reforma integral, pero la reforma llevada a cabo en el año 2015, con la colocación de un ascensor hasta el primer piso, de rampas de acceso, del aislamiento de las ventanas así como de la renovación de parte del mobiliario, ha supuesto una mejora considerable.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, careciendo de ordenador e impresora.

De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y, aunque dotado de ordenador, este no funciona correctamente.

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

En la Comunidad Autónoma de Cantabria está implantada la aplicación de gestión procesal *VEREDA*, que sustituyó a la anterior aplicación informática



facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema *VEREDA* ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta un enorme inconveniente al estar concebido para la gestión judicial, y carecer de un diseño propio para la gestión de los datos de la Fiscalía, lo que se hace patente al tiempo de elaborar las estadísticas conforme a las exigencias de la Fiscalía General del Estado. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

Pero a pesar de las dificultades, la intención de esta Jefatura es avanzar en el aprovechamiento del sistema, e impulsar el adecuado desarrollo de la herramienta en la Fiscalía, por lo que se han celebrado reuniones con la Dirección General los representantes de *TRACASA*, empresa encargada del mantenimiento del programa a fin de plantear las necesidades para la Fiscalía, así como, con los miembros del grupo de informática del CAU.

Durante el año 2016 continuó la implantación del sistema de presentación telemática de escritos iniciada a finales del 2015, y se inició el despliegue del módulo de notificaciones telemáticas entre los Juzgados y la Fiscalía, siguiendo un calendario de la paulatina entrada en vigor. En el momento de cerrar la memoria, todavía no ha finalizado la completa implementación de este módulo, no obstante lo cual y, a pesar de las dificultades que conlleva cualquier periodo de adaptación a las novedades tecnológicas, se aprecia la disminución en el número de expedientes que se trasladan.

Con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento del desarrollo de la aplicación se constituyó una Comisión formada por el Presidente del Tribunal Superior, la Fiscal Superior, la Secretaria de Gobierno, el Director General de Justicia y el Subdirector de Justicia, a las que con frecuencia ha asistido algún técnico de la empresa *TRACASA*. En la Comisión se aprobaron los acuerdos que fijan las pautas a seguir durante el periodo intermedio, en tanto no entre en funcionamiento la firma digital, en el que se mantendrá la compatibilidad del sistema de notificaciones telemáticas con la de soporte papel, en el ámbito penal, en todos aquellos supuestos en los que la notificación requiera respuesta escrita, y en el resto de las jurisdicciones en tanto no se encuentren digitalizados los procedimientos.

Este sistema transitorio está permitiendo la paulatina adaptación al futuro de la digitalización, si bien exigiendo un sobre esfuerzo por las disfunciones que deben solventarse diariamente. Por ello, desde estas líneas quiero agradecer la voluntad y esfuerzo de los funcionarios de la Fiscalía, y el apoyo de la Dirección General de Justicia, y en especial a sus formadores, así como el prestado por *TRACASA*.

La Comisión tiene una segunda finalidad, detectar las posibles mejoras en la aplicación informática, algunas de las cuales ya se han puesto de manifiesto a la Dirección General, entre las que se encuentran el acceso directo desde el aviso de notificación al expediente, puesto que en la actualidad resulta obligado seguir tres pasos diferentes, que ralentiza el trabajo. Otra de las modificaciones





deberá consistir en la adaptación de la pantalla inicial de notificaciones, de forma que permita detectar por parte de cada funcionario cuales son las que tiene encomendadas.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Ambos son instrumentos utilizados para lograr la unidad de criterio en la actuación de los Fiscales, que conllevan seguridad jurídica para los ciudadanos, al garantizarles la misma respuesta en idénticas situaciones.

En el año 2016 se ha elevado consulta a la Fiscalía General del Estado con la finalidad de solventar la discrepancia surgida en la Junta de Fiscalía acerca de la posibilidad de aplicar el beneficio de la reducción del tercio previsto en el artículo 801 nº 2 de la LECrim., en los procedimientos por delito leve, exponiendo los argumentos a favor y en contra de misma, sin que al tiempo de presentar la memoria se haya obtenido todavía la decisión del superior jerárquico.

### *Argumentos a favor de la aplicación del beneficio.*

Se considera que es posible hacer una aplicación analógica *in bonam partem* en el juicio por delito leve, de la conformidad “premiada” que conlleva la rebaja automática en un tercio de la pena solicitada, y que culmina ante el Juzgado de Instrucción en otro tipo de procedimientos (*juicios rápidos y comparecencia puente - arts 801 y 779.1.5 – proceso por aceptación por decreto – art. 803 bis*).

Los preceptos que regulan la conformidad “premiada” se encuentran en la legislación procesal pero en los mismos se incluyen claros aspectos materiales con incidencia en la sanción de la conducta, dado que se recoge una rebaja automática de la pena más grave solicitada por las partes.

En este sentido, el art. 4.1 del CP prevé que “Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellos”.

Dicho esto, el art. 21.7 del mismo Código admite la analogía al establecer que “*son circunstancias atenuantes cualesquiera otras de análoga significación a las anteriores*”, dando cabida a la aplicación de la analogía *in bonam partem*.

Por su parte, el art. 4.1 y 2 del CC disponen que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.”



Asimismo, es pacífica en nuestra jurisprudencia penal la admisión de esta llamada analogía "*in bonam partem*".

La Sentencia nº 654/09 del T.S. de 8 de Junio del 2010, entre otras muchas, es un claro exponente de esta doctrina y relata con claridad: "*que conforme se establece en el artículo 3.1 del Código Civil (EDL 1889/1), "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas", y que, "las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas" ( art. 4.2 C.Civil) (EDL 1889/1). En definitiva, pues, la interpretación de la ley penal debe ser estricta, sin que pueda ser aplicada, en ningún caso, con criterios de analogía "in malam partem", lo cual no es óbice, sin embargo, según reiterada jurisprudencia, para que, en el ámbito penal, quepa la analogía "in bonam partem" y sea posible la aplicación del principio "favor rei".*

Así las cosas, En estos procedimientos (*juicio rápido, comparecencia puente y admisión por decreto*) el límite penológico establecido por el legislador abarca las penas con las que se sancionan los delitos leves y el Juez que dicta la sentencia de conformidad, es el de instrucción.

La Circular 1/03 de la FGE dispone que "La delimitación temporal de la conformidad especial revela que uno de los fundamentos del beneficio de la reducción de pena radica precisamente en la temprana manifestación por el imputado de su voluntad de conformarse y de su disposición a simplificar el proceso; la conformidad manifestada fuera de los momentos procesales descritos producirá los efectos prevenidos en el art. 787 LECrim, pero no se beneficia de la reducción de condena."

Al hilo de lo dispuesto por la Circular y en cumplimiento de la misma debe concluirse, por tanto, que la manifestación de reconocimiento de su responsabilidad penal por una persona debe hacerse en un momento procesal equiparable al de la fase de "instrucción" (*como en la comparecencia puente y la aceptación por decreto*) o una vez abierto el juicio oral, con carácter previo a su celebración (*caso de las diligencias urgentes*).

Resulta frecuente en la práctica procesal que se den situaciones en las que el denunciado por un delito leve procede a reconocer los hechos que se le atribuyen antes del comienzo del juicio oral bien porque los reconoce ya en su declaración ante la Policía, o porque los reconoce en una declaración judicial previa si se ha seguido inicialmente el procedimiento por el trámite de diligencias previas o bien porque haya existido un contacto entre las partes anterior al inicio de la vista para el enjuiciamiento del delito leve.

La manifestación de la conformidad en esos momentos procesales siempre que conste de algún modo en el procedimiento antes de dar inicio a la vista, consideramos que es equiparable a la realizada en fase de instrucción, o investigación del delito o a la realizada abierto el juicio oral y antes de su celebración.



La propia LO 1/15 en su disposición adicional segunda acepta la existencia de una fase de instrucción en el caso de los delitos leves. Así, su disposición adicional segunda se titula *“Instrucción y enjuiciamiento de los delitos leves”* y refleja que *“la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos leves cometidos tras la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en el Libro VI de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyos preceptos se adaptarán a la presente reforma en todo aquello que sea necesario.”*

En la regulación procesal del enjuiciamiento de los delitos leves ubicada en los arts. 962 y ss de la LECrim, lo cierto es que no consta expresamente diferenciada una fase de instrucción pero no cabe duda de que en los mismos existe una tramitación previa a la propia celebración del juicio en la que no es infrecuente una labor instructora o de investigación con realización de informes periciales (*informes médico forenses, tasaciones periciales*), con envío de oficios necesarios para la obtención de pruebas que no pueden ser obtenidas por los particulares denunciadores (*por ej, un oficio para averiguar la titularidad de una cuenta en el caso de una estafa de importe inferior a 400 euros*), o con averiguaciones dirigidas a la identificación de personas o de paraderos, que se hace dentro del procedimiento de delito leve cuando la conducta denunciada es encuadrable claramente ab initio en esta tipología delictiva.

En consecuencia, hay situaciones en las que el momento procesal del reconocimiento de los hechos en la tramitación de un delito leve es similar al previsto en los arts. 779.1.5, 801 y 803.bis de la LECrim.

Llegados a este punto no debe obviarse que la conformidad en los juicios rápidos supone que no sea necesaria la celebración de un juicio ante el Juzgado de lo Penal, con citación de partes y testigos pero lo cierto es que lo más habitual es que estas partes y testigos ya hayan sido previamente citados y oídos en instrucción.

En el juicio por delito leve la citación ante el Juzgado se produce también normalmente en una sola ocasión que es para la celebración del propio acto de juicio, con lo que no se puede decir que se ahorren más trámites procesales en uno que en otro caso sino que la situación de “ahorro” procesal es muy similar.

El espíritu y finalidad de la conformidad “premiada” regulada expresamente por el legislador es fundamentalmente la agilización de la justicia penal, en la medida en que se acortan los tiempos del procedimiento y se facilita el dictado de una sentencia, que deviene firme de forma inmediata al ser consentida por las partes, lo que conlleva un beneficio legal de rebaja automática de la pena en atención a la conducta de la persona que está dispuesta a reconocer un hecho punible y a ser condenada por ello.

Este beneficio procesal perseguido por el legislador, entendemos que se produce en la misma medida cuando dentro del Procedimiento para el enjuiciamiento de un delito leve, el denunciado antes de tener lugar la celebración de la vista, ha manifestado ya su voluntad de reconocer el hecho



que se le atribuye, ratificando posteriormente su postura en el acto de juicio y conformándose con la pena más grave que se le solicita.

En este caso, la tramitación procesal igualmente será mucho más rápida haciéndose constar simplemente el reconocimiento del hecho y la aceptación de la responsabilidad, con informes orales breves y basados en esta circunstancia, dictándose una sentencia en los mismos términos, que será declarada firme en el acto si es consentida por las partes. De esta manera, se hace innecesaria la práctica de otra prueba y desaparece la vía del recurso posterior acortándose considerablemente el procedimiento.

En definitiva, no apreciamos una razón suficiente para privar a una persona de la posibilidad de acogerse a la conformidad “premiada” cuando está dispuesta a reconocer unos hechos para los que se prevé una sanción dentro de los límites penológicos previstos legalmente y en un momento procesal equiparable a los previstos en los arts. 779.1.5, 801 y 803.bis de la LECrim.

De hecho, negarle esta posibilidad puede suponer el tratamiento desigual de situaciones prácticamente idénticas y constituir una injusticia desde el punto de vista material.

Por otro lado, no se aprecia que exista una prohibición expresa en la legislación procesal penal que impida aplicar por analogía beneficio legal para un acusado que se conforma en un momento procesal equiparable, dentro de unos límites cuantitativos establecidos por el legislador y ante el mismo Juzgado competente.

El hecho de que se haya regulado expresamente la conformidad “premiada” en determinados procedimientos especiales no implica de por sí que ello suponga una prohibición de aplicarla a casos penológicamente incluidos en los límites previstos, en una situación procesal equiparable, cuando dicha posibilidad no está excluida expresamente por el legislador.

La propia Circular de la FGE 1/03 ya establece que “La previsión legal circunscribe esta modalidad especial de conformidad a delitos castigados con pena de prisión de naturaleza menos grave (art. 33.3.a) CP) y a cualesquiera otros delitos comprendidos en la esfera de competencia del Juez de lo Penal (art. 14.3º CP) a quien corresponde después la ejecución de lo fallado (art. 801.1 LECrim), lo que abarca los delitos castigados con pena privativa de libertad diversa de la prisión -arresto de fines de semana- con multa -con su correspondiente responsabilidad personal subsidiaria- y los castigados con penas de otra naturaleza cuya duración no exceda de 10 años, extendiendo su efecto también a las faltas incorporadas a la acusación por ser imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito\_(art. 781.1 LECrim).”

Entendemos en este sentido que la Circular de la FGE parte de la admisibilidad de la rebaja del tercio por “*vis atractiva*” procedimental cuando una conducta constitutiva de falta (*conductas que actualmente han pasado actualmente a ser delito leve o han sido destipificadas penalmente*) se tramita conexamente con un delito en un juicio rápido y se produce una conformidad, lo que no es sino



una interpretación basada en la analogía *in bonam partem* ya que el supuesto en sí no estaba contemplado expresamente por el legislador en el art. 801 de la LECrim que sólo hablaba de “delitos” (*enumerados en el art. 795 de la Lecrim*) y no regulaba la conformidad premiada en el procedimiento para el enjuiciamiento de las faltas.

Así las cosas, en la reforma que la L.O. 1/2015 llevó a cabo en el Código Penal se ha eliminado la distinción entre delitos y faltas, regulando los delitos leves sistemáticamente en el articulado de cada tipología delictiva, considerando que esto hace aún más razonable la aplicación analógica de la conformidad “premiada” que se postula, puesto que existe una equiparación legislativa en la denominación y ubicación sistemática en el Código Penal de las conductas punibles.

Debemos señalar finalmente que no parece que la voluntad del legislador resulte contraria a una aplicación de la conformidad premiada a los delitos leves cuando el propio proceso de aceptación por decreto se prevé para *“cualquier momento después de iniciadas diligencias de investigación por la fiscalía o de incoado un procedimiento judicial y hasta la finalización de la fase de instrucción, aunque no haya sido llamado a declarar el investigado”* y que *“el delito esté castigado con pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad o con pena de prisión que no exceda de un año y que pueda ser suspendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal, con o sin privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.”*

Es decir, se aprecia gran flexibilidad procesal en la voluntad legislativa porque no es necesario que haya sido llamado a declarar el investigado y el momento procesal se extiende a toda la fase de instrucción, no excluyéndose de su aplicación a los delitos leves sino determinándose únicamente un límite penológico en el que también se encuadran los mismos.

Para concluir, debemos manifestar que la interpretación propuesta en cuanto a esta aplicación analógica *in bonam partem* nos parece jurídicamente admisible, al igual que nos lo parece la postura en contrario, si bien nos decantamos por la primera interpretación al parecernos más acorde con la justicia material y el derecho de igualdad.

Un ejemplo práctico de lo expuesto es que en ocasiones se da la situación de que un procedimiento se inicia como Diligencias Previa, en el cual se toma declaración a una persona como investigada, que reconoce los hechos que se le atribuyen y, posteriormente, tiene lugar una diligencia que hace necesario transformar el procedimiento a los trámites del delito leve (*por ejemplo, un informe forense que certifica una primera asistencia facultativa en lugar de un tratamiento médico porque no era necesario para la curación el recibido – lo que no es infrecuente en casos en los que se pauta una sutura de herida pequeña o se pauta algún tipo de tratamiento rehabilitador o inmovilizador que se considera finalmente como paliativo y no curativo por el médico forense*).

De no admitirse la conformidad “premiada” en este caso y otros similares que se puedan dar, nos encontraríamos con que alguien que ha reconocido los hechos en fase de instrucción y al que le resultaría aplicable la rebaja



penológica, por un cambio de procedimiento (*a otro de mayor levedad*) exigido por la legislación, no vería premiada su conformidad en los mismos términos que otro ciudadano que ha mantenido idéntica conducta procesal, cuando además la pena prevista es incluíble en los mismos márgenes legales.

En definitiva, nos parece materialmente más justo permitir en este tipo de situaciones la aplicación analógica de esta rebaja. Esto es, que cuando se den los siguientes requisitos se pueda aplicar la rebaja en el tercio de la pena a los delitos leves:

Que el momento procesal del reconocimiento sea equiparable al previsto en los arts. 801, 779.1.5 y 803.bis de la LECrim.

Que el ilícito sea sancionado con pena dentro de los límites del art. 801 y 803.bis. Este requisito va de suyo en los delitos leves.

Que la parte denunciada reconozca los hechos y acepte en el acto de la vista la pena más grave que se le solicite, tras el consiguiente control de la legalidad de la conformidad por parte de la autoridad judicial (*por aplicación de lo dispuesto en los arts. 801 y 803.bis.e) de la LECrim*).

Por último, debe señalarse que la presente consulta se ha planteado dado que es una práctica extendida en varios Juzgados de Instrucción de Cantabria la aplicación de la rebaja del tercio por analogía, considerándose que en este caso la Fiscalía debe tener un papel fundamental para unificar este criterio, ya sea mediante su aceptación o mediante la interposición de los oportunos recursos que permitan la revisión del mismo, manifestando mi más absoluto respeto y alta consideración a la Fiscal Superior de Cantabria, que asume en esta consulta una postura jurídica diferente a la expuesta.

#### *Argumentos contrarios a su aplicación*

La ubicación de la regulación.

El artículo 801 de la L.E.Crim., está ubicado en el capítulo IV *De la preparación del juicio oral*, del Título III *Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos*, y, por tanto referido a la regulación de un concreto tipo de procedimiento especial.

El legislador pudo haber elegido ubicar la reducción de la condena en el Libro III, permitiendo su extensión a todo tipo de procedimientos, o incluso en el Título II *Del procedimiento abreviado*, del mismo Libro IV, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 795.4 del citado cuerpo legal, se hubiera admitido la aplicación supletoria al procedimiento de enjuiciamiento rápido.

Pero el legislador, no solo no ha decidido incluir la conformidad minorativa en la tramitación del procedimiento abreviado, sino que cuando permite que se aplique en las diligencias previas antes de dictar se el auto de incoación de procedimiento abreviado, el artículo 779.1, 5º, prevé la transformación de aquellas en diligencias urgentes y la continuación de las actuaciones por los



trámites previstos en los artículos 800 y 801, impidiendo su aplicación en el procedimiento abreviado.

Por tanto la elección de la regulación en este proceso concreto, avala, en mi opinión la exclusión de su extensión a otros tipos de procedimientos.

### *La doctrina vinculante de la Circular 1/2003*

La Circular 1/2003, de 7 de abril, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado, publicada tras la reforma introducida por la Ley 38/2002 y la L.O. 8/2002, ambas de 24 de octubre, se refería en su apartado 3 a la conformidad beneficiada con la reducción de pena del artículo 801 de la L.E.Crim.

Con carácter previo a analizar esa expresa referencia, estimo que, a lo largo de la Circular se transmite que el espíritu legislativo fue dar cabida a un régimen jurídico que proporcionase un instrumento decisivo para la agilidad de los procedimientos, que se ha vinculado a los principios de concentración y oralidad, inspiradores del procedimiento de enjuiciamiento rápido.

En el citado apartado 3, se afirma que el legislador “ha transferido la competencia funcional para el enjuiciamiento de los hechos conformados al Juez de Instrucción”, y, mas adelante, que “la conformidad especial del artículo 801 LECrim resulta operativa en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción después de pronunciado el auto de incoación de procedimiento enjuiciamiento rápido”, por lo que, aunque la competencia para el enjuiciamiento de los delitos leves esté atribuida el mismo órgano jurisdiccional y también pueda desarrollarse durante el servicio de guardia, no lo sería en el procedimiento al que hace referencia la Circular, salvo en los casos de delitos conexos, al que con posterioridad haré referencia.

Adentrándonos en los puntos específicos, en el estudio que la Circular dedica a los presupuestos de la conformidad privilegiada, cuando se aborda el primer presupuesto sustantivo, la gravedad abstracta del delito, se hace una concreta referencia a la extensión a las faltas. Al plantearse esa posibilidad, se hace constar que “la previsión legal circunscribe esta modalidad especial de conformidad a delitos castigados con pena de prisión de naturaleza menos grave (art. 33.3 a) CP)...lo que abarca los delitos castigados con pena privativa de libertad diversa de la prisión –arresto de fines de semana- con multa –con su correspondiente responsabilidad personal subsidiaria- y los castigados con penas de otra naturaleza cuya duración no exceda de 10 años, extendiendo su efecto también a las faltas incorporadas a la acusación por ser imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito”.

A pesar de que al mencionar la extensión a las faltas incorporadas a la acusación no se expresa con claridad la reducción posterior de la pena correspondiente a la, o, a las faltas conexas, resulta razonable que así sea al



existir la posibilidad de sumar las penas de todos los ilícitos cometidos, en el párrafo 3º del artículo 801.1, para fijar el límite penológico.

La cuestión que se podía haber suscitado en este punto, cuando estaba en vigor la regulación de los juicios de faltas, era la posibilidad de aplicación de la conformidad privilegiada a todos los juicios de faltas, y el motivo de aceptarla o no. Pero esta duda fue resuelta en la Circular, indirectamente, en el apartado relativo al ámbito material y temporal, al indicar que “la conformidad minorativa de la pena convive con el régimen clásico de conformidad (art. 787 LECrim), y solo pretende beneficiar el consenso alcanzado en momentos muy precisos. La conformidad sustituye a la presentación del escrito de calificación provisional de la defensa. Se evita así efectivamente el señalamiento de juicio y la citación de las partes, de modo que si la defensa formula una calificación contradictoria, o solicita del Juez de Instrucción plazo para evacuar su calificación, pierde el derecho a beneficiarse de la reducción de condena, aun cuando pueda articularse después una solución consensuada por el trámite común de los arts. 784.3 y 787 LCRrim.”

Por todo ello, la Circular estableció como criterio de interpretación del momento procesal en el que debía aplicarse la conformidad privilegiada, aquel en el que se hubiese acordado la apertura del juicio oral en el procedimiento de juicio rápido, y el Fiscal hubiese presentado el escrito de acusación en el servicio de guardia. El hecho de incluir la acusación por antiguas faltas se vinculó a la conexidad con los delitos que integraban el escrito de acusación, pero se limitó únicamente a los supuestos en los ello se llevase a cabo en el concreto procedimiento de enjuiciamiento rápido, en el que concurrían los principios de concentración y oralidad, y se desarrollaban en el Juzgado de guardia.

La asimilación conformidad reducida-procedimiento de enjuiciamiento rápido, se evidencia de nuevo al vedarse la posibilidad de aplicarla a los mismos tipos delictivos y a sus faltas conexas cuando la acusación se presente en un procedimiento abreviado tras de tramitación de diligencias previas. La extensión de la reducción de la condena a las faltas no se produjo, por tanto, sino por el hecho de incluirse los hechos de las que se deducía su concurrencia, en un procedimiento de enjuiciamiento rápido.

### *La actual regulación de los delitos leves*

La reforma que la L.O. 1/2015 llevó a cabo en el Código Penal eliminó la distinción entre delitos y faltas, por lo que podría argumentarse la incoherencia que se deriva de aplicar o no la conformidad privilegiada en los mismos ilícitos penales en función de un determinado resultado, como sería el caso de las lesiones, que sufriría distinto tratamiento si se tipificasen en el párrafo 1º o 3º del artículo 147.

Si interpretamos tal como establece la disposición adicional segunda de la LO 1/2015, en el sentido de que *todas las menciones contenidas en las leyes procesales a las faltas, se entenderán referidas a los delitos leves*, el criterio de la Circular avalaría la aplicación de la reducción privilegiada de la





conformidad, tan solo en los casos en los que se presentase acusación por un delito leve derivada de un hecho conexo con otro ilícito penal en un procedimiento de enjuiciamiento rápido en el Juzgado de guardia, pero no cuando se imputase en un procedimiento por delitos leves del actual, como tampoco si lo fuere conexo con un tipo penal del que se acusa en un procedimiento abreviado.

La argumentación no se vería alterada en la medida que los hechos que atentan al mismo bien jurídico y se tipifican en distintos párrafos del mismo artículo, siguen diferentes procedimientos, concurriendo los principios de oralidad y contradicción, así como la evitación de las citaciones y el juicio, tan solo en el de enjuiciamiento rápido.

### *La reforma de la LECrim*

La ley procesal se ha visto modificada por varias leyes a lo largo del pasado año, y una de ellas, la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, incorporó a través del artículo 803 bis un nuevo procedimiento, el de aceptación por decreto, en el que se introdujo durante la tramitación parlamentaria, la posibilidad de que el Fiscal propusiese (*podrá*) en el decreto *la pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, y, en su caso, la de privación del derecho a conducir vehículos a moto y ciclomotores, reducida hasta en un tercio respecto de la legalmente prevista, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal.* (art. 803 bis c) 5º).

El decreto de aceptación por decreto, una novedad en nuestro ordenamiento, participa también de la finalidad de agilizar la justicia, a través de los principios de oralidad y concentración, al prever el artículo 803 bis h) una comparecencia, en la que de aceptarse la propuesta del Ministerio Fiscal se evita la celebración del juicio. La diferencia radica en que es el Fiscal quien de antemano hace la propuesta reducida hasta en un tercio, y, además, esta es optativa, no automática como en el artículo 801.2.

Por lo tanto el legislador se ha mantenido fiel a la filosofía que inspiró la creación de este instrumento de agilidad, y lo ha permitido aplicar a otro procedimiento en el que concurren los mismos requisitos y los mismos principios que en el de enjuiciamiento rápido.

El requisito de la celebración de una comparecencia en la que de forma oral se acepta la pena propuesta por el Ministerio Fiscal, evitando las citaciones y posterior celebración del juicio, se convierte en la esencia del instituto de la conformidad privilegiada, y este solo concurre en los dos procedimientos ya reseñados. Trasladar analógicamente la consecuencia reductora a otros procedimientos, pese a que conforme al artículo 4 del Código Penal se expone que las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas, supondría establecer un principio general de determinación legal de la pena que no ha sido expresamente previsto por el legislador, situación que implica que el Juzgador no pueda extender la consecuencia jurídica, por muy beneficiosa que resulte, a un supuesto respecto



del cual el legislador, voluntariamente, no lo ha contemplado, pues ello supondría convertir al Juez en creador de normas, contrario al artículo 117 de la Constitución.

## Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, de un lado, el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2016, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro, la valoración que de los mismos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole

### 1. Penal

La laboriosa tarea que conlleva la elaboración de la Memoria anual tiene la finalidad, no solo de facilitar unos datos estadísticos, sino de explicar cuanto, y, sobre todo, por qué y para qué se ha trabajado. Aunque la presencia del Ministerio Fiscal no se limita al ámbito penal, si es en este área donde se concentra su mayor actividad, y a pesar de que con posterioridad me referiré al resto de las áreas en las que desempeñamos nuestra labor, el análisis de nuestro esfuerzo en este ámbito penal servirá de balance del trabajo realizado, al tiempo que demostrará nuestro compromiso en ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos y nos hará reflexionar acerca de las circunstancias que requieren atención de futuro, permitiendo una mejora sustancial en la respuesta jurídica, que desde la especialización ofrecemos a las nuevas formas de criminalidad, sin olvidar nuestras tradicionales funciones en la persecución de la delincuencia común.

#### 1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

La realidad que se describe en el presente apartado y los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración,



están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios por delitos leves, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios, así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.

### 1.1.1. Diligencias previas

2014	2015	2016
47.200	43.154	20.358

Una primera lectura de estas cifras podría inducirnos a la errónea afirmación de que la delincuencia se ha reducido en más de un 50% respecto a los datos del año 2015, pero su análisis debe efectuarse teniendo en cuenta la reforma que se llevó a cabo en la LECrim., por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

Una de las medidas de agilización prevista por el legislador fue la de evitar el uso irracional de los recursos humanos y materiales de la Administración de Justicia para gestionar los atestados policiales sin autor conocido, que daban lugar en los Juzgados a innecesarias aperturas de diligencias que eran de inmediato archivadas previo visto del Ministerio Fiscal. Por ello el reformado artículo 284 del citado texto legal ha establecido la obligación de que la policía judicial conserve los atestados de las denuncias por hechos delictivos sin autor conocido a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, garantizando de esa forma el adecuado control judicial, con excepción de los referidos a materias especialmente sensibles, como son los delitos contra la vida, la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o los delitos relacionados con la corrupción.

En consecuencia, la cifra del número de diligencias que se incoaron a lo largo del año 2016 no es valorable aisladamente, debiendo ponerse en relación con el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios, jurados y delitos leves, aunque en este último tipo de expedientes, la supresión de las antiguas faltas y la creación de delitos leves entró en vigor el 1 de julio del año



2015, por lo que en las estadísticas del pasado año solo permiten la comparación con los datos de los últimos seis meses del anterior.

	2014	2015	2016
Diligencias previas	47.200	43.154	20.358
Diligencias urgentes	2.902	2.407	2.508
Procedimientos abreviados	1.501	1.591	1.581
Sumarios	21	10	21
Jurados	5	5	4
Delitos leves		1.523	4891

Aunque la suma que resultaba de los datos que ofrecían todos los procedimientos penales, que tradicionalmente teníamos en cuenta para efectuar esta inicial valoración de la evolución de la criminalidad, no tiene en este momento interés comparativo debido a las reformas ya expuestas, el análisis del resto de los procedimientos nos permite concluir que en líneas globales el volumen de procedimientos no varía sustancialmente en relación con los del año 2.015, si bien conviene efectuar algunas matizaciones, puesto que el número de diligencias urgentes se incrementó en un 4,2%, y el de los procedimientos abreviados se redujo en un 0,6%. Los datos correspondientes a la incoación de los sumarios, que ascendió un 110%, y de los jurados, que descendió un 20%, no pueden compararse con los mismos parámetros que los anteriores procedimientos, ya que debido a su reducido número, las oscilaciones resultan engañosas.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 20.358 previas, incrementadas con las 1.519 pendientes del año anterior.

En cuanto al destino de todas ellas:



10.386	Se sobreseyeron provisionalmente
2.976	Se archivaron con carácter definitivo
4588	Finalizadas por acumulación/inhibición
2.333	Fueron declaradas delitos leves
1.581	Se transformaron en procedimiento abreviado
189	Se convirtieron en diligencias urgentes
21	Dieron lugar a la incoación de sumario
4	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
720	Han quedado pendientes al finalizar el año.

Por las razones expuestas, este año carece de sentido comparar las cifras de incoaciones o de sobreseimientos con las del año 2.015, pero lo que resulta verdaderamente destacable es el dato de pendencia. Frente a las 1.519 del año 2015, el año 2016 ha finalizado con 720 diligencias previas pendientes.

La explicación se encuentra en el esfuerzo de revisión de diligencias previas efectuado, en su inmensa mayoría, por la Fiscalía de Cantabria, en el primer semestre del año. Como se avanzó en el capítulo I, en el apartado relativo a los refuerzos de personal, la reforma del artículo 324 de la LECrim., obligó a revisar todas las previas en tramitación, y ese sobreesfuerzo ha conllevado la finalización de un elevado número de diligencias.

### 1.1.2. Procedimientos abreviados

2.014	2.015	2.016
1.501	1.591	1.581

Si en el año 2015 reflejábamos un incremento de un 5,9% en este tipo de procedimientos, este año debemos resaltar que el descenso respecto al año anterior es insignificante, de un 0,6%, lo que nos permite afirmar que se ha mantenido el número de incoaciones.

De los procedimientos abreviados iniciados, 1.546 fueron calificados, 45 de ellos ante la Audiencia Provincial y el resto ante los Juzgados de lo Penal, y 28 fueron transformados en otros procedimientos. A ello debe añadirse la cifra de los sobreseídos y archivados, 81, que se encuentra en parámetros de normalidad.

En relación con los procedimientos abreviados, el principal problema, que se ha puesto de manifiesto año tras año, ha sido el relativo a la pendencia, y así, en el año 2012 los procedimientos pendientes ascendieron a 837 y en el año 2013, aunque el ascenso disminuyó del 35,4% al 8,8%, alcanzó las 911 causas. En el año 2014, por primera vez en mucho tiempo se había invertido la tendencia y se ha reducido la pendencia de forma considerable, concretamente en un 51,2%, por lo que los procedimientos pendientes de concluir a fecha 31 de diciembre del 2014, se habían reducido a 445. El pasado año, continuamos con la línea de descenso, y lo mismo ha acontecido en el año 2015 puesto que de la cifra de 310 procedimientos pendientes el 1 de enero del 2015, hemos pasado a la de 247 a fecha 31 de diciembre, lo que supone un 20,3% de disminución de la pendencia. Esta labor que ha llevado a cabo la plantilla, merece su reconocimiento y elogio público.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

2.014	2.015	2.016
2.902	2.407	2.508

La tendencia descendente iniciada el pasado año no ha continuado, sino que se ha invertido, al incrementarse el número de incoaciones en un 4,2%.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en cada provincia es seguir el curso de los mismas hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

321	Archivadas
149	Transformadas en diligencias previas
53	Transformadas en delitos leves
227	Acumuladas o inhibidas
1.758	Calificadas



El número de escritos de calificación presentados, se ha incrementado en un 4,2% respecto del año anterior, la misma proporción en la que han aumentado las incoaciones. La finalidad de esta estadística tiene el objetivo de, además de conocer el volumen de asuntos de este tipo que se incoan a lo largo del año, conocer su curso, atendiendo a su eficacia, como origen de otros procedimientos, pero sobretudo como proceso que concluye en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos. En el año 2.016 las diligencias que terminaron con sentencia condenatoria en el Juzgado de instrucción fue de 1.187, que representa un 67,5% de las 1.758 calificaciones presentadas, una proporción muy similar a la del año anterior, cifras que nos demuestra que los filtros de control de suficiencia del material probatorio son adecuados.

Este proporción de conformidades, y por tanto, del número de procedimientos que finalizan en un breve plazo de tiempo con sentencia de conformidad, bien sea en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a una de las posibles soluciones de la lentitud de los procesos penales, por lo que debería hacernos reflexionar sobre la conveniencia de aumentar el número de delitos que se tramitaran como diligencias urgentes.

#### 1.1.4. Delitos leves

	2.015 (6 meses)	2.016
incoaciones	1.523	4.891

Como comenté con anterioridad, la modificación que se llevó a cabo en el Código Penal por la L.O. 1/2015, suprimió los juicios de faltas y creó los delitos leves, pero debido a que la entrada en vigor de la reforma acaeció a mediados del año 2.015, la valoración de los seis últimos meses tan solo permitió, en la memoria del pasado año, constatar el destacable descenso de incoaciones en proporción con el del número de faltas que había tenido lugar durante los seis primeros meses. Esa impresión se ha confirmado a lo largo del año 2.016, como lo demuestra la comparación entre los 22.937 juicios de faltas incoados con intervención del Fiscal en el año 2.014, el último anterior a la reforma, y los 4.891 delitos leves iniciados este último año.

Así mismo se observa que la cifra de incoaciones durante el año 2.016 triplica la correspondiente a los seis primeros meses del año 2.015, aunque tomaremos este dato con cautela, a la espera de efectuar el próximo año la comparación con idénticos periodos de tiempo.



El número de juicios por delitos leves que se han celebrado con intervención del Fiscal, se elevó a 2.526, frente a los 703 procesos del segundo semestre del año anterior, que solo se justifica, por esa extensión de las celebraciones a los meros efectos de resolver las responsabilidades civiles. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.371 juicios y en el resto, 1.155, absolutorias.

### 1.1.5. Sumarios

2.014	2.015	2.016
21	10	21

El incremento en el número de sumarios supone un 110% en relación con los incoados durante el año 2.015. A lo largo del año 2016 se han sobreseído 4 procedimientos de sumario, se han concluido 18 y se han presentado 12 escritos de calificación en los mismos.

La histórica y preocupante pendencia en este tipo de procedimientos, nos obligó a pensar en fórmulas que permitieran impulsar estos expedientes, máxime teniendo en cuenta la gravedad de las conductas que son objeto de los mismos. Por ello el pasado año se solicitó a todos los coordinadores de los Juzgados una relación de los procedimientos afectados de un mayor retraso, para valorar posteriormente la forma de impulsarlos, habiéndose obtenido resultados positivos, puesto que la pendencia se ha reducido de 7 a 5 sumarios, lo que representa un 28,6%, cifra que debe ser valorada teniendo en cuenta que se han duplicado en exceso el número de incoaciones.

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

2.014	2.015	2.016
5	5	4

De los cuatro jurados incoados, similar número que el pasado año, lo fueron, dos por delito contra la Administración Pública, en concreto por malversación de caudales públicos, y dos por delitos de amenazas condicionales. A lo largo del año 2016 se han presentado tres escritos de calificación, se han celebrado tres juicios, y se han alcanzado dos conformidades sin juicio.



### 1.1.7. Escritos de calificación

	2.014	2.015	2.016
Diligencias urgentes	1.971	1.687	1.758
Procedimientos abreviados	1.545	1.596	1.546
Sumarios	12	13	12
Tribunal del jurado	3	6	3

El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 3.319, lo que supone un ligerísimo incremento con respecto a las cifras del pasado año, 3.302, que se corresponde con el pequeño aumento de las diligencias urgentes; pero la cifra de escritos de acusación, puesta en relación con la suma total de procedimientos incoados por estos cuatro tipos de procesos en los que se presenta escrito de calificación (4.114 en el 2016, frente a 4.013 en el anterior), supone un mayor porcentaje de escritos de acusación, cifra de lectura positiva desde el punto de vista de la Fiscalía, al reducirse el número de procedimientos no concluidos.

### 1.1.8. Medidas cautelares

A lo largo del año 2016 se han acordado las siguientes medidas cautelares de prisión.

2.014	2.015	2.016
121	91	116

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 123, de las que se acordaron por el Juzgador 116, y las 6 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se

estimaron en 4 de las ocasiones. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales.

Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes.

Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter

	2.014	2.015	2.016
Violencia de género	225	292	334
Violencia domestica	27	11	25

De las medidas cautelares instadas contra presuntos autores de delito de violencia sobre la mujer, 222 lo fueron en el curso de la comparecencia prevista en el artículo 544 ter, y de ellas, 91 fueron denegadas. Entre las adoptadas, en 107 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 35 se decretaron medidas penales y civiles, y en 19, tan solo medidas civiles.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica de las 36 solicitudes de medidas protectoras, se denegaron 12 y entre las estimadas, 22, lo fueron con medidas exclusivamente penales.

Estos datos nos permiten afirmar que tanto en el ámbito de la violencia de género como de la violencia doméstica, se ha incrementado el número de medidas cautelares solicitadas y concedidas.

### 1.1.9. Juicios

		2.014	2.015	2.016
Delitos leves	Celebrados		568	2.526
	suspendidos		135	378
Ante J. de lo	Celebrados	1.911	2.006	1.869

Penal	Suspendidos	290	531	535
Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	64	72	81
	Suspendidos	14	8	15

Centrándonos en los juicios celebrados en los Juzgados Penales y la Audiencia, puesto que la valoración de los juicios por delitos leves se realizó en párrafos anteriores, debemos concluir que las cifras correspondientes a los juicios celebrados no distan mucho de las ofrecidas en el año anterior, puesto que el descenso de los juicios de los Juzgados Penales supuso tan solo un 6,8%, y los que tuvieron lugar ante la Audiencia Provincial aumentaron un 12,5%.

En cuanto al índice de suspensiones, sorprende negativamente el incremento de suspensiones en la Audiencia frente a la disminución de suspensiones que se observó el año anterior, si bien los números de juicios suspendidos, 15, entra en los parámetros de normalidad aunque en las proporciones de % resulten llamativas, y de hecho, la cifra es similar a la del año 2014, año en el que se celebraron 17 juicios menos; sin embargo entre los señalados ante los Juzgados Penales, se ha mantenido el alarmante número de suspensiones, 535 frente a los 531 del pasado 2.015, aunque con una connotación si cabe mas negativa puesto que las 531 suspensiones del año 2.015 representaban el 20,9% de los señalamientos, mientras que los 535 juicios penales suspendidos representaron el 22,25%, con la trascendencia que ello supone para la marcha de los Juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos. En cuanto a los motivos, se constata que durante el pasado año se llevaron a cabo en varias ocasiones suspensiones de todos los juicios señalados en una misma jornada, al ausentarse el titular de un Juzgado sin haberse organizado previamente su sustitución. Es de esperar que esta dinámica se modifique en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

#### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2.014	2.015	2.016
Juzgados de lo	Conformidad previa	615	575	525
	Condenatoria conforme	763	813	554



Penal	Condenatoria disconforme	58	119	61
	Absolutoria conforme		88	111
	Absolutoria disconforme	475	490	479
Audiencia Provincial	Conformidad previa	17	6	17
	Condenatoria conforme	28	30	39
	Condenatoria disconforme	8	15	2
	Absolutoria conforme		5	2
	Absolutoria disconforme	11	5	17

En relación con los juicios celebrados en los Juzgados Penales, 1.869, en 1.140 de ellos recayó sentencia condenatoria mientras que en 590 casos la resolución fue absolutoria, si bien en 111 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado escrito absolutorio. Estas cifras nos permiten afirmar que el índice de conformidades previas ha disminuido ligeramente, en un 8,7%, en los juicios celebrados ante el Juzgado de lo Penal, pero que el grado de resultados coincidentes es indicativo del esfuerzo que se ha venido haciendo en el control de la calidad de los escritos de acusación y de la suficiencia de la prueba.

Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial ascendieron a 58, frente a las 51 del año anterior, y el porcentaje de condenas conformes supone un 75,3% de sentencias condenatorias.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzan días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevan a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio. Respecto a los motivos de estas circunstancias, en muchos casos se desconocen, y en alguna ocasión, según comentarios de los letrados, existen dificultades para contactar con los clientes.

En la búsqueda de una solución que evitase trastornos a los ciudadanos y esfuerzo baldío para el Juzgado al preparar juicios que finalizaban en conformidad, se puso en marcha un protocolo de conformidades a finales del 2013. Durante el año 2014 comenzamos a ver los frutos de este protocolo, al constatar que el número de conformidades en los Juzgados Penales se había incrementado, año tras año, y si bien en el pasado 2.016 ha disminuido en un 8,5%, la cifra de 525 juicios conformados sin previa celebración es demostrativa de los beneficios del sistema, a lo que debe añadirse que su acogida por los profesionales sigue siendo muy positiva.

### 1.1.11. Diligencias de investigación

2.014	2.015	2.016
203	223	186

El número de diligencias de investigación penal ha descendido en un 16,6%, si bien ello no supone una reducción real de las denuncias presentadas en la Fiscalía, y tiene su explicación en el elevado número de diligencias incoadas durante el año 2015 por delitos electorales, 43 frente a 1 iniciada en el año 2.016 por el citado delito. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 28 diligencias, frente a las 10 del 2015, circunstancia que tiene relación con el elevado número de diligencias incoadas en los últimos meses del año, si bien se estima que la respuesta ofrecida a los ciudadanos se ha efectuado con la adecuada prontitud, ya que solo se solicitó prórroga en una de las investigaciones.

Origen de las Diligencias de Investigación	
Denuncia de la Administración	86
Denuncia de Particulares	70
Testimonio de los Juzgados	18
Otros	12

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente, y con los delitos contra la Administración, fundamentalmente, las prevaricaciones administrativas.

Delitos contra la ordenación del territorio y el Medio Ambiente	26
Delitos de incendio	23
Delitos contra el orden público	14
Tráfico de estupefacientes	9



Delitos contra la Administración Pública	26
Delitos contra la Administración de Justicia	3
Prevaricación administrativa	23
Delitos contra la integridad física	8
Delitos contra el patrimonio	14
Delitos de falsedad	13
Delitos contra la libertad	3
Delitos contra la libertad sexual	7
Delitos contra la seguridad vial	7
Delitos contra la intimidad	2
Delitos contra el honor	2
Otros	6

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 136 ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un Juzgado. En 55 ocasiones se interpuso la correspondiente denuncia.

#### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

		2.014	2.015	2.016
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	6.602	7.396	10.933
	Dictámenes	16.455	16.149	14.461
Audiencia Provincial	Ejecutorias	294	331	587
	Dictámenes	882	1.038	1.009



Los datos son indicativos de que el número de ejecutorias aumenta tanto en los Juzgados Penales como en la Audiencia Provincial. Pero el problema destacable no consiste en la cifra de las ejecutorias incoadas sino en el de las pendientes. El número de dictámenes emitidos por la Fiscalía se ha mantenido en la Audiencia, y aunque las cifras indican una disminución del número de dictámenes en los Juzgados, ello es debido a que determinadas intervenciones que con anterioridad se computaban como informes, se han incluido en el apartado de notificaciones.

En el Servicio de Ejecución, tal como se explicó en el apartado relativo a la organización de la Fiscalía, junto a los tres Fiscales ubicados en el edificio de los Juzgados de la calle Alta, participan en el despacho los Fiscales adscritos a tres juzgados de instrucción y los Fiscales integrados del grupo de Violencia de Género, a quienes se les ha encomendado las ejecutorias del Penal nº 5, en el que se juzgan los procedimientos derivados de los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Todos ellos están coordinados por el Fiscal Don Horacio Martín Alvarez.

Una de las dificultades del servicio durante este último año se ha producido a partir del despliegue del sistema de notificaciones en los Juzgados de lo Penal, que, de inicio, dado el volumen, ralentiza el despacho de las ejecutorias.

La velocidad del programa, unido al volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los Juzgados Penales, el Magistrado introduce las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que en la Fiscalía, los Sres. Fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes aunque sean de mero trámite, convirtiéndolos por mor de la herramienta informática, en tramitadores, a estos efectos.

La función de revisión de sentencias firmes que se inició tras la entrada en vigor de la LO 1/2.015 continuó durante los primeros meses de 2.016, continuando con la revisión de causas en los Juzgados de lo Penal iniciadas a instancia de parte, con origen en las peticiones formuladas por los propios penados.

En todo caso, la revisión se realizó conforme a los criterios contenidos en la Circular 3/2.015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por la LO 1/2.015, manteniendo asimismo, una estrecha colaboración con los Juzgados de lo Penal para llevar a cabo este arduo proceso.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General, al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2016, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia

### 1.2.1. Vida e integridad

Delitos contra la vida

Diligencias previas incoadas	2014	2015	2016
Homicidio	3	12	15
Asesinatos	0	0	1
Homicidios imprudentes	18	9	9
Auxilio al suicidio	0	0	0
Total	21	21	25

El análisis de los datos presentados nos permite afirmar que la cifra total de los delitos contra la vida se mantiene en unos parámetros similares a los del año anterior, si bien, han aumentado en 3 los procedimientos incoados por delitos de homicidio, lo que representa un 25% de incremento, mientras que el número de los homicidios por imprudencia, normalmente vinculados a delitos contra la seguridad vial, ha sido el mismo, 9.

Estos datos deben tomarse con cautela, puesto que como se indica en párrafos anteriores, el registro que se efectúa en los Juzgados no es muy riguroso, hasta el punto de haberse detectado en alguna ocasión en la que se ha comunicado al Juzgado un fallecimiento, que el registro se efectúa por homicidio, aunque con posterioridad se archive al demostrarse la muerte natural. Por ello, en relación con los delitos contra la vida, es indispensable poner estas cifras en relación con el número de sumarios y de jurados realmente incoados, que, ha sido de 7 y 0 procedimientos respectivamente, por lo que, aun dejando a salvo la posibilidad de alguna diligencia previa que no se haya transformado, aun resaltando el aumento de incoaciones, nunca alcanzaríamos la cifra inicial.

En los procedimientos por delito de homicidio imprudente, de los 9 expedientes incoados en el año 2016, 4 fueron tramitados por procedimiento abreviado, respecto de los que en 2 se ha presentado escrito de acusación.



## Delitos contra la integridad física.

Diligencia previas incoadas	2.014	2.015	2.016
Lesiones	4.840	4.699	4.238
Lesiones imprudentes	850	834	160
Lesiones ambito familiar	413	238	263
Lesiones en riña tumultuaria	1	1	3
Total	6.104	5.773	4.664

A la vista de estos datos, se puede pensar que hay una tendencia claramente descendente en los delitos contra la integridad física, iniciada en el año 2014, pues, aparentemente, si durante el año 2015 la disminución fue de un 5,4% en relación con el año anterior, la del 2.016 ha representado un 19,2%.

Como ya comentamos en el apartado anterior, el inicial registro, es poco específico en muchas ocasiones, y por ello, en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen, que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2.015		2.016	
	D. urgent.	P. abrev.	D. urgent.	P. abrev.
Lesiones	88	255	133	182
Lesiones imprudencia	6	2	3	5
Lesiones ámbito familiar	477	54	459	54
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	1
Total	571	312	595	242

Escritos de acusación	2.015		2016	
	D. urgent.	P.Abrev.	D. Urgent	P.abrev
Lesiones	71	268	64	185
Lesiones imprudencia	4	5	4	10
Lesiones ámbito familiar	235	49	267	45
Lesiones riña tumultua.	0	0	0	1
Total	310	325	335	241

Los delitos de lesiones motivaron durante el año 2016, la incoación de 595 diligencias urgentes, de las que se calificaron 336, y 242 procedimientos abreviados de los que en casi todos se presentó escrito de acusación, en 241, a lo que se añade el número de calificaciones de procedimientos de años anteriores, mientras que en el año 2015, se incoaron por el mismo tipo delictivo, 571 diligencias urgentes, de las que se presentó escrito de acusación en 310, y 312 procedimientos abreviados, calificándose todos ellos. Estas cifras nos permiten afirmar con mayor rigor, que frente a la inicial sensación de elevada disminución de estos tipos delictivos, sin embargo el número de escritos de acusación no guardó la misma proporción; frente a los 635 del año 2015, se presentaron 576 en el año 2016, por lo que si la reducción de diligencias previas se cifraba en un 19,2%, el descenso del número de escritos de acusación es del 9%.

#### Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral

En los datos facilitados por Vereda, constan registradas en este apartado 203 Diligencias Previas, frente a las 151 del pasado año, lo que supone un incremento del 34,4%.

En este apartado se incluyen delitos diversos, y de los que dan nombre al apartado, figura la incoación de 3 delitos de torturas, y 1 escrito de calificación, y las mismas cifras constan respecto de los procedimientos incoados por tratos degradantes. Así mismo se refleja un procedimiento abreviado iniciado y calificado por delito contra la integridad moral cometido por funcionario.

Tras el examen de los mismos, se comprueba, una vez más, que el registro es erróneo puesto que la calificación de uno de los procedimientos abreviados no lo fue por torturas y otro de los procedimientos abreviados no fue por un delito contra la integridad moral cometido por funcionario, sino por un delito básico contra dicho bien jurídico, previsto en el artículo 173. nº 1.



En cuanto a los otros dos Procedimientos Abreviados, ambos tramitados en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander, se ha presentado el escrito de acusación, en el primero de ellos contra dos policías nacionales por una presunta agresión a un ciudadano mientras se encontraba detenido en una comisaría, y en el segundo contra tres policías municipales que habrían cometido excesos en la detención.

La calificación jurídica del primer hecho se ha presentado por delito de torturas del artículo 174 nº 1 en concurso del artículo 177 con una falta de lesiones (al haber acaecido con anterioridad a la modificación operada por la LO 1/2015), para uno de los autores y por el delito del artículo 176, para el otro, al haber permitido que el anterior las cometiese.

En el segundo Procedimiento Abreviado, el escrito de acusación imputa a los tres policías municipales, un delito contra la integridad moral tipificado en el artículo 175 y una falta de lesiones (al haberse cometido también, con anterioridad a la reforma) en concurso del artículo 177.)

El volumen mas elevado de diligencias incoadas en el presente apartado corresponde a los delitos de maltrato habitual en el ámbito de la violencia doméstica y de género, donde el número de incoaciones alcanzó las 193, un 33,1% mas que a lo largo del año 2.015. A este número de diligencias debe añadirse las 271 diligencias urgentes por el citado tipo penal, de las que 143 están calificadas, y los 29 procedimientos abreviados, habiéndose presentado escrito de acusación en todos ellos.

### 1.2.2. Libertad sexual

Diligencias previas incoadas	2.014	2.015	2.016
Agresión sexual	34	32	33
Abuso Sexual	29	32	37
Acoso Sexual			0
Exhibicionismo	6	5	3
Prostitución	3	8	7
Pornografía infantil	5	3	10
Corrupción de menores	5	6	14



Agresión sexual a menores	3	6	24
Abuso sexual a menores	7	21	13
Total	92	143	149

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, se ha incrementado ligeramente, en un 4,2%, continuando con la tendencia iniciada el año 2015, aunque afortunadamente en menor proporción que el pasado año. En este apartado, en aras del rigor, debemos examinar el número de procedimientos en los que se presenta escrito de acusación.

Escritos de acusación	2.015	2.016
Agresión sexual	6	6
Abuso sexual	9	10
Acoso sexual	3	1
Exhibicionismo	1	2
Prostitución	0	0
Pornografía infantil	1	1
Corrupción de menores	3	0
Agresión sexual a menores	0	2
Abuso sexual a menores	2	5
Total	27	27

La diferencia entre el número de incoaciones y el de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos por los problemas de prueba que provoca; y el número de escritos presentados, 27, permite afirmar que, a pesar del ligero incremento de denuncias e incoaciones correspondientes, este año, el índice de acusaciones en los delitos contra la libertad sexual no supera las cifras del año anterior.

### 1.2.3. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera más exhaustiva en el apartado relativo a las especialidades, conjuntamente con la violencia de género

### 1.2.4. Relaciones familiares

Diligencias previas incoadas	2.014	2.015	2.016
Matrimonio ilegal	0	0	1
Quebrantamiento de custodia	18	3	0
Sustracion de menores	5	7	21
Abandono de familia	53	52	102
Abandono de niños	5	14	18
Impago de pensiones	226	223	149
Entrega indebida de un menor	0	0	0
<b>Total</b>	<b>307</b>	<b>299</b>	<b>291</b>

De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando un ligerísimo descenso del 2,7 % del total de los delitos incluidos en el Título XII del Libro II del Código Penal, aunque hay un tipo delictivo, el delito de abandono de familia, cuyo índice se ha duplicado, mientras que, por el contrario, los delitos de impago de pensiones se han reducido considerablemente. Ante estas oscilaciones, de nuevo hay que apelar a la cautela en la valoración, a expensas de los datos de los escritos de calificación, que ofrecen mayor fiabilidad.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido de:

Escritos de acusación	2.015		2.016	
	D. urgentes	P. abreviado	D. urgentes	P.abrev



Abandono de familia	3	53	2	29
Impago de pensiones	3	66	2	26
Total	6	119	4	55

La cifra evidencia el importante descenso de los escritos de acusación relativos tanto de los delitos de abandono de familia como de los de impago de pensiones, que no se corresponde con el ascenso de diligencias previas incoadas por delito de abandono de familia, y ni siquiera en la proporción del descenso, con las iniciadas por impago de pensiones.

### 1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2016 la incoación de 4.057 diligencias previas, lo que supuso el 19,92% del total, sin duda porque este tipo de delitos fue de los cometidos con más frecuencia. Tras la modificación del artículo 284 de la LECrim., el análisis de estos datos respecto de los obtenidos el pasado año no permite efectuar una valoración comparativa satisfactoria, puesto que a lo largo del año 2015 el número de diligencias previas incoadas fue de 17.374, de la cifra total de 40.423.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos. Los datos de incoación de las diligencias previas, aun no siendo relevantes para efectuar la comparación con años anteriores, si son de utilidad para observar el incremento o descenso de los expedientes iniciados por los distintos tipos delictivos del Título.

Diligencias previas incoadas	2.014	2.015	2.016
Hurto	7.108	6.591	968
Robo con fuerza	3.526	3.258	623
Robo en casa habitada	400	390	123
Robo con violencia	495	445	183
Hurto. Robo de vehiculo	216	245	58



Estafa	2.028	1.900	940
Apropiación indebida	422	591	342
Alzamiento de bienes	53	23	14
Daños	3.973	3.709	667
Propiedad intelectual	1	2	2
Propiedad industrial	13	5	6

Procedimientos incoados	2.015		2.016	
	D.urgente	P.abrev	D. Urgent	P.abrev
Hurto	86	113	70	115
Robo con fuerza	61	110	57	134
Robo en casa habitada	10	8	18	7
Robo con violencia/ int	14	23	26	53
Hurto- robo uso vehículo	3	10	8	25
Estafa	5	108	8	162
Apropiación indebida	5	57	3	54
Alzamiento de bienes	0	13	3	11
Daños	27	60	34	67
Propiedad intelectual	0	0	0	1
Propiedad industrial	0	3	0	4
Total	211	505	227	633

Escritos de acusación	2.015		2.016	
	D.urgente	P.abrev	D.Urgente	P.abre
Hurto	60	139	58	114
Robo con fuerza	40	109	46	136
Robo en casa habitada	5	18	12	7
Robo con violencia/ int	10	20	21	36
Hurto-robo uso vehículo	2	7	4	20
Estafa	4	123	9	140
Apropiación indebida	7	63	3	60
Insolvencia punible	0	20	0	12
Daños	24	57	45	58
Propiedad Intelectual	0	1	0	1
Propiedad industrial	0	0	0	4
Total	157	595	198	588

Un primer dato en el análisis de las cifras de incoación por los distintos tipos delictivos de este Título indica que la proporción de diligencias incoadas por delito de estafa es muy elevada con respecto a años anteriores.

La comparación del número de procedimientos incoados arroja como resultado el incremento de expedientes por los tipos delictivos de este Título, pues frente a los 716 que, en conjunto de diligencias urgentes y procedimientos abreviados, se incoaron en el año 2.015, el pasado año se iniciaron 860, que supone un aumento de aproximadamente un 17%. Dentro de los tipos, se observa cierto descenso en los hurtos, pero se han incrementado los procedimientos incoados por los delitos de robo con violencia, robo de vehículos y estafas.

El análisis de los escritos de calificación presentados demuestra, así mismo, el incremento de las elaboradas por estos delitos, 786, frente a las 752 del año 2.015. La valoración de los distintos datos, permite concluir, con mayor rigor que el obtenido de las incoaciones, que se han incrementado los delitos contra la propiedad.



## 1.2.6. Administración Pública

En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa un aparente incremento de la delincuencia en este ámbito, pues frente a las 65 diligencias previas iniciadas en el año 2.015, el pasado año se incoaron 83, que representa un 27,7% más. Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos.

Diligencias previa incoadas	2.014	2.015	2.016
Prevaricación administrativa	32	17	17
Desobediencia de funcionarios	83	35	42
Cohecho	1	3	3
Tráfico de influencias	0	0	0
Fraude por autoridad/funcionario	0	8	8
Malversación	7	0	11
Total	125	63	81

El análisis de las cifras presentadas nos obliga a examinar por separado los tipos penales. La incoación de prevaricaciones administrativas, que en el año 2.015 se incrementaron de forma relevante, han mantenido el número de incoaciones durante el 2.016. El mismo comentario es aplicable a los fraudes cometidos por autoridad o funcionario.

En relación con los delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario, el elevado número obedece, sin duda, a un error de registro, que se produce año tras año, debido a que en los Juzgados se incluyen en este apartado las desobediencias a la autoridad o funcionarios, que atentan al Orden Público y no a la Administración Pública.

No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2016, porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de acusación	2.015	2.016
Prevaricación administrativa	3	0
Desobediencia	8	3
Cohecho	0	0
Trafico de influencia	0	0
Malversación	0	0
Total	11	3

De estos datos estadísticos, se constata el descenso del número de calificaciones que se han presentado, que no se corresponde con el incremento de la cifra de Diligencias Previas que se tramitaron por este tipo penal durante el año 2016.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del Código Penal, 26. El origen de las incoaciones se debe en bastantes ocasiones a denuncias de grupos políticos, si bien en pocos casos se puede continuar la tramitación de las mismas, porque, o bien, la irregularidad denunciada no era relevante a los efectos exigidos en el Código Penal, o bien, no existían indicios suficientes.

### 1.2.7. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2015 sufrieron un incremento del 9,2% respecto del año 2014, a lo largo del 2016 se han incrementado de nuevo, en esta ocasión de forma considerable, pues de las 748 Diligencias Previas incoadas por todos los tipos delictivos que componen este Título, hemos ascendido a 910, lo que suponen un 21,7% más de expedientes iniciados.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y quebrantamiento de condena o medida cautelar.



Diligencia previa incoadas	2.014	2.015	2.016
Acusación y denuncia falsa	43	47	34
Simulación de delito	22	12	16
Falso testimonio	29	12	26
Obstrucción a la justicia	12	4	7
Quebrantamiento de condena	574	661	815
Total	685	748	910

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX demuestran que el incremento del número total de incoaciones se ha producido en todos los tipos penales, si bien el más destacable ha sido el referido a los quebrantamientos tanto de condena como de medida cautelar, al haberse producido 154 incoaciones más que en el año 2.015. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de acusación	2.015	2.016
Acusación y denuncia falsa	7	8
Simulación de delito	13	15
Falso testimonio	8	1
Obstrucción a la justicia	7	2
Quebrantamiento de condena	336	283
Total	372	309

Los escritos de calificación presentados durante el año 2015, 63 menos que en el año anterior, demuestran una vez más, que el análisis de los escritos de acusación presentados, es el que ofrece mayor fiabilidad, pues en este tipo de delitos, en los que inicialmente las cifras ofrecían un incremento, el número de expedientes en los que existía suficiente material probatorio ha disminuido considerablemente.

## **2. Civil**

Fiscal Delegada : Illma. Sra. Doña Isabel Secada Gutierrez

Tal y como se ha hecho constar en el memoria correspondiente al año 2015 son cuatro los fiscales que integran la Sección Civil de la Fiscalía, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Calvo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Cañadas, D. Jesús Cabezón y D<sup>a</sup> Isabel Secada, asumiendo esta última, la coordinación de la misma.

Los cuatro fiscales adscritos a la Sección asumen el despacho de todos los asuntos civiles, tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades, Civil del Juzgado de Violencia de Género, como del resto de los Juzgados de Primera Instancia de Santander, los dos Juzgados de Primera Instancia de Medio Cudeyo y el Juzgado de lo Mercantil, Registro civil y diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias.

Los cuatro Fiscales citados tienen además asignadas las funciones relacionadas con la Violencia de Género y los Juzgado de Medio Cudeyo.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotan los cuatro fiscales de la sección, incluyendo la asistencia a vistas derivadas de procedimientos de protección de menores, dado que la Fiscalía de Menores se localiza en otra sede judicial y los múltiples servicios de los Fiscales que la integran dificultaría su asistencia a dichas vistas.

Puesto que los señalamientos en los Juzgados de Familia, y en el resto de los Juzgados de Primera Instancia, procedimientos de derecho al honor, intimidad y la propia imagen, así como en el Juzgado de lo Mercantil con los procedimientos concursales, suelen coincidir en fechas, es muy habitual que sea necesario que un segundo Fiscal asista a las mismas y excepcionalmente un tercero.

Ha de destacarse el incremento de los señalamientos de los procedimientos concursales, algunos de ellos especialmente complejos, debido a que actualmente el Juzgado Único de lo Mercantil es despachado por dos Magistrados, uno de ellos de refuerzo, lo que implica dos agendas de señalamientos.

### **2.1 Procedimientos Matrimoniales**

El número total de procedimientos de familia (tanto de divorcio como de guardia, custodia y alimentos y modificación de medidas, ejecución de



sentencias tramitados en la Fiscalía) ha sido de 1.817, de los cuales 857 son contenciosos y 592 de mutuo acuerdo.

El número de procedimientos de modificación de medidas contencioso ha ascendido a 389 y los de mutuo acuerdo a 65.

De las cifras citadas se objetiva un notable incremento en dichos procedimientos tanto contenciosos como de mutuo acuerdo.

Al igual que se exponía en la memoria correspondiente al año anterior, el número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, abono de los gastos extraordinarios y cumplimiento del régimen de visitas, ha ascendido a 277, de los que la mayoría se han tramitado con oposición de la otra parte, lo que genera la celebración de la correspondiente vista en los Juzgados de Familia, con citación y asistencia del Ministerio Fiscal.

En relación a la guarda y custodia compartida, se ha incrementado el número de procedimientos en el que se ha optado por la misma, la mayoría de ellos con el informe favorable del Ministerio Fiscal, quien ha valorado en cada uno de ellos el superior interés de los menores y las conclusiones recogidas en los informes emitidos por los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia.

En la memoria del pasado año se hacía constar los recursos interpuestos por la Fiscalía ante la atribución de guarda y custodia compartida en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Santander, pese a que se encontraban pendientes causas abiertas contra el progenitor, y en este sentido la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, ha vuelto a estimar los recursos interpuestos por esta parte, y ha revocado la guarda y custodia compartida acordada por dicho Juzgado.

En relación a la guarda y custodia compartida se han detectado por la Fiscalía fraudes procesales derivados de demandas interpuestas en los Juzgados de Familia, pactando de mutuo acuerdo la guarda y custodia compartida, existiendo causas pendientes o ya sentenciadas relacionadas con delitos de violencia de género, que las partes obviaban en la demanda, dada la prohibición establecida en el art. 92.7 del C.C. interesando en todos ellos esta parte la remisión al Juzgado de Violencia, competente para su tramitación.

Ha de destacarse el incremento de las vistas civiles derivadas de los artículos 156 y 158 del código civil, algunas de ellas a instancia del Ministerio Fiscal, en especial en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia de Género.

En relación a los informes del equipo psicosocial, al igual que en el año anterior, ha de significarse que se ha incrementado el plazo de tiempo en la emisión de los mismos en unos ocho meses aproximadamente.

En relación a la ejecución de las medidas acordadas en los procedimientos matrimoniales para la entrega y recogida de los menores a través de los puntos



de encuentro, desde el punto de encuentro de Santander, dada la saturación del mismo, se ha limitado el horario, en especial para las visitas con supervisión.

### 2.1.2 Procedimientos de Derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen

El número de procedimientos que por esta materia se han tramitado en la Fiscalía han sido de 16, incrementando notablemente las cifras del año anterior, si bien, al igual que en los correspondientes al año 2015 la mayoría derivan de la inclusión de los demandantes en determinadas listas y cuentas de morosos, celebrándose un total de 44 vistas derivadas de estos procedimientos.

### 2.1.3 Procedimientos Mercantiles

Dado que el Juzgado de lo Mercantil continua el refuerzo aprobado por el Consejo General del Poder Judicial siendo despachado durante todo el año por 2 magistrados con 2 agendas de señalamientos, el volumen de trabajo se ha incrementado agilizando la tramitación de asuntos antiguos siendo calificados por la Sección Civil un total de 83 concursos, 69 fortuitos y 16 culpables, habiendo asistido a un total de 25 señalamientos de piezas de oposición.

## 2.2 Registro Civil

### 2.2.1 Datos estadísticos

Los datos correspondientes al año 2016, que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil, son los siguientes:

Expedientes de matrimonio civil	2694
Expedientes de nacionalidad	1445
Otros expedientes	706
Total	4845

Los datos del año 2016, a diferencia de las estadísticas de los años anteriores en relación a la disminución en el número de expedientes de nacionalidad derivados de la crisis económica que obligaba al retorno de su país de origen



de los nacionales de otros países, objetivan un incremento de dichos expedientes en un 24,2 % derivado de la mejoría de la situación económica.

En relación a los expedientes de nacionalidad por residencia, continúan informándose negativamente las solicitudes en las que aun constando que se han cumplido los plazos de residencia legal y continuada en territorio nacional, se constata, en la audiencia que se realiza a los proponentes con un amplio interrogatorio en relación a la realidad social, económica y política del país, un desconocimiento del funcionamiento del Estado, su organización, derechos y libertades que les amparan, porque no se objetiva el afán de integración en la sociedad española, o porque pretenden utilizar la nacionalidad española para su acceso al mercado laboral en otros países de la comunidad europea, siendo informados negativamente por el Ministerio Fiscal en un número de un 5 % de las solicitudes

### **2.2.2 Matrimonios.-**

En la línea del año anterior se ha incrementado el número de expedientes de 2491 a 2694, en un porcentaje del 8,1 %

*Matrimonios fraudulentos.* En los Registros Civiles de Santander y Medio Cudeyo, al igual que en los correspondientes de los distintos Juzgados de Paz y Secciones Territoriales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se continua trabajando con celo y rigor en relación a los matrimonios entre nacionales, tanto españoles, como del resto de los Estados de la CEE y nacionales de otros países.

Tal y como ya se indicaba en memorias anteriores la Fiscalía, una vez recibido el expediente del matrimonio civil, y tras advenir la nacionalidad de uno de los contrayentes ajena a los Estados Schengen, interesa que mediante oficio dirigido a la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía se objetive la situación legal del promoviente, en territorio nacional .

Una vez remitido tal informe distinguimos los siguientes casos:

Situación irregular, por no renovación del permiso de residencia, caducidad en la misma u omisión de alguna documentación, en la que la línea general es informar favorablemente a su concesión cuando de las actas de audiencia reservada no se deduce impedimento ni obstáculo alguno para la celebración del matrimonio.

Cuando de la respuesta a dicho oficio se acredita la existencia de un expediente de expulsión tanto con resolución firme como en estado de tramitación, el Ministerio Fiscal se opone a la celebración del mismo por entender que la finalidad pretendida es ajena a la inherente a la institución matrimonial.



En el presente ejercicio 2016 el número de matrimonios informados negativamente por el Ministerio Fiscal ha sido de 8, número inferior a los 22 del año anterior.

Ha de indicarse que en los expedientes de los Registros Civiles correspondientes de los Juzgados de Primera Instancia y en los de los Juzgados de Paz, tanto sus encargados como el resto del personal, trabaja de forma adecuada para detectar la posible existencia de motivaciones ajenas a la institución matrimonial, practicando de forma exhaustiva las audiencias reservadas con variadas preguntas a cada uno de los promovientes.

## Modificaciones de la Capacidad y Diligencias informativas

### 2.3.1 Diligencias Incoadas en la Fiscalía

En el presente apartado hemos de aludir no solo a las demandas de modificación de la capacidad tramitadas en la Fiscalía sino también a las relativas tanto a los supuestos de remoción de tutor por un mal ejercicio en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, como por excusas derivadas de enfermedades, edad avanzada o problemas personales de los tutores con las personas declaradas discapaces.

Ha de referirse que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, desde los Juzgados competentes, se convoca a esta parte a la celebración de las correspondientes vistas conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, incrementándose con ello el numero de vistas en las que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Al igual que lo manifestado en la memoria anterior, también se han presentado demandas encaminadas a modificar la capacidad cuando ha habido una evolución en el estado de la persona, tanto porque el deterioro ha sido progresivo y la misma se encuentra prácticamente anulada, como por mejorías derivadas de la eficacia de los tratamientos seguidos en algunas enfermedades mentales

Un amplio porcentaje de las demandas de modificación de la capacidad tramitadas en los Juzgados de la Comunidad Autónoma han sido interpuestas por la Fiscalía, siendo continuo el aluvión de personas que acuden diariamente a las Oficinas para solicitar información relativa a los trámites necesarios para iniciar un procedimiento de discapacidad, y otras consultas relacionadas con lo mismo.

En este sentido son también frecuentes las consultas dirigidas desde centros de la tercera edad y establecimientos psiquiátricos relacionadas con las personas ingresadas en los mismos.





Los Fiscales adscritos tanto en Santander como en las Áreas Territoriales, en cumplimiento de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado, giran visitas anuales a la práctica totalidad de los centros de internamiento y residenciales en la Comunidad Autónoma comprobando el estado de las instalaciones, protocolos de medidas de contención, etc, contactando con los responsables de los mismos al igual que los psicólogos y trabajadores sociales para valorar el funcionamiento y atención debida a los residentes, remitiendo a la Fiscalía Superior los correspondientes informes, una vez giradas las visitas, que cada año se acrecientan dada la continua apertura de centros residenciales.

En el presente ejercicio no se han objetado deficiencias en la atención a los usuarios, ni en los centros y sus instalaciones que hayan hecho necesaria la apertura de procedimiento sancionador alguno.

A nivel estadístico el trabajo de la Fiscalía se concreta en los siguientes datos:

Diligencias Informativas tramitadas en materia de modificación de la capacidad, cuya distribución es la siguiente:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 250.

Área de Torrelavega, San Vicente y Reinosa : 100

Área de Laredo, Santoña y Castro-Urdiales: 81

### **2.3.2 Demandas de modificación de la capacidad interpuestas**

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 212 .

Área de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 81

Área de Laredo, Santoña y Castro-Urdiales: 71

Conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado, con carácter previo a la interposición de la demanda se solicitan informes a los médicos forenses, a efectos de concretar el tipo de deficiencia física o psíquica, las limitaciones que derivan de las mismas y el complemento de capacidad necesario.

### **2.3.3 Expedientes de protección patrimonial (Ley 41/03).**

Cumplimentando el requerimiento efectuado desde esta Fiscalía al Colegio Notarial en relación a la obligación de los Notarios de remitir a la Fiscalía una copia de la escritura de constitución de patrimonio protegido, Ley 41/03 se ha



actualizado el número de protocolos, remitiendo puntualmente los nuevos expedientes.

En el presente ejercicio se han remitido a la Fiscalía por los respectivos Notarios que desempeñan sus funciones en la demarcación territorial de Cantabria un total de 7 expedientes, número similar al del año anterior, siendo un total de 25 los registrados en la Fiscalía.

#### **2.3.4 Actuación de la Fiscalía en materia de internamientos psiquiátricos no voluntarios.**

Tal y como ya se indicaba en anteriores informes, en la Fiscalía se trabaja con el protocolo habitual de que tras la puesta en conocimiento por parte del Juzgado de la incidencia, se incoa un expediente, informado inmediatamente por la Fiscalía, tras el dictamen médico.

El Juzgado nº 11, con competencia exclusiva en materia de modificación de la capacidad, asume el despacho de los internamientos desde el lunes hasta el viernes, siendo el Juzgado de Guardia de Santander quien en caso de urgencia asume tal función, siendo en este caso el Fiscal de Guardia quien emite el correspondiente dictamen.

Cada uno de los cuatro Fiscales adscritos a la Fiscalía de la Sección Civil asume semanalmente el despacho de los internamientos.

El número de internamientos tramitados en Cantabria han sido los siguientes:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo:	341.
Área de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera:	83
Área de Laredo, Santoña y Castro-Urdiales:	10

El número de expedientes se ha incrementado ligeramente.

Si bien con carácter general se solicitan por el Fiscal la remisión de informes relativos al estado y evolución de los internos, cada dos meses, como regla general, los Juzgados agotan el plazo de 6 meses, aunque cada vez es más frecuente que se reduzcan los plazos para la emisión de los informes.

Desde el Juzgado especializado en discapacidades el nº 11 de Santander, en relación a los internamientos prolongados, cuando la persona ingresada ha sido declarada judicialmente incapaz y se le ha nombrado un tutor, requiere a dicho tutor a efectos de que solicite la correspondiente autorización para el ingreso del mismo en un centro adecuado a su estado.

### **3. Contencioso-administrativo**

Fiscal coordinador: Don Horacio Martín Álvarez.

La sección de lo contencioso-administrativo está formada por el coordinador, sr. don horacio martín álvarez, y por las ilmas. sras. doña irene ciriza maisterra, y doña sandra fernández gutiérrez, quiénes tienen encomendado el despacho de los asuntos de los tres juzgados de lo contencioso-administrativo de santander, así como también de los relativos a la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de cantabria, y los referidos a la intervención del ministerio fiscal en lo concerniente a materia expropiatoria y concentración parcelaria, distribuyéndose el trabajo de tal modo que el sr. don horacio martín álvarez se encarga del despacho del “papel”, y repartiéndose entre los tres integrantes de la sección se reparten la asistencia a las vistas que se señalen.

por lo que se refiere a los informes de competencia y jurisdicción, materia que centra gran parte de nuestra intervención, se ha visto ligeramente incrementada respecto al ejercicio anterior, evolución que lleva así durante los últimos ejercicios, sin que sea reseñable ninguna incidencia, y abarcando fundamentalmente los aspectos delimitadores en el ámbito competencial entre los juzgados y la sala de lo contencioso administrativo.

en lo tocante a los procedimientos relativos a los derechos fundamentales, ha disminuido de forma sensible el número de procedimientos, resaltándose el procedimiento de alegación de vulneración de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 23.1.2 de la constitución española, tanto en lo referente a la participación política, como en lo relativo al acceso en condiciones de igualdad a la función pública, derechos de configuración legal, por lo que no toda infracción de la normativa aplicable conllevaría una afectación del núcleo esencial de los mismos.

en relación con lo anterior, y atendiendo a los casos concretos, resultan frecuentemente invocados en relación a los derechos antedichos, el aspecto del uso de los despachos de las instalaciones municipales por los concejales de la corporación

en materia electoral, y tras la celebración de elecciones generales, se han llevado a cabo procedimientos de impugnación de inscripciones en los respectivos censos electorales, así como también un “recurso” electoral contra la denegación de la proclamación de una candidatura, entrecorrido del “recurso” que justifico puesto que el recurrente pedía la confirmación de la denegación efectuada, por lo que entendíamos que ninguna gravedad existía en el procedimiento como base del recurso interpuesto, siendo un mecanismo utilizado por el recurrente para alegar sus motivos respecto a las presuntas irregularidades detectadas en la confección de la candidatura que le habían sido “imputadas”.



por último, y en lo tocante a la materia expropiatoria, también se ha visto disminuido el número de procedimientos en los que hemos intervenido, sin reseñar ningún supuesto especialmente, ciñendo nuestra actuación a la notificación de la conformidad y pago del justiprecio, tanto en el procedimiento ordinario como en el de urgencia, en los casos de incomparecencia del beneficiario del procedimiento expropiatorio.

a este respecto, y en conexión con un tema expuesto en las últimas jornadas de especialistas del orden contencioso administrativo, se debatió, llevándose a las conclusiones de las jornadas, la discrepancia sobre nuestra presencia en este tipo de procedimientos, poniéndose en contraposición las disposiciones del libro blanco de la fiscalía, dónde se prescinde de nuestra intervención en estos asuntos por su vinculación con la propiedad privada, con la regulación establecida en el artículo 5 del estatuto orgánico del ministerio fiscal.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	2015	2016
Informes de competencia	108	120
Procedimiento D.Fundamentales	11	5
Materia Electoral	6	1
Expropiaciones	40	19
Concentración parcelaria	0	0
Otros		1

#### **4. Social**

Fiscal coordinadora: Doña Sandra Fernandez Gutierrez

En el marco de la Jurisdicción Social, en el ejercicio 2.016, se ha asistido por el Fiscal a los juicios a los que ha sido citado por parte de los seis Juzgados de lo Social de Santander. Dado que el servicio ha de ser cubierto únicamente por los Fiscales D<sup>a</sup> Irene Ciriza, D. Horacio Martín Álvarez y D<sup>a</sup> Sandra Fernández Gutiérrez, y por la dificultad de compatibilizar señalamientos que se produce en la práctica-, se realiza un examen previo de las demandas en que se interesa la intervención del Ministerio Fiscal a los efectos de seleccionar aquellos procedimientos en que se aprecia un indicio de vulneración de derecho fundamental. En este año se observa un esfuerzo por los Juzgados de



concentrar varias vistas con Fiscal en un mismo día, petición que venía siendo formulada por los Fiscales en años anteriores.

En cuanto al volumen de servicios, continúa la estela iniciada en el año 2.011, de asuntos en los que debe intervenir el Ministerio Fiscal, ello en parte, intensificado por la nueva Ley de Procedimiento Laboral, en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, y con el Real Decreto Ley 3/2.012, a lo que se suman las consecuencias derivadas de la crisis económica, que generó un aumento exponencial de las demandas de despido. En los procedimientos por despido en los que se alega nulidad y subsidiariamente improcedencia del mismo, se ha observado una actuación más diligente por parte de los Letrados de la Administración de Justicia, en aras a evitar la utilización fraudulenta de la alegación de nulidad. Para tal fin, en ocasiones se solicita a los demandantes una aclaración o precisión de los hechos de la demanda en que se funda la petición de nulidad del despido.

Se ha observado un incremento en las demandas de impugnación de sanciones, por vulneración de la garantía de indemnidad del artículo 24 de la Constitución. Por el contrario, ha producido un ligero descenso de las demandas por vulneración de derechos fundamentales estricto sensu. Se han emitido informes escritos, básicamente, en tres materias: jurisdicción y competencia, contestación de recursos contra sentencia en procedimientos en que intervino el Ministerio Fiscal, y recurribilidad de sentencias ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

JURISDICCION SOCIAL		2015	2016
CUESTIONES DE COMPETENCIA		12	8
VISTAS	Derechos Fundamentales/Libertad sindical	13	16
	Otros	3	4
OTROS SEÑALAMIENTOS		90	144
EJECUCIONES		0	2
DEMANDAS MINISTERIO FISCAL		0	0

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Fiscal Decana: Illma. Sra. Doña María Jesús Cañadas Lorenzo

#### **5.1.1 Organización de la sección de Violencia de Género**

La sección se ha mantenido organizada con el mismo sistema que el pasado año 2015, siendo atendida por cuatro Fiscales en Santander, uno en el Destacamento de Laredo y otro Fiscal en el Destacamento de Torrelavega.

El único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con dedicación exclusiva es el de Santander, En el resto de las demarcaciones judiciales de la Comunidad el Juzgado que tiene atribuida la competencia en esa materia, lo comparte con la instrucción del resto de los procesos.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander es atendido exclusivamente por los Fiscales de la Sección, pero en el resto de las demarcaciones judiciales de la provincia, las calificaciones del servicio de guardia las realiza el Fiscal al que corresponde el turno de guardia y las Diligencias Previas son despachadas por el Fiscal de Violencia de Género. Todas las calificaciones son visadas en Santander por el Fiscal Delegado de Violencia de Género, salvo las realizadas por éste, que son visadas por el Fiscal Superior.

#### **5.1.2 Asistencia a Juicios penales.**

Los juicios penales por delito de violencia de género son celebrados exclusivamente en el Juzgado de lo Penal número 5 de Santander. Ante la imposibilidad de que los cuatro especialistas de la capital asuman todas las vistas señaladas en el mismo, al tener que compatibilizar estas con el servicio de guardia de violencia de género y los juicios civiles, así como los derivados del Juzgado Mercantil, participan en el mismo, los Fiscales de las secciones territoriales y los de Menores, tal como se explica en el apartado referido a la organización de la Fiscalía.

Las ejecutorias se despachan solo por los Fiscales de la Sección de Violencia de Género de Santander.

#### **5.1.3 Evolución de la criminalidad en la sección de Violencia de Género**



### *Procedimientos incoados*

Durante el año 2016 se han incoado 676 Diligencias Urgentes por delito de violencia sobre la mujer, 883 Diligencias Previas y 1 Sumario, incluyendo los de quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Según la estadística del año 2015 en dicho año se incoaron un total de 794 Diligencias Urgentes, 783 Diligencias Previas y 1 sumario, lo que conlleva que se ha reducido el número de Diligencias Urgentes y se ha incrementado el de Diligencias Previas, si bien el cómputo global es indicativo de que el volumen total de procedimientos se mantiene en parámetros similares a los del año anterior.

Según los datos estadísticos de que se dispone, el grado de parentesco entre agresor y víctima es el siguiente: los procedimientos en los que la relación entre el sujeto activo y pasivo era de matrimonio, fueron 279, los incoados contra el ex cónyuge 113, contra parejas de hecho, en 414, ex pareja de hecho en 644 y novios en 28 expedientes.

El total de escritos de acusación ascendió a 494 y el número de sentencias condenatorias, a 284 de las cuales 141 lo fueron de conformidad..

Se observa cierta descompensación entre el número de procedimientos incoados y el número de escritos de acusación. La dispensa a la obligación de declarar reconocida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es una de las causas fundamentales de ese desfase de cifras, dado que cuando no existe otra prueba de cargo y la víctima se acoge a la dispensa en fase de instrucción, de forma que no llega a ratificar la denuncia interpuesta en Comisaría, se procede directamente al sobreseimiento provisional, sin perjuicio de la ulterior reapertura de las diligencias en los casos en los que pudiera reabrirse por la aparición de nuevos indicios.

De los 1560 expedientes que en total se han incoado, 250 procedimientos han sido incoados por delito de lesiones, de los que solo en 47 se ha presentado escrito de acusación. constando un total de 40 sentencias condenatorias, 28 de ellas por conformidad. Por maltrato ocasional se han iniciado 443 procedimientos, calificándose 233, y dictándose 151 sentencias condenatorias, 52 de ellas por conformidad. Por maltrato habitual se han aperturado 123 procedimientos de los que se han calificado 26, sobre los que recayeron 15 sentencias condenatorias, 11 de las cuales lo fueron de conformidad, y por acoso familiar del art. 172 ter del CP se han incoado 8 procedimientos habiéndose calificado uno de ellos, sin que conste sentencia, por amenazas se han incoado 217 procedimientos, calificándose 135, dictándose 72 sentencias condenatorias, 30 de ellas de conformidad. Por delito de coacciones se han iniciado 77 procedimientos, formulándose acusación en 35 de ellos, dictándose 16 sentencias condenatorias, 6 de ellas de conformidad. Por delito contra la integridad moral se han incoado 42 procedimientos, formulándose acusación en 29 de ellos, constando 13 sentencias condenatorias, 6 de ellas de conformidad.



En cuanto a los quebrantamientos, por delito de quebrantamiento de condena se han incoado 131 procedimientos, formulándose acusación en 66 de ellos, constando 14 sentencias condenatorias, 6 de ellas de conformidad. Por delito de quebrantamiento de medida cautelar se han abierto 288 procedimientos, formulándose acusación en 50 de ellos, constando 31 sentencias condenatorias, 2 de ellas por conformidad.

Hay que tener en cuenta que en muchos casos no se tipifica el quebrantamiento de condena o de medida cautelar como tal delito al operar como circunstancia agravatoria específica de las distintas modalidades del delito de violencia de género, por lo que el número efectivo de quebrantamientos ha de considerarse superior al indicado.

Se observa por tanto un notable incremento de los procedimientos incoados por lesiones (en 2015 se incoaron 120 frente a los 250 de 2016), y de los delitos contra la integridad moral (42 en 2016 frente a los 20 de 2015), así como un espectacular incremento de los procedimientos por quebrantamiento de medida cautelar (que pasan de 34 en 2015 a 288 en 2016) y algo menor, de los delitos de quebrantamiento de condena (118 en 2015 y 131 en 2016). Se incrementa también el número de procedimientos por delito de coacciones ( 77 en 2016 frente a los 62 de 2015), y, por contra, se observa un notable descenso del número de procedimientos incoados por violencia habitual ( 123 frente a los 245 del año 2015)

#### *Sentencias condenatorias por muerte o lesiones graves*

Afortunadamente, a lo largo del año 2016, no se han producidos, supuestos de violencia de género o doméstica con resultado de muerte o lesiones graves.

Se ha dictado Sentencia condenatoria en Procedimiento del Tribunal de Jurado en fecha 15 de febrero de 2016 condenando al acusado como autor de un delito de asesinato concurriendo la circunstancia agravante de parentesco a pena de 18 años de prisión, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, prohibición de aproximarse a las personas, domicilios o lugares de trabajo, o comunicarse por cualquier medio, con los padres, hijos y hermano de la fallecida, a menos de un kilómetro durante 20 años, así como al pago de las costas procesales, y de la responsabilidad civil determinada en la misma.

No consta la existencia de denuncias previas entre la pareja, que mantenía una relación de noviazgo que se llegó a negar por el acusado durante el desarrollo del juicio oral.

No se han dictado más sentencias por muerte o lesiones graves durante el año 2016 relacionadas con la violencia de género.

Se ha formulado acusación en Sumario 10123/15 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega por el delito de homicidio intentado, por hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2015 , estando señalado el juicio oral para el mes de marzo de 2017.





Las ejecutorias se despachan solo por los Fiscales de la Sección de Violencia de Género de Santander.

#### **5.1.4 Los procedimientos civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer**

Los expedientes civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer son atendidos, en Santander, por los Fiscales de la Sección de Violencia de Género, los mismos que atienden la Sección Civil de la Fiscalía. En las secciones territoriales, los Juzgados de Violencia de Género, al no tener competencias exclusivas, como se ha anticipado, salvo en el Destacamento de Torrelavega en el que asiste a los mismos la Fiscal de Violencia de Género, en el resto de la provincia no son celebrados por los fiscales especialistas.

En Santander hay dos funcionarios encargados de la tramitación de los procedimientos de violencia de género, que también tienen asignados los procedimientos civiles del Juzgado.

En el resto de la provincia no hay funcionarios que tengan especialmente asignada la tramitación de los procedimientos de la especialidad.

Consultado el Libro Registro, se contabilizan 51 procedimientos civiles incoados en 2016 en Santander, frente a los 72 contabilizados en el año 2015, siendo 13 de ellos de modificación de medidas, 16 de guarda, 14 de custodia y alimentos, y el resto, de separación y divorcio.

Es de reseñar que los baremos del Consejo General del Poder Judicial sobre pensiones alimenticias no se aplican sistemáticamente, como tampoco se aplican en el Juzgado de Familia de Santander, utilizándose solo con carácter orientativo.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega se han incoado 71 procedimientos de familia, siendo 8 de modificación de medidas, 11 de guarda y custodia, 1 de filiación y el resto, de separación y divorcio.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santoña se han iniciado 13 procedimientos de familia, siendo 5 de modificación de medidas, 2 de guarda y custodia y el resto, de separación y divorcio.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Castro Urdiales se han tramitado 14 procedimientos civiles de familia, siendo 2 de modificación de medidas, 1 de guarda y custodia y el resto, de separación y divorcio.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo se han incoado 13 procedimientos de familia, siendo 2 de modificación de medidas, 3 de guarda y custodia y el resto, de separación y divorcio.

El Juzgado de Violencia sobre la mujer de Santander dictó el 26 de febrero de 2016 sentencia atribuyendo la guarda y custodia compartida, que fue recurrida



por el Ministerio Fiscal, así como por la madre de los menores, por incumplimiento del artículo 92.7 del Código Civil, estimándose los Recursos interpuestos por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial en Sentencia de fecha 22 de julio de 2016. Esta sentencia, unida a la dictada en el mismo sentido en el año 2015, ratifica la posición mantenida por la Fiscalía.

### **5.1.5 Medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.**

Como es sabido, dadas las condiciones de privacidad en las que suele cometerse este tipo de delitos, es muy complicado conocer la situación efectiva de riesgo de la víctima, sobre todo en los supuestos en los que no se ha materializado una agresión física, o en aquellos casos en los que ésta ha sido de carácter leve. El informe de valoración de riesgo que realizan las Fuerzas de Seguridad es tenido en cuenta siempre que su conclusión es de riesgo para la víctima. Pero incluso en los supuestos de riesgo no apreciado o bajo se están solicitando y concediendo órdenes de protección, sobre todo en supuestos en los que persiste la convivencia y de la declaración que prestan las partes en el procedimiento se concluye que hay una situación muy tensa, una agresividad contenida o cualquier otra circunstancia que justifique la adopción de tal medida.

A lo largo del año 2016 se han dictado un total de 252 resoluciones sobre Ordenes de Protección, siendo adoptadas 107 solo con medidas penales, 35 con medidas penales y civiles y 19 supuestos en los que solo se acordaron medidas civiles. Así mismo constan denegadas 91 solicitudes de orden de protección.

Se observa un notable incremento de los supuestos de prisión preventiva, que ascienden en 2016 a 21, frente a los 7 de 2015.

Respecto a los dispositivos de control electrónico constan instalados 3, 1 de ellos en fase de instrucción.

#### *Otras actividades*

La Fiscalía ha intervenido en la reunión convocada en el mes de abril de 2016 de la Mesa Mixta Contra la Violencia de Género de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria

### **5.1.6 Violencia doméstica**



La Violencia Doméstica se despacha en su totalidad desde la Sección de Violencia de Género de Santander, con excepción de las Diligencias Urgentes, que se despachan por el Fiscal de Guardia correspondiente, correspondiendo el Visado a la Sección de Violencia de Género de Santander .

### *Evolución de la criminalidad*

No se ha producido ninguna muerte o lesión especialmente grave en este tipo de delitos.

De la estadística confeccionada se observa que se han incoado un total de 262 procedimientos por delitos de violencia doméstica en sus distintas modalidades, de los cuales 153 se corresponden con relaciones paterno filiales, 19 con agresiones ente abuelos y nietos y otros ascendientes, 2 a persona vulnerable conviviente con el autor, 3 a cónyuge, 4 a excónyuge, 1 a pareja de hecho, 13 a expareja de hecho. Ha de tenerse en cuenta que en ocasiones, en un solo procedimiento se formula acusación por delitos cometidos contra varios miembros de la unidad familiar, con los que se mantiene diferente grado de parentesco.

Con esos datos se concluye un incremento en el número de procedimientos incoados, ( 262 en 2016 frente a los 178 de 2015) , aun aumento en el número de procedimientos correspondientes a relaciones paternofiliales ( 153 en 2016 frente a los 93 del pasado año) así como entre abuelos y nietos que pasa de 7 en 2015 a 19 en 2016.

En la aplicación informática constan 80 escritos de acusación, habiendo recaído 40 sentencias condenatorias, 23 de las cuales lo son de conformidad. Constan 14 sentencias absolutorias. De dichas Diligencias, los fueron 56 por lesiones habiéndose calificado 12, constando 6 sentencias condenatorias, 3 de ellas por conformidad; 115 por maltrato ocasional del artículo 153.2 del Código Penal, habiéndose presentado escrito de acusación en 46, constando 28 sentencias condenatorias, 15 de ellas por conformidad; 33 por maltrato habitual habiéndose calificado en 17 de ellas y constando 3 sentencias condenatorias, 1 de ellas por conformidad, 1 procedimiento por acoso familiar calificado y sin sentencia todavía; 68 procedimientos incoados por amenazas, habiéndose formulado acusación en 21 de ellos, constando 15 sentencias condenatorias, 6 de ellas por conformidad; 13 procedimientos iniciados por coacciones, habiéndose formulado acusación en 8 de ellos, constando una sentencia condenatoria por conformidad; 7 procedimientos contra la integridad moral, habiéndose formulado acusación en 5 de ellos, habiendo recaído una sentencia condenatoria por conformidad; 8 procedimientos por quebrantamiento de condena/medida cautelar, habiéndose formulado acusación en 7 de ellos, constando 7 sentencias condenatorias, 5 de ellas por conformidad.

### *Asistencia a juicios penales*



En relación con los Juicios Penales de Violencia Doméstica, al estar repartidos entre todos los Juzgados de lo Penal, son celebrados por el Fiscal al que corresponda en el turno de señalamientos semanal de ese Juzgado, sin que haya relación alguna con la especialidad. Y otro tanto ocurre con sus ejecutorias, que son despachadas también indistintamente por el Fiscal que tenga asignada la ejecución de dicho Juzgado.

Aun reconociendo las dificultades de organización, sería conveniente que las ejecutorias correspondientes a procedimientos de violencia doméstica se despacharan también por los Fiscales de la especialidad.

No se ha dictado ninguna sentencia por muerte o lesiones graves acaecidas en violencia doméstica.

La Concejalía de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander está especialmente sensibilizada en el maltrato a personas mayores por lo que ha creado un Grupo de expertos en prevención del maltrato a las personas mayores, requiriendo la colaboración de la Fiscalía en dicho proyecto. Se ha asistido a las reuniones que se han podido compatibilizar con los servicios de la Fiscalía y se les remitió, tal y como nos propusieron, un estudio con información que podía ser de su interés a la hora de presentar demandas de incapacidad o de presentar denuncias por maltrato a personas mayores.

### 5.1.7 Cuestiones jurídicas de interés

Este año ha resultado llamativo el cambio de criterio de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria en relación con el del mantenido en la de 14 de julio de 2015 acerca de la pérdida de la dispensa de la obligación de declarar de la víctima que ha estado personada como acusación particular. Así en Sentencia de 19 de noviembre de 2015 siguió el criterio del TS concluyendo que la declaración de la víctima en el plenario *“tuvo total validez aunque no fuese expresamente instruida de un derecho del que ella misma había renunciado al personarse como Acusación Particular”*.

Por el contrario, en Sentencia de 27 de julio de 2016 modifica su criterio, y el propio análisis de la STS al afirmar *“Que la mujer denunciante en su momento ostentara la posición de acusación particular podía haber llevado a la juzgadora a que a no ofrecerle la dispensa eso, y no otra cosa, es lo que dice la STS N° 449/2015. Pero lo cierto es que la dispensa se le ofreció y se le ofreció porque ella, en el momento de prestar declaración: A) ya no ostentaba la posición de Acusación particular, al haber renunciado antes del juicio; B) seguía siendo la esposa del acusado, y por tanto testigo susceptible de ser informada de la dispensa, y en su caso, de ejercitar tal derecho a no tener que prestar declaración contra quien seguía siendo su esposo; c) Ninguna ley ni jurisprudencia vinculante impedía a la juzgadora ofrecerle tal dispensa”*

Por otra parte, se han planteado cuestiones de competencia entre los Juzgados de Instrucción y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander en los quebrantamientos de penas/ medidas cautelares/ medidas de seguridad distintas de las previstas en el artículo 48 del Código Penal, habiendo resuelto la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria por Auto de fecha 11 de mayo de 2016, en el que tras avocar a Pleno *“por el interés jurídico de la cuestión y para evitar posibles futuras resoluciones contradictorias, en el que concluye la Sala que cuando el artículo 87 ter de la LOPJ refiere a la persona “ofendida” por el delito “no se refiere al delito de quebrantamiento de condena, sino al delito cuya condena ha sido quebrantada, exigiendo expresamente que la persona ofendida, es decir, el sujeto pasivo del citado delito, sea alguna de las personas mencionadas en el mentado precepto”*. La Sala argumenta que el artículo 87 ter *“no limita solo el conocimiento de la instrucción por el Juez de Violencia a los delitos de quebrantamiento de las penas o medidas cautelares de prohibición de acercamiento y comunicación, porque, de haber sido así, el precepto habría limitado dicho conocimiento al quebrantamiento del artículo 468.2 del Código Penal y sin embargo se refiere al artículo 468, sin hacer distinciones”*

La Concejalía de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander está especialmente sensibilizada en el maltrato a personas mayores por lo que ha creado un Grupo de expertos en prevención del maltrato a las personas mayores, requiriendo la colaboración de la Fiscalía en dicho proyecto. Se ha asistido a las reuniones que se han podido compatibilizar con los servicios de la Fiscalía y se les remitió, tal y como nos propusieron, un estudio con información que podía ser de su interés a la hora de presentar demandas de incapacidad o de presentar denuncias por maltrato a personas mayores

#### **5.1.8 Unidad de Valoración Integral de la Mujer (UVIVG)**

Esta Unidad, en funcionamiento desde el año 2005, está adscrita a la clínica médico forense y compuesta con carácter permanente por un psicólogo forense y un trabajador social, así como por un médico forense que varía conforme a los turnos del Instituto de Medicina Legal.

Sus miembros emiten informe sobre los aspectos que se le demanden, no realizando orientación alguna a la víctima ni derivación a especialista alguno.

Dado que su función es servir de prueba pericial en el procedimiento penal correspondiente, su valoración resulta muy útil para reforzar la credibilidad de la declaración de la víctima, y sobre todo para acreditar la incidencia en ésta de la violencia habitual, por lo que es en este tipo de delitos en los que mas se demanda su intervención.



Según la Memoria realizada por la UVIVG se han abierto un total de 66 expedientes en 2016, 6 menos que en 2015, procediendo la mitad de ellos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander.

Según la memoria que se nos adjunta, más de la mitad de los expedientes en los que han intervenido son civiles, si bien el 77,5% son procedimientos de separación o divorcio posteriores a un procedimiento penal por causa de violencia de género o agresiones.

De los procedimientos penales de procedencia, un 18,18% derivan de asuntos penales de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y un 7,57% lo son por procedimientos de violencia doméstica principalmente ejercida sobre hijos menores

En cuanto a las víctimas examinadas la edad de las víctimas el 43,90% menores de 18 años y el 42,68% se sitúa en una franja de entre 31 y 45 años.

## **5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL**

Fiscal coordinador: Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Perez de Mendiguren

### **5.2.1 Incidencias organizativas de la Sección.**

La sección viene atendida por el Delegado, que suscribe y por la Ilma. Sra. Dña. Begoña Abad, que proceden desde el inicio de las actuaciones a su conocimiento, participan a través de informes en la instrucción de la causa, califican los asuntos, asisten a la vista oral y en su caso interponen o contestan los recursos oportunos.

La sección tiene adscrita una funcionaria que se encarga del control estadístico, lo que facilita el trabajo de manera destacable, ya que al abarcar todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con los juzgados de diferentes áreas, el seguimiento de asuntos y sus plazos de tramitación resulta ciertamente complicado y en buena medida, la eficacia y acierto en el despacho, depende de un control efectivo por parte de la oficina de fiscalía, lo cual se lleva a término muy satisfactoriamente.

Como mayor novedad hay que resaltar la incidencia de la reforma del artículo 324 de la Lecrim con el control en la extensión de la tramitación de las causas, que en nuestra materia tiene especial repercusión debido a la dificultosa instrucción que habitualmente se presenta. Prácticamente en todos los procedimientos incoados, salvo en aquellos en los que se ha dictado sobreseimiento con prontitud, por no ser constitutivo de delito, ha sido necesario solicitar la declaración de causa compleja porque la pluralidad de agentes intervinientes en cualquier accidente grave, el proceso investigador y la delimitación de responsabilidades hacen necesaria una instrucción dilatada que no puede verse limitada por la premura acuciante del plazo de los 6 meses.

### Funciones coordinadoras:

Como reiteradamente se ha expuesto, la distribución de los fiscales por especialidades, permite supervisar personalmente tanto la instrucción como la asistencia a juicios por parte del coordinador en casi todas las causas, siendo visadas las calificaciones habitualmente por el Teniente Fiscal o en su caso por la Fiscal Superior, procediéndose a cumplir las indicaciones sobre necesidad de visado en las solicitudes de sobreseimiento, que también siguen el mismo régimen.

La función coordinadora no presenta disfunciones, al poderse encauzar de manera personalizada el control de los asuntos y no haberse producido desavenencias ni jurídicas ni de otro género.

El único problema se suscita con los asuntos que se incoan por denuncia o querrela directa de interesados, de los cuales no se tiene inicial noticia, porque en ocasiones se les asigna en el juzgado una nomenclatura confusa (lesiones, imprudencia laboral, delitos contra trabajadores), y ello imposibilita su registro e impulso por esta parte.

### 5.2.2 Evolución del ejercicio 2.016

La evolución de los acontecimientos no ha variado sustancialmente tampoco en este ejercicio: el número global de accidentes laborales se ha incrementado en un minúsculo 2% y el índice de incidencia en un inapreciable 0,5%, con lo cual se puede reproducir lo manifestado el año anterior en orden a un cumplimiento eficaz y solvente en materia de protección de seguridad y salud en las relaciones laborales en la Comunidad Autónoma.

En la órbita penal de nuestra especialidad, el número de accidentes mortales se ha reducido durante este año a cinco, de los cuales dos de ellos han sido por patologías no traumáticas. Pero si bien este resultado es esperanzador, no ocurre lo mismo con los accidentes catalogados administrativamente como graves en términos estadísticos, que se han elevado un 11%.

No obstante, se puede afirmar rotundamente, que en los últimos años enlazados, los índices de asuntos luctuosos o de consecuencias trágicas se han rebajado considerablemente (sobre cinco al año) y que en todos los supuestos en que se produjeron, el resarcimiento a las víctimas o perjudicados ha tenido lugar en unos plazos sin dilaciones indebidas e injustificables.

De los tres accidentes mortales que han ocasionado incoación de procedimientos, dos de ellos han sido por caída en altura existiendo infracciones en materia de seguridad y el tercero por quemaduras tras una explosión en un silo. Todos ellos se encuentran en trámite de instrucción y pendientes de calificación.

Como siempre, resulta más difícil de precisar el número de accidentes graves o menos graves que acaban judicializándose, ya que si no asiste la Inspección



de trabajo en funciones de guardia, aunque exista parte de accidente o incluso atestado policial, la mera incoación judicial no produce el conocimiento directo por parte de Fiscalía, porque el registro puede, y suele ser, inexacto. Por eso luego se tiene siempre reflejo posterior de asuntos que existían, pero que hasta que no son remitidos para informe no constaban como vivos en el registro de nuestra oficina.

Los escritos de acusación han sido solamente tres, con lo que se han acumulado procedimientos arrastrados de 2.015 y el número de causas pendientes entre homicidios imprudentes y lesiones, en estos momentos, asciende a nueve.

También se ha calificado recientemente el único procedimiento incoado por enfermedad laboral, aunque actualmente se encuentra pendiente de resolución ante la Audiencia, por interposición de recurso por la defensa.

Como se avanzó en la memoria del año pasado, han descendido absolutamente las sentencias en la materia, ya que la bolsa de procedimientos pendientes de juicio se fue absorbiendo en los últimos ejercicios y por ello solamente se dictaron dos sentencias en Juzgados y una de apelación en Sala.

Es previsible que tanto el número de calificaciones como el de juicios en este año se incremente, aunque no hayan aumentado las incoaciones de asuntos durante el ejercicio 2.016.

El número de incoación de diligencias por lesiones leves ascendió a 276, de las cuales la mayoría ya han sido archivadas, continuando la tramitación de las que pueden ser constitutivas de algún tipo de ilícito penal.

Se han sobreseído cuatro causas con resultado de muerte por no ser hechos constitutivos de delito y en cuanto a las Diligencias de Investigación de la Fiscalía, solamente se ha recibido una denuncia sobre incumplimiento de medidas sin delito de resultado que fueron archivadas tras practicar las diligencias necesarias.

### **5.2.3 Análisis comparativo con el ejercicio 2.015**

Reiterar en este apartado la similitud de actuaciones con ejercicios precedentes, resaltando el escaso número de causas pendientes de señalamiento en Juzgados de lo Penal, y de sentencias dictadas, lo que garantiza que no existen retrasos en el despacho de los asuntos.

Tampoco se ha de recoger ningún accidente de especial consideración, habiendo disminuido considerablemente los accidentes mortales en actividad industrial.

### **5.2.4 Relación con las instituciones y aplicación del Convenio**





En este apartado debe destacarse que la continuidad en sus cargos de las personas que dirigen los órganos administrativos concertados con Fiscalía para la coordinación en la tramitación de asuntos, dota de estabilidad la relación, y, por tanto la cordialidad y el entendimiento presiden todas las reuniones o encuentros que se desarrollan, existiendo comunicación directa tanto con el Inspector jefe de Trabajo, como con el Director del Instituto de Seguridad y Salud, sin que haya surgido ningún tipo de discrepancia o desavenencia.

El protocolo se sigue cumpliendo por las fuerzas de seguridad, la inspección de trabajo y los técnicos del Instituto, destacando como única dificultad, teniendo en cuenta la complejidad del actual baremo de indemnizaciones, que la recopilación de datos para la ulterior solicitud de indemnizaciones resulta muy dificultosa de practicar en primera instancia y por tanto, en algunos casos, la tramitación de las causas se puede dilatar.

Por parte del Fiscal coordinador se continúa remitiendo puntualmente mediante oficios, cualquier incidencia procesal digna de mención, sentencias o peticiones de archivo a dichas instituciones administrativas, para reactivar en su caso los expedientes administrativos de sanción o proceder a su archivo definitivo, así como para la adecuada confección de dossieres estadísticos.

### **5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín

#### **5.3.1 Datos estadísticos**

##### **5.3.1.1 Diligencias de investigación**

Las Diligencias de Investigación incoadas durante el año 2016 han sido 47, 13 mas que las iniciadas en el 2.015, de las cuales 24 se corresponden con materias incluidas en el título XVI del Libro II del Código Penal o con prevaricaciones administrativas en materia medioambiental, y 23, a incendios forestales, intencionados o imprudentes.

En relación con los incendios es de mencionar que la incoación de las diligencias por este tipo penal, en todas las ocasiones se ha producido en virtud de denuncia de la Dirección General de Medio Natural, a través de la denuncia de TAMN, que dan cuenta del número de hectáreas de arbolado o no arbolado devastado por incendio, la mayor parte de las veces sin autor conocido; sin embargo, en algunos casos se ha podido formular la correspondiente denuncia ante el órgano judicial correspondiente, casi siempre en delitos de incendio imprudente, pues los intencionados se judicializan directamente.



Las restantes 24 diligencias de investigación se clasifican de la siguiente forma:

12 eran relativas a la ordenación del territorio y urbanismo, de las cuales en 1 se presentó denuncia, 9 se archivaron y otras 2 se encuentran en tramitación en el momento de redactar la Memoria.

1 estaba referida al patrimonio histórico, y ha sido archivada.

6 fueron incoadas en materia de la flora y fauna, finalizando 1 con denuncia y 5 en archivo.

5 estaban relacionadas con maltrato animal y, así mismo, han sido archivadas.

### **5.3.1.2 Procedimientos judiciales:**

Durante el año 2016 se han incrementado el número de procedimientos judiciales relacionados con esta especialidad, al haberse tramitado 47, 9 más que en el año anterior:

5 relacionados con el medio ambiente

5 relativos a la ordenación del territorio y urbanismo

27 acerca de la flora y fauna, 21 procedimientos mas que en el año 2.015

5 sobre Incendios forestales

5 en relación con los malos tratos a animales domésticos

### **5.3.1.3: Especial Mencion de Demoliciones**

Atendiendo a la especial importancia atribuida a la ejecución de las sentencias que recaigan en esta especialidad (con especial mención de las demoliciones), vienen siendo atendidas, a petición propia, por los Fiscales especialistas.

A este respecto es de destacar que la reforma de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria por Ley 4/13 de 20 de junio, en la actualidad declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional resolviendo la cuestión de inconstitucionalidad 6860/2014 fechada el 30 de noviembre del 2015, en cuanto introducía un artículo 65 bis 1, que permitía otorgar autorizaciones provisionales, aún cuando hubiera "órdenes de demolición judiciales", no ha favorecido en modo alguno la ejecución de las demoliciones acordadas, suscitando en los órganos judiciales dudas acerca de la proporcionalidad de ejecutar una demolición acordada, si por el responsable urbanístico se otorgaba una autorización provisional.

El Ministerio Fiscal se ha mantenido firme y ha instado las ejecuciones de las demoliciones acordadas, de forma que en las acusaciones formuladas durante

el año 2.016 por delito contra la ordenación del territorio, ha interesado la demolición de lo construido, en aplicación del artículo 319 nº 3 del Código Penal.

#### **5.3.1.4: Maltrato Animal**

Se han formulado 5 acusaciones en aplicación del artículo 337, en 2 casos por agresión directa sobre el animal y en el resto por desatención grave de animales domésticos, en los que el abandono ha provocado la muerte por inanición.

#### **5.3.1.5: Relaciones con la Administración y Fuerzas Policiales**

La relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado continúa siendo directa, coordinada y fluida, respondiendo a invitaciones para transmitir directrices y responder a cuestiones prácticas con los miembros del SEPRONA, en dos ocasiones durante el año 2.016, una en la sede de la Comandancia de la Guardia Civil y otra en la sede de la Fiscalía.

Est última reunión tuvo por objeto impartir órdenes acerca de la persecución de la captura ilegal de angulas (anguilla anguilla), lo que dió un resultado altamente satisfactorio, con un total de 17 procedimientos judiciales en los que se ha formulado acusación. En los mismos han recaído, en 15 de ellos, sentencias condenatorias por aplicación del artículo 335 nº 2 del Código Penal y en los otros 2, sentencias condenatorias por el tipo penal del artículo 335 nº 1 del mismo cuerpo legal, de conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

Igualmente se imparten cursos en el Centro de Estudios de la Administración Regional (CEAR) que contribuyen a la formación de los técnicos auxiliares de medio natural como policía judicial, haciéndose indicaciones concretas y en particular se les ha ordenado que remitan a Fiscalía todos los atestados, aún cuando no exista autor conocido, a efectos de un mejor control por razones de política criminal.

#### **5.3.1.6: Medios Personales y Materiales**

La tramitación de los asuntos relativos a esta especialidad durante el año 2016 ha venido siendo atendida por las Fiscales Doña Pilar Santamaría Villalaín, como Delegada, y por Doña Carolina Santos Mena.

El reparto de asuntos se ha realizado tal como se venía efectuando: Los incoados en Santander, según terminación del número de procedimiento: los pares, Doña Pilar Santamaría, los impares Doña Carolina Santos.



Los procedimientos del resto de la Comunidad Autónoma, atendiendo a un criterio territorial: parte oriental, Doña Pilar Santamaría y parte occidental, Doña Carolina Santos.

En el auxilio del despacho de asuntos se cuenta con dos tramitadores, D José Manuel de la Cueva Martínez, para los asuntos judicializados y tramitación de Diligencias de Investigación e Informativas y D<sup>a</sup> Amparo de las Fuentes Pérez para los informes finales de las Diligencias de Investigación e Informativas.

Se carece de más medios personales, como no sean los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala, a los que no se ha recurrido durante el año 2016.

Si bien si se mantiene un estrecho contacto con los integrantes del SEPRONA para la investigación y elaboración de atestados de especial complejidad, impartándose las órdenes por escrito pero con un contacto directo a fin de esclarecer o puntualizar algunos extremos de interés.

En cuanto a los medios materiales se dispone de los recursos informáticos ordinarios y las declaraciones que son precisas recibir a denunciados, peritos o testigos en las Diligencias de Investigación se practican en el despacho de cada Fiscal, auxiliados por personal de tramitación.

### **5.3.1.7 Sugerencias, Propuestas y Reflexiones**

La casuística de los delitos por los que se han seguido actuaciones judiciales sigue la tónica ya expresada en el año anterior, mereciendo especial consideración la represión de la captura ilegal de angulas, con 17 procedimientos judiciales tramitados y culminados por sentencia condenatoria, que serán de interés para cumplir la finalidad de prevención general y especial atribuida al Derecho Penal.

Como reflexión, en el presente año, debemos destacar que se ha hecho notoria la eficacia práctica de la especialización de la materia, por cuanto en un mayoritario número de procedimientos se ha producido el archivo por auto judicial de los denominados “ de modelo “ tras la presentación de la denuncia concerniente a la materia que ocupa este apartado, habiendo sido la labor del Ministerio Fiscal, la que tras el oportuno recurso de reforma, estimado en todos los supuestos, ha impulsado el procedimiento y ha dado lugar a una investigación, que en ocasiones ha culminado en reproche a través de sentencia condenatoria.

Lo mismo cabe afirmar de la importancia de acudir los especialistas a las vistas orales por delitos atribuidos a esta especialidad, siempre que sea posible, por el mayor conocimiento de las leyes administrativas que integran los tipos a aplicar, como elementos normativos del injusto, en un buen número de supuestos.

Dada la relevancia social de la materia que constituye el objeto de la especialidad, afectados como están intereses colectivos y sociales de



trascendencia, se considera sustancial, profundizar en la formación exhaustiva, no tanto presencial, sino proporcionando a los fiscales bases de datos actualizadas y un elenco de legislación, normativa, doctrina y jurisprudencia de interés.

## 5.4. EXTRANJERÍA

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Angeles López Sanchez-Tapia

### 5.4.1 Expulsiones Sustitutivas

La Comunidad Autónoma de Cantabria, por su situación geográfica y menor potencial económico que otras comunidades, en especial por su poca expectativa como generadora de puestos de trabajo y empleo, continúa teniendo escasa vis atractiva para los inmigrantes y ello se refleja en los datos relativos a criminalidad relacionada con el elemento extranjero.

A la vista de los datos estadísticos del año 2015 y 2016 se observa un cierto incremento en las expulsiones sustitutivas si bien nos llama la atención que este aumento no ha ido en consonancia con las expectativas que generó en su momento la entrada en vigor del artículo 89 del Código Penal, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 1/2015.

Debemos señalar que subsiste cierta discrepancia entre los datos reales y los estadísticos, por lo que debe tenerse en cuenta que la cifra de expulsiones, tanto en aplicación del art 57.7 de la LOEX como del art 89.6 del CP, son presumiblemente algo superiores a las registradas. Continúan las dificultades para recabar los datos de los diferentes Fiscales que intervienen en toda la Comunidad Autónoma y que fallan en la comunicación de los informes sobre expulsión que emiten.

No se han detectado especiales incidencias en la aplicación del art 57.7 de la LOEX durante el año 2016, salvo las dificultades que han surgido en varios casos para determinar la verdadera nacionalidad de los acusados o investigados, expulsables, en particular personas de origen iraní o sirio, carentes de documentación alguna. Esta circunstancia venía sucediendo con ciudadanos de procedencia bosnia, croata, macedonia y albanesa, cuyas autoridades negaban reconocerles como nacionales, y este año se ha extendido a ciudadanos de naciones relacionadas con la llegada de refugiados a Europa.

Ha sido precisamente la aplicación del principio de proporcionalidad la que, tal como preveíamos con la entrada en vigor de la nueva norma y las directrices de la Circular 7/2015, ha determinado a informar negativamente la expulsión en reiterados casos, siempre de la mano de situaciones de arraigo familiar y social en nuestro país. En la práctica, resulta difícil la disgregación entre proporcionalidad y arraigo, y el resultado que arrojan los datos, al menos en Cantabria, confirman que el efecto de la nueva norma no está siendo seguramente el pretendido con la reforma.



No consta que se haya tramitado la expulsión de ningún ciudadano comunitario en 2016 en nuestra Comunidad Autónoma.

#### **5.4.2 Medidas cautelares de internamiento**

Las causas de denegación judicial de solicitudes de internamiento, así como la fundamentación de los informes desfavorables emitidos por los Fiscales se repiten sistemáticamente: la falta de firmeza o de notificación fehaciente de las resoluciones de expulsión a los interesados, y la acreditación de “cierto” arraigo en España. Los Juzgados, en este último punto, no suelen ser especialmente rigurosos, teniendo en consideración las escasas posibilidades de reunir pruebas con que cuentan los extranjeros, alegadas por ellos y por sus letrados, en el curso de las Diligencias Indeterminadas que se incoan para solicitar la autorización de internamiento.

No se han producido en esta materia variaciones sustanciales contrastando los datos estadísticos del año 2015 y 2016 que merezcan un especial comentario. En el caso de los internamientos en CIE no hay discrepancias relevantes entre los datos estadísticos y los reales, ya que estos informes se realizan durante el servicio de guardia, donde es mucho más fácil registrar los informes de los Fiscales.

#### **5.4.3 Reunión de coordinación**

El día 19 de septiembre de 2016 fue convocada por la Fiscal Delegada de Extranjería, en la sede de la Fiscalía Superior de Cantabria, la reunión anual de la especialidad.

Comparecieron representantes de la Delegación de Gobierno de Cantabria, Servicio del Menor (ICASS), Inspección de Trabajo, Policía Nacional (GOE), representantes de las ONG Nueva Vida y Red Cántabra contra la explotación Sexual y Trata de Seres, Consejería de la Mujer e Igualdad del Gobierno de Cantabria, y las dos Fiscales adscritas a la especialidad. Se excusaron de asistir por razones de servicio los Fiscales de menores que también habían sido convocados. No asistieron representantes de la Guardia Civil, por un error en la citación.

Comenzó la reunión exponiendo la Fiscal Delegada de extranjería el estado de los asuntos Judicializados en 2016 dando cuenta de las condenas recaídas en Sentencias de 11-5-16 (Sumario 37/13), y en Sentencia de 4-5-16 (Sumario 31/16), así como de dos condenas por delitos del tipo básico del art 318bis posterior a la reforma de la Ley 1/2015 en sendos sucesos acaecidos por intento de paso de personas de origen albanés, ocultas en el Ferry a Inglaterra. Se dió cuenta igualmente, de la calificación de los procedimientos Sumario 58/13 y Procedimiento Abreviado 1.563/15, así como de los motivos por los que se ha acordado el Sobreseimiento en las Diligencias Previas 3.272/15, 3.371/15, 2.449/15, 4.647/15, 558/16 y 927/16, seguidas en diferentes



Juzgados de la Comunidad. Mas abajo nos ocuparemos de comentar diversas cuestiones sobre los antedichos procedimientos

Se informó también de la reciente incoación de las Diligencias Previas 865/16 en el Juzgado de San Vicente de la Barquera, declaradas secretas, así como de las Diligencias Informativas que se abrieron en Fiscalía como consecuencia de una solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de hecho de una unión presuntamente fraudulenta en la que estaba implicada una mujer investigada por Trata y exportación sexual en el Procedimiento Abreviado 1.563/15, siendo informados en la reunión, por la representante de la Consejería de Mujer e Igualdad, de que finalmente se había dictado resolución denegatoria de la Inscripción. Hemos de decir que ha sido decisiva la intervención de Fiscalía a través del cauce de las Diligencias Informativas 158/15 para evitar lo que a todas luces era un intento de inscripción de pareja de hecho en fraude de ley con el único fin de que la interesada lograra la obtención de una tarjeta de residente comunitario.

La Fiscal Delegada, así mismo, dió cuenta de la celebración de las Jornadas de Fiscales Delegados de Extranjería celebradas en Madrid el pasado mes de octubre poniendo a disposición de los asistentes las conclusiones de las mismas, una vez que nos fueran trasladadas por la Fiscalía de Sala.

También fue comentado el caso de una menor de origen rumano, víctima de trata para explotación sexual, que no quiso denunciar los hechos, conocidos a través de una denuncia de sus padres en Rumania, y que finalmente ha sido recientemente repatriada.

Se suscitó la cuestión relativa al régimen de Seguridad Social en el que se da de alta a las mujeres que “trabajan” en los Clubes de alterne y por el representante de la Inspección de Trabajo se informó que no hay un criterio unitario y que pueden estar de alta tanto en Autónomos como en el Régimen General, destacando la preocupación de la inspección por la gran cantidad de altas ficticias de ciudadanas/os procedentes mayoritariamente de Moldavia, Bulgaria, y Noruega, con el fin de acceder a la asistencia sanitaria pública.

Por parte de la Inspección de trabajo se aportaron datos de actuaciones sobre inspecciones efectuadas en el año 2.016, donde se destaca la colaboración con Policía Nacional y Guardia Civil, con el objetivo de este organismo en denunciar por la vía penal los hechos que pudieran tener encaje en el art. 307 ter del Código Penal, reclamando igualmente la necesidad del desarrollo reglamentario del artículo 55 de la L.O. 4/2000 en relación con el comiso y clausura de establecimientos, por considerar que es una de las formas más eficaces de lucha contra esta actividad.

Por la representante de la Delegación de Gobierno se expuso la vigencia y actuaciones en desarrollo del Plan Estratégico Contra la Trata vigente hasta el año 2018 y se comunicó la creación de la figura de un nuevo Delgado Nacional para la coordinación de las actuaciones en materia de Trata de Seres humanos, así como dedelegados territoriales en Policía Nacional y Guardia Civil.



Por los asistentes en representación del GOE de Policía Nacional, se expuso la nueva situación derivada de la tendencia a disminuir los Clubes o establecimientos de alterne que están siendo sustituidos por “Pisos Relax” en los que la intervención policial resulta más difícil. Actualmente en Cantabria, están funcionando un número de clubs que oscila entre 25 y 28. En relación con ello, se plantea el posible problema que pudieran encontrar los funcionarios del Grupo de extranjeros para entrar en los pisos con la finalidad de efectuar actividades de control, cuando no llevan ninguna resolución judicial. Si bien hasta ahora no han encontrado problemas significativos y se les permite el acceso al hall de la mayoría de los pisos (nunca a las habitaciones), preocupa la forma de actuar si surgiese oposición. Es claro que en estos casos necesitarían una resolución judicial, bien del Juzgado de lo Contencioso, bien del Juzgado de lo Social, o del de Primera Instancia, según la materia de la investigación. Por parte del representante de la Inspección de trabajo, se aclara que las autorizaciones judiciales solicitadas por la Inspección se están concediendo sin problemas. Igualmente sería conveniente, en aquellos casos en que exista consentimiento de las ocupantes, que éste constase por escrito.

El nuevo Jefe del Grupo operativo de extranjeros, designado recientemente, que asistió a esta reunión por primera vez, nos comunicó que durante el año 2016 se han efectuado 141 inspecciones en pisos, clubs y otros establecimientos, 51 de las cuales se han realizado en colaboración con la Inspección de Trabajo. Se ha controlado a 273 chicas, de las cuales se detectaron 9 posibles víctimas de trata, y 2 de ellas aceptaron periodo de reflexión. De nuevo, como otros años, se pone de manifiesto la conveniencia de que los contactos con las mujeres se hagan a través de personal de alguna de las ONG colaboradoras, dada la habitual desconfianza hacia los agentes de la autoridad.

Así mismo se informó que la Policía Nacional cuenta con un Delegado Social a nivel Nacional que coordina las reuniones con Fiscalía e Inspección de Trabajo, y nos relata que de las diversas familias de refugiados que se han reubicado en España, una de ellas, de origen Sirio, ha sido acogida en Torrelavega, tratándose de una unidad familiar en riesgo, lo que dió lugar a que los menores fuesen inicialmente incluidos en la Base de datos de MENAS de la Policía Nacional, si bien posteriormente se ha recibido la instrucción de no incluir a estos menores en dicho registro ya que no se trata propiamente de menores no acompañados. No obstante la situación de familia en riesgo exige un seguimiento por parte de los Servicios Sociales de base y en su caso por el ICASS.

Por parte de la representante de la ONG Red Cántabra contra la Trata y Explotación Sexual, se expuso la continuación de las actividades de sensibilización que constituyen la tarea fundamental de esta organización, y que en el año 2016 se ha desarrollado especialmente en Colegios e Institutos de la Comunidad con resultados muy positivos, colaborando igualmente con la Universidad de Cantabria. Por otra parte destaca el trabajo de esta ONG en el seguimiento de las actividades de los Clubs de alterne que han obtenido licencia de apertura de los Ayuntamientos como establecimientos destinados a otro tipo de actividades, tratando de buscar fórmulas para que dichas





corporaciones revisen o retiren dichas licencias como solución preventiva a la situaciones de explotación sexual.

Las representantes de la ONG Asociación Nueva Vida, con asistencia de su presidente, aportaron un documento resumen exponiendo su actividad durante el año 2.016 en desarrollo de su Programas de Asistencia a la mujer prostituida y a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

En el primero, en total se ha atendido a 448 mujeres, de las cuales 436 lo han sido dentro del Programa Alicia Gordon para la detección del VIH; 2 derivadas de Policía Nacional; 1 de la Asociación vasca Askabide; 3 de la Plataforma Evangélica contra la Trata y otras 6, de la propia Entidad. Destaca la labor en materia de asistencia ginecológica e inserción socio-laboral, con el logro de cuatro contratos de trabajo.

En el programa Alicia Gordon Gulick-Deteccion de VIH, se visitaron 11 clubs, y se logró la reinserción de una de las mujeres atendidas que salió de la prostitución. La mayoría de las mujeres atendidas son de origen dominicano, rumano, nigeriano y paraguayano.

En desarrollo del Programa de esta Asociación para la atención a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, se atendieron 16 casos en los que se vieron indicios de posible trata derivadas de diferentes instituciones, entre las que destacó la menor rumana finalmente repatriada cuyo caso se comentó más arriba.

Finalmente la Directora General de la Mujer del Gobierno de Cantabria nos anunció que para el año 2.017 se va a impulsar la elaboración de un Protocolo de Actuación en materia de Trata de Seres humanos y explotación sexual para Cantabria, a partir del Protocolo Marco ya existente a nivel nacional, y de los que se han elaborado en otras comunidades autónomas, con fines de sensibilización, prevención, asistencia a víctimas e intervención penal, para lo cual se busca la colaboración de las diversas instituciones implicadas, Federación de Municipios, las áreas de medio ambiente, sanidad, educación, Colegio de Abogados, Fuerzas de Seguridad, Fiscalía...emplazándonos para una próxima reunión cuando esté redactado el Borrador que sirva de base al futuro Protocolo.

#### **5.4.4. Procedimientos de los artículos 177 bis, 318 bis, 312.2, 311.2 y 311 bis, y Prostitución.**

Se comentan todos los casos en un mismo epígrafe porque en nuestra Comunidad Autónoma la cifra de asuntos de esta materia es escasa y no creemos que sea preciso un tratamiento individualizado.

En el año 2.015 se judicializó un posible caso de trata para la mendicidad de ciudadanos rumanos (que afectaba a dos posibles víctimas), que dió lugar a las



Diligencias Previas 3.272/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, sobreseídas en virtud de Auto de 1 de junio de 2016. Los investigados eran un matrimonio rumano, y la víctima, sobrina de la mujer, había vuelto a Rumania. El marido, jefe del grupo y persona que ejercía poder sobre todos los miembros del clan, incluida su mujer, así mismo investigada, a la que también agredía, falleció. Así las cosas la testigo principal estaba ya en su país de origen y era muy improbable que, fallecido el marido de su tía, lográsemos que, vía comisión rogatoria ( nunca llegó a declarar en sede judicial) declarase contra ésta. La otra víctima posible resultó ser más bien un testigo de referencia. Por estas razones el Juez de Instrucción decidió sobreseer.

Se han incoado las Diligencias Previas 865/16 del Juzgado de San Vicente de la Barquera por presunta trata con fines de prostitución. Este procedimiento se ha declarado secreto y su principal peculiaridad es que la testigo principal y supuesta víctima, está imputada a su vez en el Procedimiento Abreviado 1.563/15 del mismo Juzgado, al que después me referiré. Existe otra presunta víctima que se acogió al artículo 59bis de la Ley de Extranjería.

Las Diligencias Previas nº 558 /16 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega nº 6 se incoaron y simultáneamente se sobreseyeron. La Policía detectó un posible caso de trata de una mujer nigeriana, que había sido traída a España procedente de los campos de refugiados del este de Europa por un varón con el que ella afirmaba mantener relaciones sexuales. Finalmente no se confirmó que hubiese delito, y la mujer, con grandes dificultades de comunicación, dejó claro que el hombre con el que había llegado la trajo con su consentimiento, que la ayudó a salir de los campos de refugiados y que mantenía relaciones con él voluntariamente, no habiendo indicios ni otros elementos para continuar la investigación.

El Procedimiento Abreviado 1.563/15 del Juzgado de San Vicente de la Barquera seguido por Trata y determinación a la prostitución se ha calificado por el Fiscal el 2 de junio de 2016. La víctima es una joven paraguaya de 19 años traída a España con engaño, que pasó una noche en un club, y al día siguiente llamó por teléfono a su familia a Paraguay, la cual contactó con la Policía española. De inmediato se intervino en el Club y la joven fue trasladada del mismo, declaró como testigo, y a los pocos días regresó a su país. Una de las acusadas, persona que contactó con la víctima para traerla al club regentado por su pareja, también acusado, es además la denunciante en las Diligencias Previas 865/16 más arriba citadas, y la misma persona que trató de registrarse como pareja de hecho con un ciudadano español, hecho investigado en las Diligencias Informativas citadas también reseñadas.

Entrando ya en otros delitos de la especialidad, en relación con las Diligencias Previas 2.664/15 seguidas por delito del art 318 bis 1º del Código Penal, a las que se aludió en la memoria del año pasado, han sido ya objeto de calificación por el Fiscal el 14 de marzo del 2.016. Se trata de uno de los casos que se vienen repitiendo, de tentativas de pasar ilegalmente a personas escondidas en habitáculos de coches que viajan a Inglaterra en el Ferry. Es evidente que la reforma de la L.O. 1/2015 ha traído consigo una penalidad para estos delitos (tipo básico) que es propia de infracciones leves, lo cual en



absoluto se cohonesta con la entidad de los hechos que se castigan. Sin embargo, esta misma circunstancia, y la modificación del precepto eliminando requisitos del tipo y bienes jurídicos ya no protegidos por la norma, va a hacer que resulte más sencillo probar los hechos.

El sumario 37/13 de la sección primera de la Audiencia Provincial, derivado de las diligencias previas 1872/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega, ha finalizado con sentencia condenatoria de conformidad dictada el 15 de noviembre pasado. La reforma del artículo 318 bis, operada por la L.O. 1/2015 ha permitido en este caso alcanzar un acuerdo con las defensas de los 6 acusados, que además consignaron una cantidad para la víctima, concurriendo dilaciones indebidas ( los hechos databan de 2012). Las penas por delito de prostitución coactiva también se rebajaron con las atenuantes. El principal acusado, jefe del grupo ya ha ingresado en prisión, y para los demás las condenas eran susceptibles de suspensión.

También ha habido sentencia condenatoria dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el Sumario 31/16. La condena acogía solo parcialmente la acusación, condenando por detención ilegal y explotación de prostitución ajena, absolviendo por los delitos del 318 bis y 312.2 del Código Penal. Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación por la defensa que ha sido inadmitido por Auto de 15-12-16 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Queda pendiente el enjuiciamiento de uno de los acusados, que estaba en rebeldía y ha sido localizado en 2016, estando señalada ya fecha para el juicio.

En dos causas ya antiguas, el Sumario 58/13 de la Sección Tercera derivado de la Diligencias Previas 145/10 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega seguido por explotación de la prostitución y blanqueo de capitales, y el Sumario nº 154/15 del Juzgado de Castro Urdiales nº 3 seguido por agresión sexual y corrupción de menores, se ha avanzado procesalmente hasta la conclusión del sumario en el primero caso y la remisión a la Audiencia Provincial en el segundo, si bien en este último esta recurrida la conclusión del sumario.

Cabe hacer una mención a las Diligencias Previas 2.449/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander. Se trataba de un caso de trata con fines de prostitución denunciado por la víctima en el año 2.015 pero los hechos databan de los años 2.005 a 2.009, antes de la introducción del art 177bis, no siendo posible su aplicación retroactiva. Por otro lado la nueva redacción y penalidad del art 318 bis, y el tiempo transcurrido, determinaban la prescripción de otras infracciones conexas.

Respecto a las causas por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros que se han incoado en 2016, todas ellas han terminado en sobreseimientos provisionales por insuficiencia de elementos de prueba para sostener la acusación, quedando las sanciones en el área de actuación de la Inspección de Trabajo. La nueva redacción del art 311bis ofrece una línea esperanzadora para la punición de estas conductas, si bien prevemos dificultades en relación con la determinación penal del requisito de la



“reiteración”, salvo que por tal se entienda simplemente la “pluralidad” de trabajadores sin alta, y con la distinción entre la infracción penal y la administrativa.

Para terminar haremos referencia a un asunto que no ha llegado a judicializarse, ya referido mas arriba. El Grupo operativo de extranjeros de Policía Nacional detectó, por informaciones confidenciales, el caso de una joven rumana menor de edad que podía haber sido traída a España con engaño, y que estaba embarazada. Llegó a nuestro país en el seno de la familia de su novio, y la policía sospechaba que estaba siendo obligada a prostituirse. Sin embargo no se logró que la menor declarase nada en este sentido, siendo su única voluntad la de marcharse a Rumania. Tras pasar un breve periodo en una casa de acogida, finalmente fue repatriada a su país de origen.

#### **5.4.5 MENAS**

Nos remitimos en esta materia al informe que presente la Delegada de la Sección Menores ya que al llevar la materia de protección es la que tiene asignada el control y seguimiento de los MENAS

No obstante, y a modo de breve referencia, los datos proporcionados por la Fiscalía de menores revelan un aumento de los MENAS en nuestra Comunidad este año 2016, en el que se ha alcanzado la cifra de 15, en su mayoría de origen marroquí. Al parecer se ha producido cierto efecto “llamada” derivado de la agilidad con que se les tramita aquí la obtención de documentación. Se han constatado algunos problemas que han surgido con menores cameruneses, inicialmente indocumentados, a los que se realizan pruebas de determinación de edad, fijándose por Decreto del Fiscal la mayoría de edad, apareciendo posteriormente documentos según los cuales podrían ser menores, pero al no ser recurrible el decreto del Fiscal, deberán, en su caso, recurrir la expulsión.

#### **5.5. SEGURIDAD VIAL**

Fiscal delegado: Ilmo. Sr. Don Jesus Dacio Arteaga Quintana

La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria, desde febrero de 2014, fecha en la que este Fiscal se hace cargo de la misma debido a una reorganización impuesta por el entonces nuevo Fiscal Superior, D. Ignacio Tejido Román, se compone de dos fiscales, ninguno con dedicación exclusiva en la materia y con la Delegación Antidroga de la región dentro del paquete de trabajo. La sección está formada por el Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial



Antidroga, D. Ángel González Blanco y el Fiscal Delegado de Seguridad Vial, D. Jesús D. Arteaga Quintana, quien suscribe esta memoria.

El trabajo asignado a esta Sección de dos fiscales, dentro de los veintiocho de la plantilla total de la Fiscalía es:

La llevanza del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Santander, sin ninguna restricción, salvo aquellas diligencias en las que haya especialidad en la Fiscalía, es decir, delitos de extranjería, informáticos, contra la hacienda pública, contra la seguridad social, societarios, *que no incluye delitos económicos o de la corrupción*, delitos contra el medio ambiente y urbanismo y siniestralidad laboral. Los de drogas o de seguridad vial se excluirían del paquete común, pero se incluyen al ser de nuestra especialidad.

Las diligencias de investigación comunes, por reparto.

La Fiscalía Antidroga de toda la provincia, con la calificación de todas las causas por drogas y blanqueo derivado del delito de drogas de la región, que no sean de menor importancia, las ejecutorias de la Audiencia Provincial en esta materia y las diligencias de investigación de la especialidad y el visado todas las calificaciones.

En materia de Seguridad Vial, las diligencias previas con resultado de muerte o muy graves lesiones, derivadas del tráfico rodado, las diligencias de investigación de la especialidad y el visado de las calificaciones o sobreseimientos de causas por muerte derivada del tráfico, es decir, las de los artículos 142 (excepcionalmente del 152) del Código Penal.

El visado de todas las demás calificaciones y sobreseimientos de los delitos encuadrados en el Capítulo IV (Delitos contra la seguridad vial), del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal, se reparte entre la Jefatura (Fiscal Superior y Teniente Fiscal) y los coordinadores de las dos secciones territoriales (Torrelavega y Laredo-Santoña) de la provincia.

#### **5.5.1 Cuestiones de Interes:**

Por lo que se refiere a aplicación a la Fiscalía de Cantabria de las previsiones y criterios de la CIRCULAR 10-2011, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en los años 2012, 2013 y 2014, se dio traslado de las mismas a todos los compañeros y especialmente a los visadores, a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. En el mismo sentido se ha actuado respecto a la circular 10-11 sobre "*Criterios para la unidad de actuación especializada en materia de seguridad vial*", que ha sido muy bien acogida por todos los Fiscales, sin mayores discrepancias.



En las Memorias de los años 2014 y 2015, mencionábamos especialmente la superación de la discrepancia que teníamos otros años con la Audiencia Provincial respecto al delito del artículo 383 del Código Penal, en los supuestos el que el conductor requerido por un agente realiza la primera de las pruebas del etilómetro evidencial pero se niega a realizar la segunda, siendo el criterio de la Fiscalía de conformidad con la Circular, si bien un pleno no jurisdiccional de la Audiencia Provincial es absolver de este delito y condenar por la alcoholemia únicamente, con la manifestación de que la segunda prueba es de contraste y por tanto un beneficio para el penado. Este criterio adoptado a finales del año 2014, no ha sido adoptado por unanimidad o, por así decirlo, con mucha y sana discusión, razón por la que este delegado ha tratado de vigilar especialmente su aplicación, puesto que si se produce alguna sentencia que no siga este criterio en el futuro, el criterio de la Junta de Fiscalía, de plegarnos a esta doctrina, también podría revisarse en el sentido de volver a acusar por ambos delitos, es decir, también por el de negativa a realizar las pruebas. Pero lo cierto es que no se ha producido un supuesto con estos parámetros, por lo que continuaremos estando pendientes y pendiente el análisis.

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de *homicidios imprudentes* y lesiones imprudentes extremadamente graves, que según la Circular y el mandato de la Fiscalía de Sala deben ser tramitadas por el Delegado o la propia "Sección" de Seguridad Vial, hacer constar que de forma personal y como la anterior delegada lo hacía desde el año 2011, recibo comunicación telefónica inmediata (generalmente whatsapp) de todos los accidentes mortales por parte del Sargento-Jefe de atestados de tráfico de la Guardia Civil, en el territorio de su competencia, por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar (en cuyo caso contacto inmediatamente con el compañero que este de guardia para que este la solicite en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), e igualmente en cuanto finalizan el atestado me es remitido vía correo electrónico, y a partir de ese momento hago seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien personalmente en la mayoría de los casos, pues las diligencias previas causadas son despachadas por mi mismo o mi compañero de la Sección personalmente, por tanto, si lo califica o pide el sobreseimiento, yo debo realizar el visado. Además, el sistema informático "Vereda", impuesto por la Dirección General de Justicia de esta comunidad para los juzgados y fiscalía de la región, nos permite, a pesar de sus notables carencias, sabiendo el nombre de algún implicado o el numero del procedimiento, ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales, si procede.

En el año 2016, igual que en el 2015, este Fiscal Delegado participó en la reunión anual de la *Comisión Autónoma de Tráfico y Seguridad Vial de Cantabria*, reunión de frecuencia anual y presidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad, sin especial incidencia, y que no tiene una utilidad jurídico-práctica para esta Fiscalía, pero sirve para tomar contacto con los problemas de la seguridad vial y el tráfico en la región, con las personas que



tiene las máximas responsabilidades en la materia en la región y, normalmente, realizo una breve intervención por nuestra parte en el sentido que se considere necesario o para requerir de los participantes las aclaraciones o explicaciones pertinentes y útiles para este delegado.

Una segunda utilidad de esta reunión y de esta relación con, principalmente, el Jefe Provincial de Tráfico, es la obtención de las estadísticas y conclusiones de la siniestralidad viaria, que realiza todos los años esa Jefatura y que plasma en una "Memoria" con la que se elabora el plan de seguridad vial del año siguiente y la copia que nos facilita, sirve a este Delegado, para obtener datos, realizar comparaciones y elaborar conclusiones, que consideramos dignas de mención, y son las siguientes:

En el año 2015 en las carreteras cantabras han ocurrido un total de 15 accidentes mortales, dentro de los 2.621 accidentes de tráfico en vías interurbanas en toda la región, resultando 9 personas fallecidas en vías interurbanas y 8 en urbanas (total 17)- *debemos aclarar como todos sabemos, que las cifras de fallecidos según la DGT no contemplan los muertos más allá de las 24 horas siguientes al accidente, si lo contemplaran en este apartado habría que añadir al menos dos personas más, fallecidas a causa del accidente de tráfico que sufrieron, al menos como causa principal- y 59 heridos hospitalizados respecto a accidentes en interurbanas. De los 9 fallecidos en vías interurbanas, 7 eran conductores 2 pasajeros y ninguno peatón (hecho que no ocurre en esta región desde el 2010), 9 varones y 0 mujeres. Si el año pasado fué significativo que cerca de la mitad de los fallecidos (7), tuvieran edad entre 65 y 84 años, este año ninguno de los fallecidos en vías interurbanas estaba en ese tramo de edad, todos de edad inferior. Y sigue siendo la causa "salida de la vía" la de más incidencia, en 7 accidentes mortales y los otros 2 lo fueron por colisión frontal.*

Respecto al lugar en que ocurrieron, de los 9 accidentes mortales, 1 solo tuvo lugar en autovía-autopista. Por tipo de vehículo, 5 de ellos con turismos implicados, 3 con motocicletas o ciclomotores y 1 en "otro tipo de vehículo", ninguno por atropello. Y en cuanto al horario de los accidentes 4 los fueron en horario laboral y 5 en el nocturno.

En esta comunidad autónoma, pequeña, poblada por menos de 650.000 habitantes, las cifras también son pequeñas y las cifras comparativas pueden aumentar o disminuir porcentualmente de modo muy exagerado, de un año para otro en conceptos concretos. Así, la cifra de fallecidos en la ciudad de Santander este año 2016 fué abultada por dos razones: un accidente con tres fallecidos (y una herida grave) y que de repente hubo tres atropellos en el año de personas mayores, que además cruzaban la vía por donde les vino en gana y sin tener la señalización luminosa a su favor, salvo en un caso.



El accidente de tres fallecidos, “el accidente del camino del faro”, ocurrido en las primeras horas de la mañana de un playero sábado 24 de septiembre, fue muy luctuoso, pues dos de los tres fallecidos lo fueron a causa del cruento incendio del vehículo inmediatamente después del golpe del mismo contra un árbol muy grande tras salida de la vía en tramo curvo y ascendente, sin que las personas que ayudaron pudieran hacer prácticamente nada por evitar que se quemaran, salvo para el conductor que falleció del fuerte golpe aunque le sacaron de dentro y una pasajera de atrás a la que también consiguieron sacar a pesar de ser un coche de tres puertas. En este accidente concurrieron diversas causas negativas como el alcohol y las drogas, aunque ocurriera a primera hora del día, realmente para los cuatro era más bien última hora del día anterior, el exceso de velocidad, muy alto y mantenido en diversas calles de la ciudad inmediatamente antes del golpe, el no uso de cinturones de seguridad, etcétera...; si bien, la investigación judicial no existió apenas, ya que se archivó enseguida al haber fallecido el conductor.

En cuanto al volumen de pruebas de alcoholemia realizadas en el año 2016, ha descendido respecto al año anterior a una cifra de 112.053 (128.568 en 2015 y 163.136 en 2014), 109.693 (-13,25%) por el subsector de tráfico de la Guardia Civil, 1.510 (1392 en 2015) por la Policía Local de Santander y 850 (725 en 2015) por la Policía Local de Torrelavega, más las efectuadas por otras policías locales de poblaciones más pequeñas, lógicamente en una cuantía mucho menor. Del total resultaron positivas 2539 (2.426 en 2015 y 3003 en 2014), 567 (523 en 2015) de estas fueron llevadas a la vía penal. Esto supone un 0,50% de positivos sobre el total de las pruebas realizadas (0,40% en 2015), siendo superior, lógicamente, el porcentaje de positivos en las dos policías locales y muy inferior respecto a la Guardia Civil de Tráfico, conforme a la causa o motivo de la intervención de los cuerpos, pues la Guardia Civil realiza muchos más controles preventivos y las policías locales intervienen más en el control nocturno de zonas de ocio y en mayor número porcentual de accidentes. Es decir, este año 2016 el porcentaje de positivos sobre pruebas realizadas ha subido una décima sobre el del año pasado, una subida destacada teniendo en cuenta las cifras que manejamos.

Este año añadimos a la Memoria, algo que comenzamos a realizar el año pasado, con intención de continuar haciéndolo y obtener conclusiones en el futuro, las pruebas de detección de drogas de abuso (aquí solo contamos con los datos de la Guardia Civil de Tráfico, única policía capacitada en la región para realizar este tipo de pruebas), constando 1394 pruebas realizadas, con resultado positivo en 676 - 3 de ellas llegaron a la vía penal- (en 2015:1003 con 519 positivos-518 administrativos y 1 penal), lo que supone un 48,49% de positivos (51,7% en 2015). Bien es verdad, que las pruebas de detección de drogas se hacen prácticamente siempre por un motivo y no se realizan apenas controles preventivos, pero aún así el porcentaje es significativo. Ninguna de las Policías Locales de la región cántabra dispone de aparatos para realizar este tipo de pruebas, por el momento. Sería deseable que desde las instancias correspondientes se incentivara la adquisición o uso por las policías locales de “drogotest”, especialmente en las ciudades más grandes de la región





(Santander, Torrelavega y Castro Urdiales), pues la lógica indica, al igual que en las alcoholemias, que probablemente habría mayor nivel de o cantidad de positivos, a causa del ocio nocturno y más porcentaje de accidentes que controlan las policía locales.

Respecto al seguimiento y despacho de causas de la Fiscalía en materia de accidentes mortales o muy graves, en el año 2016 se han despachado 12 expedientes (6 el año pasado: aunque la diferencia se deba en buena parte a que hemos conseguido un mayor control de los expedientes, sobre todo con base en el trabajo diario de la funcionaria adscrita a la Sección, no en exclusiva, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Machuca), fueron despachados por los dos fiscales de la sección especializada, su situación procesal es la que sigue:

DP. 44/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, por fallecimiento de peatón. Se dicta Auto de sobreseimiento libre de fecha 27-1-2016. El Fiscal estuvo de acuerdo.

DP. 169/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, por fallecimiento del conductor de motocicleta. Se dicta Auto de sobreseimiento provisional. El Fiscal estuvo de acuerdo.

DP. 175/16 del Juzgado mixto nº 2 de Medio Cudeyo (acumuladas las DP. 418/16, del mismo Juzgado), por fallecimiento de un hombre no conductor. Comenzó como delito leve, se convirtió en diligencias previas, se archivo provisionalmente el 11-4-2016 y se reabrió el 28-9-2016. Continúa en instrucción.

DP. 328/16 del Juzgado mixto de Santoña nº 2, por fallecimiento del conductor de ciclomotor por choque contra tractor agrícola. Auto de sobreseimiento libre de fecha 16-6-16. El Fiscal está de acuerdo.

DP. 53/16 del Juzgado mixto y único de San Vicente de la Barquera. Consta Auto de sobreseimiento provisional y archivo del día 1-9-2016. El Fiscal estuvo de acuerdo.

DP. 850/16 del Juzgado mixto de Torrelavega nº 2, por fallecimiento de conductor de vehículo que circulaba correctamente por la autopista A-67, el contrario venía por sentido contrario ("*conductor suicida o kamikaze*"). PRESO PROVISIONAL desde 1-9-16. Se ha recurrido el Auto de acomodación a procedimiento abreviado por la acusación particular con claro apoyo del Fiscal,



para continuar por delito de homicidio doloso y, por tanto, deberá, muy probablemente, seguirse por Juicio por Jurado popular.

DP. 418/16 del Juzgado mixto de medio Cudeyo nº 2, por fallecimiento de persona no conductor. Pendiente de resolver el recurso de apelación contra el Auto de Sobreseimiento provisional de 2-8-2016. Recurso de la parte, no del Fiscal.

DP. 1256/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, un fallecido. Se dicta Auto de sobreseimiento provisional y archivo el 7-11-2016. El Fiscal se muestra conforme.

DP. 1698/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, tres fallecidos incluido el conductor (“accidente del Faro”, ya referido más arriba). Se archivo por sobreseimiento libre al haberse extinguido la acción penal por fallecimiento del posible autor. Fiscal conforme.

DP. 2050/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, un fallecido. Incoado el 30-11-16. Todavía en instrucción.

A ellos se añaden dos atropellos con fallecimiento de peaton ocurridos el día 30 y 31 de Diciembre del año 2016.

*De años anteriores continúan pendientes:*

Las DP. 1490/15 del mixto de Medio Cudeyo nº 1, todavía en instrucción y con fecha 28-11-2016 se ha recordado el cumplimiento de exhorto a juzgado externo.

Las DP/PA. 1206/15 del Juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 1, fallecimiento conductor motocicleta por cruce en la vía de tractor agrícola. Calificado el 17-11-2016 y pendiente de juicio.

DP/PA. 2095/15 del Juzgado mixto de Torrelavega nº 4, se abre juicio oral a petición de la acusación particular. Pendiente de fecha para juicio. *El Fiscal no califica*, “informa” manteniendo su informe de sobreseimiento.

DP/PA. 1276/15 del Juzgado mixto de Laredo nº 1. Calificado por el Fiscal el 18-11-2016. Pendiente de fecha para juicio.



Respecto a las pendientes en la Memoria del año anterior, la del curso 2015, por fin se resolvieron las DP/PA. 1922/12 (PA. 235/15) de San Vicente de la Barquera, con sentencia condenatoria por conformidad el 22-2-16, ya en ejecución. Igualmente se sustanciaron con sentencias condenatorias las 562/11 de medio Cudeyo nº 2 y 968/15 de Laredo 1; esperamos sentencia definitiva respecto al PA. 2453/15 de Santander 3, pues pende apelación contra la sentencia condenatoria dictada el 30-12-2016.

Por tanto, actualmente no hay ninguna causa de este tipo pendiente más allá del año 2015.

En el apartado de atropellos a ciclistas con resultado de muerte en el año 2016 no se ha registrado ninguna causa.

Tampoco consta este año la existencia de grandes lesionados medulares, cerebrales o en estado de coma por accidentes de tráfico.

No consta en el año 2015 el fallecimiento de ningún menor de edad, ni la causación a ningún menor de lesiones muy graves.

En el año 2016, en la Fiscalía Superior de Cantabria se incoaron 4 diligencias de investigación, este Delegado ha despachado las cuatro por asuntos relacionados con la seguridad vial, 3 terminaron en archivo y 1 en denuncia ante el decanato correspondiente.

Como final para esta parte de la Memoria, debemos referirnos a los datos estadísticos de diligencias previas y urgentes incoadas, calificaciones realizadas y sentencias dictadas, siempre con la cautela, prevención y desconfianza que generan cada año por estas fechas los dispares datos estadísticos facilitados por el Servicio de Informática del Gobierno de Cantabria, desgraciadamente la Fiscalía Superior no dispone de medios propios, datos que se obtienen del sistema "Vereda", sistema que lleva unos años funcionando en la Administración de Justicia en Cantabria y que, hasta ahora, ha demostrado poco su fiabilidad, aunque los encargados del mismo trabajen diariamente en su mejora; dicha fiabilidad depende de diversos factores, destacando en su contra que la introducción de datos, cada vez que se da un paso o se realiza un informe, depende demasiado del factor humano de muchos de los estamentos, funcionarios y profesionales que trabajan y colaboran con la justicia regional y también pugna en su contra, que se realizó una implantación muy precipitada, todavía no solucionada suficientemente, apenas mejorado en estos años, implantación en la que ni se contempló ni se contempla la especificidad de la Fiscalía y su intervención en un gran porcentaje de asuntos de todos los órdenes jurisdiccionales.

En todo caso, son los únicos datos estadísticos disponibles y sobre ellos debemos trabajar. De ellos extraemos la conclusión, no contrastada, de que la cantidad de delitos de seguridad vial incoados en el año 2016 es mayor respecto al año previo, parece ser que en un 7,6% más, unas 1065, frente a las 985 en 2015 y las 1543 en 2014 (un descenso del 36%); esto no lleva a pensar



en la poca fiabilidad de los datos. Para buscar el acercamiento a la realidad, debemos tener en cuenta otros datos, así, las calificaciones realizadas por los fiscales en toda la provincia siguen una evolución que no digo que sea totalmente fiable, pero parece más coherente con la percepción de todos los compañeros que realizamos guardias y calificamos delitos de “alcoholemia”. Concretamente, las calificaciones presentas los siguientes números: 1136 en 2014, 959 en 2015 y 890 en 2016, es decir, en cascada, un 7,50% menos de 2014 a 2015 y otro 7,2% menos de 2015 a 2016. Estos números parecen más fiables por su relativa uniformidad, su relación con la tendencia de otros años, la percepción personal de los fiscales de la plantilla, aunque viene contradicha por la leve subida del 3% de alcoholemias positivas enviadas al Juzgado por parte de la Guardia Civil de Tráfico. Por todo ello, no cabe hacer ningún tipo de afirmación sobre las cifras y tendencias y deberemos esperar a próximos años, para analizar las cifras que son fiables y desear que las cifras del Servicio de Informática de Cantabria se conviertan en fiables.

#### *Otras cuestiones de interes:*

En el año 2016 no se ha formulada ninguna acusación ni celebrado juicios orales por manipulación de tacógrafos, ni falsificaciones en centros de reconocimiento medico del art 392 CP., ni por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizado atestados por estos tipos penales.

En temas concúrsales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo muy férreo el criterio de la Fiscalía de aplicación de las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el pequeño tamaño de la platilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores (5 para toda la plantilla ) con unidad de criterio en esta materia .

No tiene incidencia en esta Comunidad Autónoma, que me conste, la problemática de los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza y con bajo porcentaje de extranjeros.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado y nos congratulamos de que se imponga la práctica en los juzgados de instrucción de retirar el permiso inmediatamente tras la conformidad, iniciándose la ejecución. Existen los problemas habituales respecto al pago de las multas, cuyas ejecuciones a veces se alargan en el tiempo o se acaban trasformando en arrestos sustitutorios, y se han agilizado notablemente el cumplimiento de las pena de trabajos en beneficio de la comunidad, gracias a los convenios con varios



Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha mejorado la pendencia de la ejecución de esta medida

En relación a la protección a las víctimas destacar que en la Jefatura de Tráfico de Santander se procedió en 2014 al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación, para el tema de asesoramiento de víctimas y familiares, a quienes le he manifestado que estoy a su disposición para cualquier consulta y que puede remitirme a las personas que se pongan en contacto con ella a estos efectos, dado mi despacho esta siempre abierto para estas personas. Se han elaborado unos trípticos informativos que se distribuyen en dependencias de la Jefatura de Tráfico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes.

En años anteriores este Delegado ha querido resaltar aquí un apartado no específico de la especialidad, pero del que se ha realizado un destacado trabajo y seguimiento, el de las “estafas a aseguradoras”, con la fabricación de accidentes para cobrar indemnizaciones indebidas o exageradas, con base en un accidente no real. Como cierre a esta dedicación, las dos conclusiones que se extraen, son la evidente constatación de su existencia, la existencia de tales estafas y la relativa extensión de tales maquinaciones y, también, la gran dificultad de su prueba en juicio, pues en los pocos juicios celebrados, dos por este Fiscal y otro por otro compañero y un cuarto por una compañera, solamente se ha obtenido condena en el último (incluida la condena de un letrado al “mando” del grupo que realizó la estafa concreta), esta condena está pendiente de apelación; en los demás casos se decretó la absolución, al tratarse siempre de prueba indiciaria, salvo en un caso, en el que la prueba directa, videográfica, resultó de muy difícil apreciación por parte del juzgador, simplemente por la lejanía de las cámaras que grababan y por los obstáculos presentes para el correcto visionado de los hechos.

## 5.6. MENORES

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Fiscal, Doña Irene Ciriza Maisterra

Esta sección de la Fiscalía de Cantabria se encuentra integrada desde el 3 de Febrero de 2014 por Doña Irene Ciriza Maisterra, Doña Sandra Fernández Gutiérrez y de Don Horacio Martín Álvarez, quien se incorporó de forma efectiva a esta Fiscalía el 13 de julio de 2015 asumiendo el trabajo y los servicios asignados hasta entonces al anterior titular que dejó vacante su plaza por traslado tras concurso.

Los tres fiscales de menores están asistidos en la oficina por un funcionario gestor, dos funcionarios de tramitación y una funcionaria auxiliar.



A través de este informe se tratará de reflejar el trabajo e incidencias observadas en el funcionamiento de la sección durante el año 2016, distinguiendo la intervención del Ministerio Fiscal en el área de Reforma y en el área de Protección, siguiendo con ello el esquema establecido a tal fin por la Fiscalía General del Estado.

### *Responsabilidad Penal de los Menores*

#### **5.6.1 Incidencias Personales y Aspectos Organizativos**

A lo largo de esta año 2016 se ha continuado con la estructura y funcionamiento de la sección de menores de la fiscalía de Cantabria que se estableció en Febrero de 2014, en la que se asignaba un Fiscal más a esta especialidad que en el sistema anterior de organización de la Sección, pero incluyendo además de la materia concreta de esta especialidad, el despacho de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal nº 3 y 4 de Santander, la asistencia a juicios Penales y de Audiencia Provincial, el despacho de los asuntos de los seis Juzgados de lo Social de Cantabria y de los dos de lo Contencioso Administrativo así como la asistencia las vistas que señalen todos ellos.

Los juicios relativos a Menores que se celebren en los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y nº 11 de Santander son celebrados por los Fiscales que despachan la materia de civil excepción hecha de aquellos asuntos que por su especial complejidad o interés, el Fiscal de Menores encargado del mismo acuda a la vista previa comunicación y coordinación con los fiscales de materia civil. No obstante para todos los juicios civiles referentes a Menores que celebren los fiscales de la Sección civil, los fiscales de Menores realizan con carácter previo a la vista una detallada minuta en la que resumen los aspectos y resoluciones más relevantes que consten en el expediente concreto y proponen la conclusión a adoptar en la vista, a salvo siempre de lo que resulte en la misma de la valoración de la prueba y del criterio del Fiscal asistente a la misma, existiendo una fluida comunicación en todo momento tanto previo como posterior, a la celebración de los juicios entre ambas secciones de la Fiscalía.

En relación con el funcionamiento de la oficina, y tal y como se expuso en las Memorias de los años precedentes, se debe valorar la necesidad de crear una nueva plaza preferentemente de tramitador, ya que lo cierto es que sigue existiendo una notable desproporción en cuanto a dotación de personal entre el Juzgado de Menores y la Sección de Menores de la Fiscalía, y tal como se hace constar en el apartado referido a la organización de la Fiscalía.

No obstante lo señalado reseñar que pese al exceso de trabajo de las sección y los cambios de personal sufridos en breve espacio de tiempo, el ritmo de trabajo de la misma es, en líneas generales, satisfactorio más aun teniendo en cuenta los numerosos cambios sufridos desde 2014 ya comentados en las Memorias de años anteriores y que en menor medida aun han continuado a lo largo del año 2016



Así en Marzo de 2016 tuvo lugar un concurso de traslado en el que una de las funcionarias tramitadoras solicitó traslado, resolviéndose el mismo definitivamente en Noviembre de 2016 concediéndole la plaza solicitada en otra jurisdicción. Tras esta vacante se asignó, por la Fiscal Superior de Cantabria para su cobertura a una funcionaria con categoría de gestora que estaba destinada en la otra sede que la Fiscalía de Cantabria tiene en la Avenida de Pedro San Martín, la cual tomó posesión de su puesto el 15 de Noviembre de 2016.

Con este cambio se ha pretendido reorganizar de forma más eficiente el trabajo de la Sección de forma que funciones tales como la realización de estadísticas tanto trimestrales como anuales que posteriormente son supervisadas por la Fiscal Delgada, así como el control de expedientes de reforma y de protección se encomiendan a dicha funcionaria gestora en tanto que las dos funcionarias que vienen realizando la función de tramitación de todas las diligencias preliminares, continúen con dicha labor, siendo ellas dos la que además asistan a los señores Fiscales en la toma de declaraciones que se realicen en el seno de dichas diligencias preliminares. Se busca por tanto que la labor de tramitación en sentido estricto quede en manos de dos funcionarias con dicha categoría y que además tienen experiencia y sobrada cualificación en este campo como han venido demostrando, en tanto que los aspectos más organizativos y de gestión se confieran a la funcionaria con dicho rango, la cual por otra parte no procede de la jurisdicción de menores careciendo de experiencia en la específica tramitación que esta conlleva.

Debe destacarse así mismo la encomiable labor que la funcionaria de auxilio de la Sección viene realizando a diario, asumiendo labores en atención al público principalmente así como de ayuda en cuestiones de organización de expedientes de Protección que van más allá de las que por su puesto de trabajo le corresponden y que son de gran ayuda especialmente los días de señalamiento de declaraciones.

Obviamente, sería deseable una mayor estabilidad en el personal que constituye la oficina ya que desde que esta Fiscal Delgada asumió dicha función en Febrero de 2014 hasta la actualidad los cambios han sido numerosos, tres tramitadores interinos (uno de ellos por una baja médica de titular) y dos tramitadores titulares han pasado por la Sección y cambios tan numerosos en tan poco tiempo no son la situación más deseable para el buen funcionamiento de la misma aunque cabe esperar que estando actualmente la totalidad de la plantilla integrada por personal titular ello le dote de mayor permanencia.

Debe hacerse mención también al hablar de la organización de la Sección y considerando que forman parte de este grupo de Trabajo, de la excelente labor desarrollada por las tres profesionales que integran el Equipo Técnico, del que una vez más valoramos muy positivamente la gran ayuda prestada por dicho equipo tanto en la tramitación de las causas como durante las celebraciones de audiencias destacando su absoluta disponibilidad para cualquier cuestión que les hemos planteado.



El Equipo Técnico realiza informes en todos los casos así como actualizaciones de informes emitidos respecto de un mismo menor cuando no hubiera transcurrido un año desde el informe último emitido.

El numero de informes realizados en 2016 ha sido inferior al del año anterior, 342 en 2016 frente a 407 en 2015 de los que 49 se corresponden con pendencia del año anterior y a 31 de diciembre de 2016 los informes pendientes de evacuar eran 44. En 22 de dichos informes se propuso por el Equipo Técnico algún tipo de reparación extrajudicial.

Una vez mas y como en años anteriores debemos destacar en los mismos su cuidada elaboración, interviniendo conjuntamente los tres miembros del Equipo Técnico, su claridad y orden en la exposición de los mismos, en el análisis de los diferentes aspectos y factores a tener en cuenta a la hora de proponer una medida o una solución extrajudicial para el menor, existiendo una muy fluida comunicación entre dicho Equipo Técnico no solo con los tres fiscales sino también con los responsables de los diferentes Centros de menores de nuestra comunidad así como con los técnicos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales ( ICASS) y también, cuando el caso así lo requiere, con los responsables de Equipos Técnicos y entidades de Servicios Sociales de otras comunidades autónomas especialmente de País Vasco, dada la fluctuación de población que existe entre la zona oriental de Cantabria y Vizcaya.

Las dependencias de la Fiscalía de menores se ubican en la planta baja de la sede judicial sita en la calle Alta de Santander y están integradas por dos despachos para dos de los fiscales de Menores, hallándose el despacho del tercer Fiscal de Menores en la planta segunda del mismo edificio, una dependencia para oficina, otra para sala para declaraciones y exploraciones así como archivo de documentos y piezas de convicción y las dependencias del equipo técnico integradas por dos despachos para las tres profesionales que lo integran. Ha de destacarse que a lo largo de todo el año 2016 se ha llevado a cabo una profunda reorganización del archivo de piezas de convicción existente en la oficina ya que muchas de ellas pertenecían a Diligencias Preliminares archivadas definitivamente en años anteriores, o bien a Expedientes de Reforma anteriores a la nueva organización de la sección a partir de 2014 y que no habían sido en su momento remitidas al Juzgado de Menores y se correspondían con expedientes antiguos archivados definitivamente. En todos estos casos tanto en Fiscalía como coordinadamente con el Juzgado de Menores se han aplicado las disposiciones legales recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal ( LEcrim.) así como en el Real Decreto 2783/1976 de 15 de Diciembre sobre conservación y destino de piezas de convicción, en orden al destino de las citadas piezas y se ha logrado una mejor organización del archivo de la sección y del escaso espacio del que se dispone a tal fin.

Las citadas dependencias carecen de sala de espera haciendo las veces de la misma el vestíbulo de entrada de la Sección, y cada vez se hace más palpable la necesidad de disponer de algún tipo de dependencia que permitiera en algunos casos evitar coincidencias no deseadas entre algunas de las personas citadas a declarar, a pesar de que este extremo se controla con la





agenda de señalamientos de declaraciones cuidando escrupulosamente las fechas y horas de citación para evitar estos inconvenientes. No obstante sería deseable, aunque soy consciente de la dificultad por no decir imposibilidad que la actual sede ofrece, disponer de un mayor espacio de espera antes de las declaraciones que no solo evite coincidencias no deseadas sino que permita así mismo a los Letrados comunicarse y entrevistarse con los menores y con sus familiares antes de las declaraciones de una forma más reservada y tranquila

Tampoco existen dependencias específicas para menores detenidos, debiendo utilizarse las de detenidos mayores de edad aunque en ningún supuesto han coincidido.

La total implantación de la aplicación informática relativa a los expedientes de Protección, está permitiendo progresivamente una mejor organización de esta parte de la Sección, una mayor facilidad y celeridad a la hora de controlar los expedientes existentes y su estado y, obviamente mejor, organización de la materia frente al sistema anterior de resoluciones, informes y notificaciones todos ellos en papel impreso, organizados en carpetas que en ocasiones alcanzaban un volumen absolutamente inoperativo. En esta materia tal y como se hizo en el año 2015, un gran número de expedientes en carpetas de papel impreso, archivados definitivamente por mayoría de edad, de notable antigüedad y que ocupaban gran espacio en la oficina han sido trasladados a las nuevas dependencias del archivo judicial de Cantabria fuera de la sede de Fiscalía de Menores lográndose una cierta descongestión del espacio.

Aun así, el hecho de que la entidad pública que tiene encomendada en Cantabria la Protección de Menores, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales ( en adelante ICASS) no trabaje en red con la Fiscalía de Menores a través del programa Vereda implantado en Cantabria, hace que la totalidad de los informes de la misma se adjunten en papel impreso y junto al expediente informático se abra otro en papel, por lo que la efectividad de la aplicación se reduce.

## 5.6.2 Evolución de la Criminalidad

A la vista de los datos que reflejan la evolución de los delitos cometidos por menores en Cantabria durante el año 2016, se constata que el número de Diligencias Preliminares incoadas ha aumentado ligeramente siendo 994 en 2016 frente a 948 en 2015 pero el número de las mismas transformadas en expediente de reforma ha disminuido, toda vez que en 2016 se incoaron 231 frente a los 278 del año 2015, tratándose en el Capítulo III algunas de las razones de esta sensible variación de expedientes incoados.

De los menores infractores, 41 tenían o habían tenido expediente de protección lo que supone un 12´75 % del total de los menores con medida judicial y dentro de dichos menores infractores se alcanzó en 2016 la cifra de 47 extranjeros con medida judicial destacando por importancia numérica 16 colombianos, 7 marroquíes ,7 brasileños, 4 rumanos, 3 moldavos y 3



ecuatorianos.. Se repite la tendencia de años anteriores en la que el grupo más numeroso por área geográfica son los americanos, alcanzando un total de 30 infractores de dicho continente, seguidos de 9 africanos y finalmente, 8 europeos.

La cifra más elevada sigue siendo la relativa a los delitos contra las personas, lesiones (67) cifra que sin embargo supone casi una reducción a la mitad con respecto a los delitos de lesiones de 2015 que fueron de 126 a los que deben añadirse las lesiones constitutivas de delito leve a partir de la reforma operada por LO1/2015 de 30 de Marzo en vigor desde el 1 de julio de 2015 las cuales por el contrario se han incrementado a lo largo de 2016 pasando de 127 en 2015 a 191 en 2016 .Debe destacarse la concentración de este tipo de infracciones en dos zonas geográficas muy concretas como son la zona de ocio de Torrelavega y la de Castro Urdiales,habiéndose dado desde a partir de verano hasta prácticamente el final del año 2016 una reiteración de episodios de lesiones ( casi todos constitutivos de delito leve) ocasionados por un grupo de jóvenes de Castro Urdiales ( alguno de los cuales también tiene expediente abierto por delito contra la salud publica) muy conocidos por la Policía Local y a los que también se les realizaba asistencia y seguimiento desde los Servicios Sociales, de edades entre 15 y 16 años con escaso apoyo familiar, varios de ellos extranjeros ( en concreto brasileños) con respecto de los cuales se adoptó, bien medida cautelar de libertad vigilada o bien tras la celebración de audiencia medida firme del mismo tipo, lo que se ha traducido en una reducción drástica de su actividad delictiva.

Los delitos contra la libertad sexual por el contrario se han incrementado, ya que si bien las agresiones sexuales se mantienen en cifras bastantes similares a las de años precedentes, siendo 12 en 2016 frente a 15 en 2015 se ha pasado de 9 casos de abusos sexuales en 2015 a 16 en 2016 ( siendo además que en el año 2014 no se registro ninguna diligencia sobre este tipo penal) por lo que el incremento es notable y preocupante sobre todo manteniéndose los factores de “alarma social” que ya se indicaron en 2015 como son, la escasa edad de los autores ( la mayoría de ellos de 14 y 15 años) sino además que en ocasiones las víctimas tenían muy corta edad ( entre 7 y 10 años, dándose un caso de víctima de 5 años) .

No existe sin embargo un parámetro común a todos los casos de delitos contra la libertad sexual detectadas pues se dan en entornos familiares y sociales muy diversos y no desestructurados, pero lo cierto es que analizando la evolución de este tipo de delincuencia en Cantabria, desde 2012 hasta la actualidad, la tendencia creciente constante de los mismos nos debe llevar a plantear un abordaje conjunto a nivel no solo sancionador sino educativo y en ocasiones terapéutico, siendo por ello de gran utilidad los programas de educación sexual implantados en nuestra comunidad a los que me referiré posteriormente.

Dentro de los delitos de contenido patrimonial, los hurtos han disminuido sensiblemente, pasando de 77 a 57 en tanto que los robos con fuerza repiten la misma cifra, de 64 delitos, que en 2015.



Se observa sin embargo una drástica caída en los robos con violencia que pasan de 23 en 2015 a casi un tercio menos en 2016, con una cifra de 8 casos.

En el caso de las infracciones patrimoniales que constituyen delito leve se mantienen en la misma cifra del año anterior, 159 en 2016, 160 en 2015 habiéndose incrementado tanto los hurtos como los daños, mientras que otros tipos penales como estafas o apropiaciones indebidas presentan números similares a los del año precedente. Las sustracciones de dispositivos de telefonía móvil, la inmensa mayoría de valor inferior a 400 €, muy numerosas entre menores tanto en centros de estudio como en lugares de ocio, así como los hurtos en diferentes establecimientos de moda destinada a público adolescente principalmente en Centros Comerciales en los que en raras ocasiones se alcanza la cuantía propia del delito, se han incrementado sustancialmente, y ello explicaría el incremento de este tipo de delitos leves, confirmándose la misma tendencia de aumento que se inició en el año 2015 frente a las cifras menores de 2014 y 2013.

Destacar la intensa actividad desarrollada en este tipo de delitos patrimoniales por dos grupos de menores de etnia gitana, uno de ellos en la zona de Torrelavega donde tiene su residencia y el otro en Santander. En estos casos se trata de menores que proceden de núcleos familiares muy desestructurados, con antecedentes delictivos en las familias de ambos (bien por parte de sus progenitores o de hermanos actualmente mayores de edad, pero que fueron en su día sancionados en la jurisdicción de menores) y en las que en ambos casos se había venido trabajando desde el área de Protección al ser menores absentistas escolares y con importantes factores de riesgo a nivel familiar, educativo y social sin que se haya logrado buenos resultados dada la escasa o nula colaboración familiar. En estos dos casos, los menores implicados han sido juzgados a lo largo de varias audiencias celebradas en 2016, imponiéndoseles por Sentencia medidas de libertad vigilada o permanencia en centro durante fines de semana, ante el escaso resultado obtenido con la medida de medio abierto, pero lo cierto es que la evolución de los mismos es negativa toda vez que las conductas que realizan son muy frecuentes y en uno de los casos se han ido agravando progresivamente pasando de pequeños hurtos a robos con fuerza e incluso robos con violencia, resultado en ocasiones muy complicada la obtención de testimonios incriminatorios contra los mismos dado el temor que infunden a las víctimas, amparándose en la cobertura que sus propias familias les brindan.

Los delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin permiso también se mantienen en cifras muy próximas al año precedente, 21 en 2016 frente a los 19 de 2015, y en el caso de los delitos de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas / drogas no existe tampoco variación, siendo en 2016 de 2 supuestos frente a 3 en 2015.

Se observa sin embargo un notable aumento en el caso de los delitos contra la salud pública que pasan de 2 en 2015 a 11 en 2016, siendo especialmente preocupante el hecho de que varios de los supuestos sancionados se desarrollaban en centros escolares y tenían en ocasiones como destinatarios de las sustancias intervenidas, a menores de edad inferior a los 14 años. En



este tipo de casos se ha trabajado en todo momento coordinadamente con los centros escolares que remitieron puntual informe de las medidas sancionadoras y disciplinarias acordadas, así como en varios de los supuestos, con los servicios sociales que ya venían interviniendo con los menores implicados y con sus familias por lo que en algunos de dichos supuestos se ha optado por continuar la intervención en el ámbito de Protección ( desistiendo por tanto de incoar expediente de reforma, aplicando el artículo 18 de la LORPM) o realizar si así se estimaba una reparación extrajudicial propuesta por el Equipo Técnico orientada a la prevención de conductas adictivas al tratarse de menores que suministraban la droga para costearse su propio consumo.

Las infracciones en ámbito familiar, tanto de violencia domestica como de género, repiten la tendencia iniciada en 2015 de notable incremento de los supuestos y se mantienen en las mismas cifras del año anterior, es decir 41 casos de violencia domestica en 2016 (frente a 45 en 2015) y 7 casos de violencia de género en 2016, frente a 8 en el año anterior.

En estos supuestos se ha observado mayor tendencia que en el año precedente a solicitar el archivo de las actuaciones por la parte denunciante una vez que se le citaba a declarar en Fiscalía, llegando incluso a no comparecer pese a sucesivas citaciones con los correspondientes apercibimientos. En otros casos y tratándose de supuestos que venían siendo tratados por servicios sociales del domicilio de las partes, se establecía comunicación de la Fiscalía con el técnico asignado en cada caso, se recibían informes sobre la situación en la que se encontraba el caso, las medidas adoptadas hasta el momento y las que se iban a proponer para el futuro y se optaba , en los casos en los que no había existido violencia física o esta no revestía especial gravedad y así lo aconsejaban los Servicios Sociales y lo pedía la propia víctima, por el archivo de las Diligencias Preliminares remitiendo copia de las mismas al ICASS para que se continuara, o en su caso se iniciara, la intervención en Protección de Menores.

Durante el año 2016 el ICASS ha desarrollado la aplicación del Programa de “Prevención de la Violencia Filio-Parental: el modelo Cantabria” desde las medidas judiciales a los ámbitos de protección y prevención mediante intervenciones individuales y grupales con los menores y sus familias, si bien durante este año ha descendido su número sensiblemente.

En el menor de los casos y cuando los hechos revestían especial gravedad por la violencia empleada o bien se habían dado denuncias anteriores contra el mismo menor, se incoaba el correspondiente expediente adoptándose las medidas que en su caso correspondieran al caso y circunstancias del menor

Se mantiene la tendencia iniciada en 2015 de aumento de los delitos que se engloban bajo la denominación genérica de “acoso escolar” o “bullying” materializados con actos de acoso directo, tanto físico como verbal, como con actuaciones a través de dispositivos de telefonía móvil, ordenadores y relacionados con redes sociales, que se consignan en el apartado genérico de “otros”. Tales conductas se han incardinado en la mayoría de las ocasiones en



los tipos de , lesiones, amenazas, vejaciones y coacciones, optándose en dos casos de mayor gravedad por incoar expediente por el tipo penal denominado de “ acoso moral” del artículo 172 ter, introducido tras la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo

Consultados los registros de esta Fiscalía de Menores no se disponen de datos referentes a los años 2012 y 2013 sobre este tipo de delitos, toda vez que las denuncias no se registraban con el epígrafe referido a acoso escolar y por tanto figurando como otros posibles tipos penales tales como lesiones, amenazas, injurias o coacciones, no se puede determinar cuántas denuncias se han tramitado al respecto y cuál ha sido la evolución de este tipo de conductas en nuestra Comunidad Autónoma, aunque examinadas las Memorias de la Fiscalía de Menores correspondientes a dichos años, no figuran expedientes incoadas ni calificados por los tipos penales delictivos bien del artículo 172 del Código Penal entonces existente, es decir delito de coacciones o por el delito contra la integridad moral incardinable en el artículo 173 del Código penal.

A partir de 2014 comienza a especificarse en el registro de denuncias la denominación “ acoso escolar” para englobar este tipo de conductas y se registran ante esta Fiscalía 6 denuncias; en 2015 el número de denuncias registradas por este tipo de conductas pasó a 8 .

En los datos facilitados por la Consejería de Educación correspondientes al curso 2015/2016 ( que abarcaría los meses de Enero a mitad de Junio de 2016), se señala que se recibieron en la denominada “Unidad de Convivencia” especializada en esta materia, un total de 62 notificaciones de posible situación de acoso escolar activándose el protocolo de acoso entre compañeros en 36 casos, lo que supone un 58´06 % de los que el 8´33% se correspondían a casos de denominado “ ciberacoso” por abuso o uso inadecuado de las tecnologías de la información y la comunicación es decir telefonía móvil y ordenadores. Tales protocolos concluyeron con situación confirmada de acoso en 10 casos.

Por etapas de estudio, el mayor número de situaciones de acoso escolar se dio en la E.S.O, un 66´66 %, seguida de Educación Primaria con un 22´22% (el 11´11 % restante se da en Educación para Adultos) En cuanto a los protocolos activados hubo un solo caso en Educación Infantil, 16 en Educación Primaria y el mismo número en la E.S.O.

En el curso escolar 2016/2017, referidos por tanto a los meses de Septiembre a Diciembre de 2016, las notificaciones de posible situación de acoso han sido 22, activándose sin embargo el protocolo de la Consejería de Educación en 17 casos es decir el 72´27 % de los supuesto, siendo dos de los protocolos por “ ciberacoso”

De dichos protocolos activados en el año escolar aun en curso ( 2016/2017), 3 han confirmado la situación de acoso, 5 han finalizado sin constatarla y 9 se encuentran aun sin concluir, pero es de destacar que de dichas 17 actuaciones, 12 se han dado en Educación Primaria, lo que indica un muy preocupante incremento de las conductas de acoso escolar entre menores de muy corta



edad, todos menos de 14 años, a lo que hay que añadir que los 2 protocolos que se activaron en Educación Secundaria lo fueron en los cursos 1º y 2º de E.S.O que lo que se corresponde también con menores de menos de 14 años.

El número de denuncias y por tanto de Diligencias Preliminares incoadas por este tipo de delitos se ha incrementado hasta triplicarse a lo largo del año objeto de esta memoria y de las 8 de 2015 se ha pasado a 28 en 2016, de las que 3 de ellas se han transformado en expediente de reforma ( ER 82/16 formulándose acusación por delito de amenazas graves del artículo 169.2 del Código Penal, ER 120/16 formulándose acusación por delito de acoso moral del artículo 172 ter, y por último el Expediente de Reforma 54/ 2016 en el que se optó por el sobreseimiento y archivo del mismo)

En 12 de los casos denunciados los menores tenían menos de 14 años.

Así mismo se ha formulado acusación en 2016 por delito de acoso moral del 172 ter en el Expediente de Reforma 188 incoado el año 2015.

En la instrucción de estas diligencias preliminares se considera como postura de esta Sección de la Fiscalía, calificar como delito aquellos casos que por su gravedad y persistencia se han prolongado en el tiempo, no hay un reconocimiento de la parte denunciada de los hechos ni de su responsabilidad, y se solicitan responsabilidades civiles por daños morales o psíquicos si se acreditan estos últimos mediante informes médicos o psicológicos.

En todos los casos se ha tenido en cuenta, así mismo, la intervención que desde los centros escolares se haya realizado a nivel tanto disciplinario como conciliador entre las partes, y tal y como se indica en el apartado siguiente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto se ha optado también por la aplicación de los artículos 18 y 19 de la LORPM. Se ha mantenido una constante y fluida comunicación con los responsables de los centros escolares afectados que han remitido puntual y completa información sobre la aplicación de los protocolos contra el acoso escolar que en los mismos se han realizado y los resultados obtenidos, observándose en líneas generales una correcta implicación de los centros escolares en la lucha contra este tipo de conductas.

Sería deseable que a los efectos de llevar un registro más pormenorizado de estos casos que están en franco aumento, no solo a nivel de la Fiscalía de Menores de Cantabria sino de todo el territorio nacional, en las plantillas de estadísticas tanto trimestrales como anual que se realizan, existiera uno o varios apartados específicos para los mismos o cuando menos, una referencia al tipo delictivo del “acoso”, toda vez que actualmente deben consignarse en el genérico apartado de “otros” en el caso de los delitos y en el de “personas” en el caso de delitos leves, encontrándonos además con que la aplicación informática Vereda que esta implantada en Cantabria tan solo contiene un tipo genérico de “acoso” para el registro de estos asuntos ( pero no como acoso escolar ni “bullying”) y otro para acoso por medios telemáticos pero sobre menores de 13 a 16 años,.

Al igual que en 2015, a lo largo de 2016 apenas se han dado casos de delitos contra la intimidad “descubrimiento y revelación de secretos”, que habían



experimentado un auge en 2014, y se materializaban principalmente a través de la difusión no consentida de imágenes de contenido sexual, (sexting) y que apenas han tenido relevancia en 2016, incoándose un solo expediente de reforma por este tipo de hechos.

Así mismo se ha continuado desarrollando el “ Programa de educación sexual en el ámbito de menores infractores” que se elaboro en 2007 en colaboración con el Centro de Planificación Familiar de “ La Cajiga” mas el material obtenido por los diferentes educadores intervinientes, y tomando como referencia el Programa de Educación Afectivo Sexual ( PEAS) de Asturias. El citado programa se desarrolla por los propios educadores y centros de medidas judiciales

Durante 2016 se ha materializado un curso de Educación Vial en base al protocolo firmado entre Juzgado y Fiscalía de Menores, Jefatura Provincial de Tráfico, Asociación Cántabra de Conductores y el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia en el año 2005, en el que un profesional experto en formación vial ha impartido conocimientos a los menores sobre normas y señales de circulación, comportamientos viarios y actitudes frente al fenómeno social del trafico. Dicho curso consta de 8 sesiones de una hora de duración con periodicidad semanal y tiene como contenido materias de prevención de educación vial. Así mismo, desde el año 2015 se ha iniciado una nueva formación impartida por Tráfico dirigida a los educadores, para aquellas intervenciones que no pueden abordarse desde el curso mencionado

### **5.6.3 Actividad de la Fiscalía**

En relación a la organización de las guardias y su atención, se distribuyen de la siguiente manera: durante la semana, en horario laboral son desempeñadas por los tres fiscales de Menores y por las tardes y fines de semana por el Fiscal de Guardia del Juzgado de Instrucción sin que se haya producido ninguna incidencia destacable en esta sustitución, dada la buena coordinación existente entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido en todo momento fluida y satisfactoria, sin ninguna incidencia negativa, siendo constante el intercambio de información y la colaboración entre los diferentes cuerpos y la Fiscalía de Menores en todos los asuntos, destacándose la fluida comunicación especialmente con el Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil ( EMUME) con el que se han ido manteniendo reuniones periódicas en relación con los asuntos de mayor gravedad en los que se estaba interviniendo de forma coordinada.

En cuanto al ratio de detenidos, ha disminuidos con relación al año anterior pudiendo estimarse en una media de dos mensuales aunque concentrados en periodos de mayor número, como las primeras fechas de verano, dado el carácter de destino turístico que la Comunidad de Cantabria tiene que hace que se incremente notablemente su población durante el periodo estiva y en consecuencia la actividad delictiva se incrementa y con ello el número de detenidos con relación a otros periodos del año, siendo los supuestos mas frecuentes, los de lesiones graves en peleas ocurridas en locales de ocio en



época estival, agresiones sexuales, por violencia doméstica y/o de género o quebrantamientos de medida cautelar derivadas de dichos tipos delictivos, no siendo ninguno de los detenidos extranjero no acompañado.

A la hora de analizar el número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2016, como ya se ha indicado, la cifra es ligeramente superior a la de 2015, 994 encontrándose pendientes de tramitación 66, en tanto que el número de expedientes de reforma incoados ha disminuido pasando de 278 a 231 aunque el grado de pendencia a final de año es inferior al del precedente, siendo en 2016 de 33 frente a 66 en el caso de 2015, habiéndose presentado 147 escritos de alegaciones en 2016 frente a 164 en el año anterior

Tal y como se indico en el primer apartado de la memoria, aun cuando actualmente hay un Fiscal más en la sección de menores, también es mayor la diversificación de servicios que atiende la misma, habiendo sido necesario aumentar el número de días asignados para declaraciones de dos a tres semanales a lo largo de todo el año 2016, con la salvedad del mes de agosto, debiendo compaginarse dicha actividad instructora con los restantes servicios atribuidos a la sección y que antes hemos indicado, siendo uno o dos los días de señalamientos de audiencia de juzgado de Menores (al menos dos semanas al mes se señalan dos días de audiencia)

La media de tiempo que se invierte en la instrucción de los expedientes desde la fecha de la infracción hasta la incoación del expediente oscila entre dos y tres meses, y el tiempo que media entre la solicitud de informe al Equipo Técnico y su obtención ha pasado a ser de unos 40/ 45 días de media, habiéndose reducido dichos plazos con respecto los del año precedente en parte por el menor número de expedientes incoados.

La media desde la fecha de comisión de la infracción hasta que el menor es Juzgado es de diez meses.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, esta ha sido superior a la del año anterior ya que durante el año 2016 fueron archivadas 115 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación (aplicación del artículo 18 de la LORPM), frente a las 88 de 2015, teniéndose en cuenta para ello, el hecho de que se trate de la primera infracción del menor, siempre que en la misma no se haya empleado violencia ni intimidación, reconocimiento del hecho, así como la existencia de sanción o castigo por parte de los progenitores o bien en el caso de agresiones físicas o verbales dentro de centros escolares entre alumnos, el hecho de que el centro haya adoptado las medidas sancionadoras oportunas.

La incidencia de este principio ha sido como ya se ha señalado en el apartado anterior especialmente importante en los casos del genéricamente denominado “acoso escolar” habiéndose seguido los criterios establecidos en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado “sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil” de forma que en todos los supuestos de denunciados mayores de 14 años se ha realizado una exhaustiva instrucción de la causa con declaraciones de las partes y los testigos, solicitando a los centros informes de las medias acordadas en cada caso (tanto





sancionadoras como conciliadoras entre las partes) y también concluida la instrucción y como diligencia final de la misma se ha solicitado a los centros escolares un informe más actualizado sobre la situación entre los menores implicados tras el cumplimiento de las sanciones por el o los denunciados, es decir, tras el transcurso de un tiempo prudencial desde los hechos y la sanción, con el fin de valorar la efectividad de la misma.

En la inmensa mayoría de los casos, al no haberse repetido episodios entre las partes o de los denunciados con otros alumnos y por tanto haber resultado efectiva la intervención del centro escolar, se ha optado por el desistimiento en la incoación.

En el caso de los delitos contra la intimidad y los relativos a la difusión de imágenes de contenido sexual a terceros sin consentimiento de la persona que aparece en la misma e inicialmente la envía ( sexting), pese a su notable disminución con respecto al año anterior, se ha seguido valorando como muy positiva la aplicación del artículo 18 en los casos de reconocimiento del hecho y expresa solicitud de perdón a la víctima sin llegar a incoar expediente en los casos en los que la parte denunciante manifestaba en su declaración en diligencias preliminares, bien su reticencia a testificar en juicio sobre los hechos o bien su deseo de que la parte denunciada reconociera su responsabilidad y manifestara expresamente su arrepentimiento.

Los casos de expedientes archivados en aplicación del artículo 19 de la LORPM, por indicación del equipo técnico al haberse dado una reparación extrajudicial, han sido de 22, y aquellos en los que se considera que con arreglo al artículo 27.4 de la citada ley se ha producido suficiente reproche penal con lo actuado durante la instrucción, han sido de 29 observándose en todos estos últimos la correcta aplicación de lo establecido en la Circular 9/2011 y específicamente del Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Menores habiéndose dado en cada supuesto una individualizada fundamentación de la petición de sobreseimiento, resumiéndose los hechos y los motivos de solicitar dicho archivo.

Los casos más frecuentes de aplicación del artículo 27.4 de la LORPM a lo largo de 2016 se han dado en el ámbito de la violencia doméstica, casos de primera denuncia de progenitores a menores y especialmente en supuestos de menores que tenían incoado ya expediente de protección en el que se estaba actuando anteriormente al de reforma y se dio prioridad a aquel ámbito frente a éste. También en varios supuestos de delitos de acoso escolar en los que se había optado por la incoación de expediente, tras el informe del Equipo Técnico y valorándose el hecho de que fuera la primera infracción, se hubiera dado un expreso reconocimiento del hecho con arrepentimiento del autor aceptado por la víctima, no existiera violencia o intimidación graves y se hubiera reparado en su caso el daño ocasionado o adquirido compromiso de hacerlo, se ha optado por la aplicación de este artículo.

Así mismo en varias ocasiones en relación con daños de cierta cuantía, así como en hurtos de iguales características en los que no ha habido reclamación económica pero se excede del ámbito de la falta o delito leve, tratándose de la



primera infracción se ha optado en numerosas ocasiones por esta solución extrajudicial con intervención del equipo técnico.

En cuanto a la proporción de delitos leves, de las 994 diligencias preliminares incoadas, 597 lo fueron por delitos y 397 por delito leve proporción bastante similar a la del año anterior.

No se ha dado ninguna incidencia reseñable en la práctica de auxilios fiscales, tanto solicitados desde esta sección, como cumplimentados a partir de solicitudes recibidas de otras Fiscalías.

Al igual que en años anteriores no existe cómputo individualizado de los asuntos en los que se encuentran imputados mayores y menores de edad simultáneamente pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte no se han producido disfunciones de ningún tipo al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra los mayores de edad o bien remitir al Juzgado de Instrucción testimonio de lo actuado en Fiscalía de Menores, aun cuando se ha observado que en algunos supuestos, en los que se había incoado Diligencias Previas por el Juzgado de Instrucción solo contra mayores inicialmente, se ha constatado la intervención de menores tras la práctica de la instrucción, y eso ha hecho que la inhibición de Fiscalía de Menores se haya realizado en ocasiones transcurrido un periodo de tiempo excesivo ( sobre todo tratándose de delitos leves ) que nos ha obligado a instruir la causa contra el menor con la máxima celeridad para evitar en transcurso del plazo de prescripción.

Asi mismo a través de la aplicación Vereda, en este tipo de expedientes con mayores y menores implicados, se ha podido tener rápido acceso a las Diligencias Previas instruidas por el Juzgado de Instrucción correspondiente, sin esperar a recibir las actuaciones testimoniadas, lo que ha facilitado la instrucción del asunto en menores y la formulación de alegaciones y a la hora de celebrar audiencia en el Juzgado de Menores se ha podido obtener en el caso de Juicios Rápidos, la sentencia dictada para los mayores lo que a efectos de determinar las responsabilidades civiles a imponer en esta jurisdicción, ha resultado de gran utilidad.

En relación con los expedientes tramitados por hechos de mayor complejidad o que puedan ser incluidos en la previsión del artículo 10.2 de la LORPM, se celebró en fecha 11 de noviembre de 2016 audiencia del Expediente de Reforma incoado el año anterior, número 151/15, por delito de abusos sexuales tipificado en el artículo 183.1.3 del Código Penal, aplicándose la nueva redacción de este tipo delictivo tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo, al tratarse de hechos cometidos el 20 de julio de 2015, imponiéndose la pena de dos años de internamiento terapéutico con prohibición de aproximación a la víctima. Durante la instrucción se practicaron pruebas de análisis de restos biológicos y ADN.

Se está tramitando el Expediente de Reforma 140/2016 actualmente en fase de alegaciones por varios delitos de agresiones y abusos sexuales a menores de 13 años, encuadrables en el artículo 183. 1. 2 . 3 y 4, denunciados en agosto de 2016 aunque cometidos en un intervalo de tiempo de los 2 ó 3 años previos



y en los que el menor actualmente cumple medida cautelar de internamiento. En la instrucción de la causa se ha practicado prueba testifical preconstituida de una de las víctimas.

Como otro delito de gravedad a destacar, el instruido en el Expediente de Reforma 141/2016 por lesiones graves con arma blanca pendiente de diligencias de instrucción como la sanidad de varios de los perjudicados, siendo un asunto en el que están implicados mayores y menores de edad. Los dos menores tienen impuesta medida cautelar, uno de ellos de internamiento que inicialmente fue cerrado y se ha prorrogado como semiabierto, y el otro medida de alejamiento

Las medidas cautelares instadas durante 2016 han sido 21 (frente a las 35 del año anterior), de las que 13 han sido de internamiento (5 de ellos en régimen cerrado, 5 semiabierto y 3 terapéutico), 3 de libertad vigilada, 5 de convivencia en grupo educativo y 1 de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, su familia y otras personas.

Las sentencias emitidas han sido 183, de las que 31 han sido absolutorias y de las condenatorias restantes 146 lo fueron por conformidad entre acusación y defensa y 6 sin conformidad, dándose un descenso en el número de sentencias en proporción al menor número de expedientes de reforma incoados.

Se han interpuesto contra las mismas recurso de Apelación por el Fiscal en dos supuestos.

No se ha dado ningún supuesto de retirada de acusación a lo largo de 2016.

Durante 2016 se ejecutaron 405 medidas judiciales, en las que se incluyen las de carácter cautelar antes indicadas, así como las 384 medidas impuestas por sentencia firme, cifra en la que se incluyen tanto las 184 medidas iniciadas por el Juzgado en dicho año, como aquellas que por ser de cumplimiento plurianual o interanual, se continúan ejecutando habiendo sido impuestas en años anteriores. Estas medidas afectaron a 311 menores ( frente a los 362 del año anterior ) de los que 273 son chicos y 38 chicas.

Las incidencias más notables en la ejecución durante el año 2016 fueron las fugas de 8 menores, de las que 4 han sido del Centro de Internamiento Terapéutico "CAEM, Valle de Cayon", 4 del centro de Convivencia en Grupo Educativo CUIN, siendo destacable que ninguna ha tenido lugar del "Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria", conocido como Centro de Parayas, en el que se cumplen las medidas de internamiento no terapéutico. De los menores fugados todos fueron localizados y reintegrados a sus respectivos centros de origen excepto dos menores procedentes del "Centro CUIN de Convivencia en grupo educativo" que carece de contención y en los cuales el Juzgado acordó el cambio de dicha medida por la de internamiento en régimen semiabierto en el Centro de Parayas.

Así mismo hubo 5 no retornos aprovechando salidas autorizadas, 3 del centro CAEM de Valle de Cayon, reintegrados posteriormente ambos y 3 del Centro



CUIN de Convivencia en Grupo Educativo, también reincorporados al centro excepto uno de los menores en los que se acordó el cambio de medida por internamiento en régimen semiabierto en el Centro de Parayas.

Hubo 37 requerimientos por parte del Juzgado de Menores para el cumplimiento de medidas, lo que supone 15 menos que en 2015 influido en parte por el menor número de medidas, y se ejecutaron 22 cambios de medidas, computándose 20 incumplimientos, cifras estas similares a las del año precedente.

En 9 ocasiones, a lo largo de 2016, se han cumplido medidas en coordinación con otras Comunidades Autónomas, principalmente próximas Cantabria, como País Vasco, en mayor número, y Principado de Asturias y La Rioja en menor cantidad. Una de las medidas se ha cumplido coordinadamente con la Comunidad Autónoma de Andalucía (Almería).

Como en años anteriores, existe un porcentaje en torno al 10 %, de medidas que no se inician, bien por problemas de localización del menor, o bien por tratarse de menores con diversas medidas, cuando su cumplimiento no puede ser simultáneo. Todas ellas se cumplirán cuando se produzca la localización del menor encartado en las mismas o bien finalicen de cumplir aquellas que se están ejecutando.

En cuanto a las medidas iniciadas por el Juzgado de Menores en 2016, como se ha indicado, ascienden a 184, cifra inferior a las del año 2015 ( 245) en correspondencia con el menor número de expedientes incoados y de las mismas, de las que 12 han sido de internamiento ( 1 cerrado, 7 semiabierto y 4 terapéuticos), 3 de permanencia de fin de semana en centro, 78 libertades vigiladas, 60 de prestaciones en beneficio de la comunidad y 6 de convivencia en grupo educativo como las más reiteradas. Se han acordado 34 refundiciones de condena.

No se ha dado ningún supuesto nuevo de traslado de menor a Centro Penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad en este año 2016 aunque ha continuado el cumplimiento de la medida de internamiento en el Dueso que se inició el año 2015.

En total, a lo largo de 2016 no se ha dado ninguna modificación de medida incoada en dicho año derivada de quebrantamiento previo de la misma, ni transformación de internamiento semiabierto en régimen cerrado por evolución desfavorable del menor al amparo del artículo 50.2 de la LORPM.

En 21 casos (5 más que en el año precedente), se ha producido la sustitución de medidas impuestas en sentencia por otras al amparo de lo establecido en el artículo 51 de la LORPM, siendo los supuestos más numerosos los de transformación de libertades vigiladas en internamiento semiabierto por incumplimiento de las inicialmente impuestas, debido, bien a la irregular asistencia del menor al recurso educativo, o bien al nulo aprovechamiento del contenido del mismo.



En 2 casos se ha producido por aplicación del artículo 13.1 de la LORPM la cancelación anticipada de la medida impuesta, por haberse obtenido los objetivos fijados en el plan de ejecución antes de finalizar el periodo total.

Los Centros para el cumplimiento de medidas en nuestra comunidad son “Centro socioeducativo juvenil del Gobierno de Cantabria” denominado habitualmente como centro de Parayas en el que se cumplen las medidas de internamiento en sus diferentes modalidades, así como las medidas de permanencia en centro durante los fines de semana. Dispone de 18 plazas ampliables a 22 si el número de medidas ejecutadas lo requiriese, teniendo a Diciembre de 2016 una ocupación de 11 menores. Entre su personal cuenta con psicólogos, trabajadores sociales y 12 educadores. Se trata de un centro de titularidad de la Entidad Publica que se gestiona de forma indirecta por Fundación Diagrama mediante la aprobación de un convenio con el Gobierno de Cantabria.

El centro CAEM, ubicado en Valle de Cayón, en el que se desarrollan los internamientos terapéuticos el cual dispone de dos plazas para cumplimiento de medida judicial aunque en este año 2016 se ha sobrepasado esta previsión con 6 medidas cumplidas ( 4 de ellas impuestas este año).

Se trata de un centro para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico tanto de reforma como de protección, habiendo sido gestionado hasta 2016 por la Fundación O´Belen mediante convenio con el Gobierno de Cantabria, habiendo cambiado recientemente su entidad de gestión pasando a partir de 1 de enero de 2017 el “ Grupo Lagunduz” y la “ Fundación Salud Y comunidad” cambio que no va a afectar al proyecto educativo manteniéndose la misma Dirección del centro y todos los trabajadores adscritos al mismo. En concreto además de los órganos de dirección, el centro cuenta con un psiquiatra, un psicólogo, un educador social y un equipo educativo

En dicho centro se reservan 2 plazas para la ejecución de medidas judiciales sobrepasadas este año con 6 medidas de ejecución habiéndose dado la permanencia simultanea de 3 menores ingresados con medida de reforma. De los 6 menores que han cumplido medida de reforma en este año 2016, 3 de ellos tenían también expediente de protección.

Al tratarse de un centro en el que se cumplen medidas de protección y de reforma, y, tal y como se manifestó por El Fiscal en algunas de las visitas realizadas, se está estudiando de cara al año 2017, una ampliación del espacio disponible en el centro con el fin de destinarlo a un modulo de reforma de forma exclusiva y separada del de protección para que no se comparta espacio físico entre unos y otros menores, por ello se van a habilitar dependencias que a día de hoy no se utilizan, y se va a proponer, asi mismo dadas las especiales características de los jóvenes que cumplen internamiento terapéutico como medida de reforma, la creación y adjudicación al centro de una plaza fija de profesor que garantice el acceso a la educación y la continuación con los planes de estudio por parte de dichos jóvenes.

Asi mismo se indica desde del centro, el futuro proyecto de creación de una “Fase hogar” en dependencias del mismo sin barreras físicas como preparación

para la vida fuera del mismo en la que pudieran convivir menores de protección y reforma de forma similar a una medida de convivencia en grupo educativo.

La totalidad de dichos proyectos se van a plantear a la Consejería de Servicios Sociales en la memoria anual del centro.

Por último, el Centro sito en Revilla de Camargo inaugurado en 2013 y gestionado por la Fundación CUIIN para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo. Este último está especializado en casos de violencia filoparental y de género y en el mismo, a lo largo de 2015, se han aumentado las plazas a 8 menores a la vista de las necesidades surgidas aun cuando en este año las medidas acordadas han sido 6, a las que deben unirse las de cumplimiento plurianual, adoptadas por sentencia en 2015. El centro cuenta con un equipo de profesionales dirigidos por un coordinador/educador y 3 educadores especializados en la intervención con adolescentes y jóvenes con problemas de conducta, familiares o de exclusión social, estando así mismo especializado en la intervención en casos de violencia intrafamiliar en base a un estudio y unos talleres elaborados desde el ICASS.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) a través de la Subdirección de la Infancia, Adolescencia y Familia, cuenta con una Sección de ejecución de Medidas Judiciales compuesta por un Jefe de Sección, dos técnicos educadores y un administrativo, habiéndose mantenido a lo largo del año 2016 los Convenios para el cumplimiento de medidas de medio abierto con asociaciones que disponen de equipos de educadores y centros y que son:

El Servicio de Orientación al Menor (SOAM) con educadores para el cumplimiento de medidas de medio abierto en Torrelavega y su comarca,. También disponen y atienden varios Centros Juveniles de Torrelavega y su comarca así como un taller de formación laboral como apoyo al cumplimiento de las medidas. Como personal cuenta con 2 educadores así como otros 3 en los centros juveniles y el taller.

Caritas Diocesana con un equipo de cuatro educadores para dar cumplimiento a estas medidas en toda la Comunidad autónoma, excepto Torrelavega y su comarca, en el caso de menores de 14 y 15 años. Caritas como Entidad dispone del Centro Infanto-Juvenil « El Trastolillo » para menores con riesgo de exclusion social en Santander, donde se cumplen Prestaciones y del taller « Andara » en el que se admiten menores para el cumplimiento de medidas formativo-laborales.

Fundación José Luis Díaz con un equipo de cuatro educadores que desarrollan las medidas de medio abierto, excepto en el ámbito de Torrelavega, en menores de 16 y 17 años. Dispone del Centro Juvenil “Trenti” en Santander. El personal de la fundación lo integran 4 educadores.

Centro de Día “Cantabria”, sito en Santander, donde se cumple con carácter principal la medida de Asistencia a Centro de día aunque se trata realmente de un recurso muy flexible que permite también dar cumplimiento a otras medidas como libertades vigiladas, tratamiento ambulatorio o incluso la realización del Curso de Educación Vial como parte de la reparación extrajudicial. En este año



el Juzgado de Menores ha impuesto 4 medidas de Asistencia a centro de día (el mismo numero que en 2015) siendo la capacidad del mismo para 6 menores.

Se ha de destacar la fluida colaboración y comunicación con los equipos de educadores de todos los centros referidos, habiéndose cursado visitas a los mismos en las que se ha constatado un correcto funcionamiento en todos ellos, tanto en relación a las instalaciones y calidad de las mismas, como en la profesionalidad de los diferentes encargados y educadores.

Destacar que con relación al Centro de Parayas, se recibió informe del Defensor del Pueblo en fecha de Septiembre de 2016, en el que se establecían unas sugerencias para le mejor funcionamiento del mismos habiéndose solicitado informe a la Entidad Publica sobre los puntos reseñados, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta, por lo que se va a proceder a su reiteración. No obstante, uno de los puntos que incidía en la labor de la Fiscalía instaba de conformidad a lo fijado en los artículos 229 y 230 de la LOPJ a la utilización del sistema de videoconferencia instalado en el centro para realizar el mayor número posible de actuaciones evitando el traslado de los menores hasta las dependencias de Juzgado o Fiscalía. En visita realizada al centro ( ya en Enero de 2017) el director nos indico que la propuesta no partió de la dirección y que efectivamente existe un sistema de videoconferencia que se ha utilizado puntualmente para comunicaciones de menores con familiares que vivan fuera de nuestra Comunidad Autónoma y no hayan podido desplazarse a visitarlos, pero que no se tenía constancia de que algún menor lo hubiera pedido para declaraciones con el fin de evitar el traslado.

Hemos de señalar la práctica imposibilidad de realizar en la Instrucción de diligencias o expedientes por esta Fiscalía, la toma de declaraciones a través de videoconferencia, toda vez que no se dispone de una para uso exclusivo siendo que en las dependencias donde se ubica Fiscalía de Menores hay dos aparatos ( uno en una sala de vistas con sistema de grabación y otro ubicado en la biblioteca sin grabación) que son utilizados habitualmente por los 5 Juzgados de lo Penal que radican en el edificio, existiendo un turno de asignación de uso según se vaya solicitando, lo cual es incompatible con el ritmo de instrucción de los asuntos de menores y el cumplimiento de los plazos que prevé a tal fin la LORPM. Por otra parte se nos plantea muy complicado realizar videoconferencia sin grabación y sin un fedatario que consigne en acta lo declarado, la entrevista previa reservada con el letrado del menor también resultaría mas complicada a través de este sistema y la inmediatez tanto en la percepción de las declaraciones como en la corrección que el Fiscal puede hacer al menor teniéndolo a su presencia, entendemos que se debilitaría a través de este sistema. Por otra parte el Centro de menores de Parayas se encuentra muy próximo a la sede de Fiscalía (poco mas de 5 kilómetros) por lo que el desplazamiento es breve y de hecho ningún menor nos ha hecho llegar nunca queja alguna al respecto.



Con relación a los supuestos en los que se han practicado diligencias restrictivas de derechos fundamentales, el único tramitado a lo largo del año 2016, ha sido el Expediente de Reforma 199/2016 por delito contra la salud pública en el que están implicados varios mayores de edad y un menor, y en cuya tramitación se solicitó por el Fiscal la intervención y grabación de conversaciones telefónicas del menor implicado, incoándose por el Juzgado la pieza 1/2016 en la que se fueron dictando los autos motivados de intervención telefónica y sucesivas prórrogas, así como la solicitud de entrada y registro en el domicilio del menor acordada también en Auto del Juzgado de Menores de Cantabria.

En la tramitación de dicho procedimiento se produjo en todo momento una fluida comunicación y coordinación entre la Fiscalía de Menores y el Fiscal Especialista Antidroga que tramitó las Diligencias Previas relativas a los menores de edad destacándose así mismo la coordinación y colaboración en todo momento con los especialistas de la Guardia Civil que llevaban las investigaciones. Únicamente se produjo cierta discrepancia de pareceres en lo relativo a la ejecución del auto de 11 de Noviembre de 2016 de entrada y registro, acordado por el Juzgado de Menores de Cantabria, toda vez que dicho domicilio se encontraba en otra Comunidad Autónoma ( en Burgos en concreto) y por parte del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Menores de Cantabria, existían reticencias sobre su competencia para ejecutar lo acordado a través del oportuno auxilio judicial, aunque finalmente las actuaciones se realizaron correctamente y el expediente se encuentra en trámite de alegaciones. Obviamente, la aparición poco después del Dictamen 4/2016 sobre estas cuestiones evitará, en principio cualquier problemática futura que pueda darse al fijar de forma clara y concluyente.

#### **5.6.4 Temas de Obligado Tratamiento**

Como se viene reseñando en las memorias de los años anteriores, en relación con el funcionamiento del Juzgado Único de Menores de Cantabria no se ha dado ninguna incidencia reseñable destacándose la correcta relación de los tres fiscales de la Sección tanto con la Magistrada como con el Secretario Judicial y personal de la oficina.

La relación con la Audiencia Provincial, así mismo, es absolutamente normal y la valoración del funcionamiento de los tribunales en cuanto a la aplicación de la LORPM es positiva.

En cuanto a la actividad criminológica desarrollada por menores de 14 años en el año objeto de esta memoria, señalar que la mayor incidencia se ha observado en infracciones de contenido patrimonial, principalmente delitos leves de hurto, así como de lesiones, habiéndose incrementado el número de





diligencias preliminares archivadas por ser el autor menor de 14 años, pasando de 75 a 88.

Tal y como se indicó en el Capítulo II, el preocupante incremento de conductas de acoso escolar ( en la mayoría de los casos no incardinables en los tipos mas graves como el artículo 172 del Código penal) realizadas por menores de 14 años incluso de edades muy bajas en cursos de Educación Primaria, exige un abordaje muy temprano de las conductas que se observen desde la infancia, con una actuación conjunta y coordinada de padres y profesorado, y en el caso de la Fiscalía de Menores, una constante comunicación con los centros escolares y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el fin de aplicar en el caso de los menores de 14 años de forma escrupulosa las previsiones que contiene a tal fin la Instrucción 10/2005 de 6 de Octubre “sobre tratamiento desde el sistema de justicia juvenil del acoso escolar” .

Dentro de este marco de colaboración, en Octubre de 2016 tuvo lugar por parte de la Fiscal Delegada, una charla en la Comandancia de la Guardia Civil de Cantabria destinada a los agentes que acuden a los Centros escolares para impartir charlas a profesores , padres y alumnos, en el marco de la Instrucción 7/2013 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el "plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y su entorno" con el fin de prevenir y atajar este tipo de comportamientos.

En los casos de denuncias contra menores inimputables (12 de las 28 recibidas) además de dar cuenta a la Entidad Publica de Protección se ha procedido tal y como exige la citada Instrucción a solicitar al centro educativo, un informe sobre las medidas que a nivel escolar se hayan adoptado con respecto de los mismos, habiéndose obtenido una rápida y completa colaboración en todos los casos . Asi mismo, el desistimiento en la incoación de expediente por minoría de edad penal fue notificado a los progenitores de los menores denunciados (conclusión 6ª Jornadas de Toledo 2011).

#### **5.6.5 Reformas Legislativas:**

En este capítulo se va a analizar la repercusión que las numerosas reformas legislativas realizadas a lo largo del año 2015 ha tenido en la especialidad de esta Sección de la Fiscalía, aun cuando es obvio que en algunas de ellas su corto tiempo de implantación efectiva en este momento no nos permite aun constatar la repercusión de las mismas en nuestro trabajo diario y las dificultades o problemas que se planteen y que previsiblemente irán apareciendo en los meses posteriores.

En primer lugar y con relación a la incidencia de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo en la jurisdicción de Menores, las directrices fundamentales a aplicar quedaron fijadas en el



Dictamen 1 /2015 así como en las circulares de la Fiscalía General del Estado 1/2015 que establecen el régimen general de los delitos leves y la 3/2015 sobre normas de derecho transitorio y, en el caso concreto de los delitos contra la libertad sexual y aplicación del artículo 10 de la LORPM en el dictamen 2/2015.

La incidencia más importante de la reforma del Código penal en la jurisdicción de menores ha operado principalmente en el ámbito de las faltas por ser este tipo de infracciones penales numerosísimas en esta jurisdicción y su desaparición como tales, bien para ser despenalizadas bien para pasar a ser delitos leves, ha dado lugar a una necesaria adaptación tanto de las causas en fase de instrucción, como de aquellas en las que ya se estaban ejecutando mediadas judiciales impuestas en sentencia firme y por supuesto en las incoadas tras la entrada en vigor de la citada reforma el 1 de julio de 2015.

La revisión de Diligencias Preliminares que se estaban tramitando a fecha de 1 de Julio de 2015, se realizó en la segunda mitad de 2015, según se indico en la Memoria de dicho año, restando por tanto para el año 2016 la adecuación a las nuevas normas penales de Expedientes de Reforma en los que se había señalado ya fecha para audiencia y se habían calificado los hechos como falta despenalizada, (retirándose la acusación en tales casos), o bien como falta que había pasado a ser delito leve, en cuyo caso en el momento de celebrarse al audiencia se hizo la correspondiente modificación de alegaciones para ajustarla al Código Penal actualmente vigente

La Ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima del delito, contiene disposiciones específicamente previstas para los menores de edad víctimas de delitos de violencia de género y de trata de seres humanos, y las mismas se han venido aplicando sin problema en las causas instruidas sobre este tipo de e ilícitos, en constante coordinación tanto con el EMUME como el Colegio de Abogados para garantizar al asistencia letrada especializada a las víctimas , su personación desde las primeras actuaciones policiales respondiendo a los principios inspiradores de dicha norma.

Se ha considerado fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y la tutela de su derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le correspondan, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, ( como consigna el Título I de esta norma) entre otras medidas.

El ámbito de la Protección de los Menores ha sido objeto de una profunda reforma a lo largo del años 2015 con dos leyes específicas en la materia (Ley orgánica 8/2015 de 22 de Julio y Ley 26/2015 de 28 de Julio) como en otras disposiciones que afectan a los menores y se contienen en la nueva Ley de la jurisdicción Voluntaria de 15/2015 de 2 de Julio.



Las dos Leyes que regulan la Protección a la infancia y la adolescencia, además, modifican numerosos preceptos de otros cuerpos legales como Ley de Enjuiciamiento Criminal o Código Civil, entre otros creando un sistema basado en la doble idea de reforzar al máximo la protección de los menores que lo precisen y hacerlo de la forma mas agil posible para dar una rápida respuesta a sus necesidades.

La progresiva aplicación de las nuevas normas que regulan la protección a la infancia a partir de su entrada en vigor en 2015, se ha ido materializando a lo largo de 2016, no habiéndose presentado especiales dificultades en este ámbito, con absoluta coordinación entre la Entidad Publica ( ICASS), los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y 11, y la Fiscalía de Menores en los casos más novedosos como las entradas en domicilio para ejecución forzosa de disposiciones administrativas, que se han solventado sin dificultad( artículo 778 ter de la LECIV).

Asi mismo se han realizado por parte de esta Sección numerosos informes de competencia para la continuación de internamientos acordados en sus día por dichos Juzgados radicados en Santander, interesándose la inhibición de tales procedimientos a favor de los Juzgados de 1º Instancia de Medio Cudeyo radicados en Solares, toda vez que los dos centros de Internamiento para menores ( CAEM, en Valle de Cayon, y Centro de Isla de Pedrosa) se encuentran en el partido judicial de Medio Cudeyo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 778 bis de la LECiv apartados 2 y 3.

Asi mismo no han existido problemas ni disfunciones en los casos de ingresos en centros para menores con trastornos de conducta en los que de forma agil y coordinada se han obtenido las solicitudes motivadas, informes médicos y documentación exigida por el artículo 778 bis del al LECiv.

### **5.6.6 Protección de Menores**

La previsión que contiene el artículo 39 de la Constitución Española de 1978 donde consagra la protección a la familia y a la infancia y establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, encuentra su desarrollo normativo, además de en las disposiciones sobre la materia de nuestro Código Civil, en las dos nuevas leyes de protección a la infancia mencionadas en el apartado anterior que establecen un marco normativo que garantiza la protección jurídica de los menores de forma uniforme en todo el territorio nacional y a nivel autonómico en la Comunidad Autónoma de Cantabria en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.

Como ya se señaló en la memoria del año precedente, con el fin de lograr una mayor coordinación, se celebró una primera reunión el 21 de Octubre de 2015 con representantes de la Administración y los Juzgados de 1º Instancia competentes en la materia, para fijar las primeras líneas de actuación en relación con los supuestos novedosos de los artículos 778 bis y 778 ter de la Leciv introducidos por la Ley 8/2015 de 22 de Julio y el artículo 26 de la misma



norma legal, estableciéndose el Juzgado de los dos que en lo sucesivo va a ser competente para acordar este tipo de ingreso y las entradas en domicilios para casos de ejecución forzosa de medidas de protección, y se determino el número y contenido de los dictámenes facultativos precisos para autorizar este tipo de ingresos. Tal y como se ha indicado en el apartado precedente la ejecución en la práctica de estos casos a lo largo de 2016 no ha presentado dificultades

A lo largo de todo el año 2016 la comunicación entre la Fiscalía y la Entidad Pública incluyendo servicios sociales de base, ha sido sumamente fluida, de manera que cuando se ha tenido conocimiento en esta Sección de una situación de necesidad de un menor (bien riesgo o bien desamparo o bien que requiera un seguimiento) la comunicación con el ICASS y las diferentes entidades que realizan trabajos de protección ha evitado duplicar actuaciones y agilizar la tramitación de los asuntos.

Sería deseable como ya se indicó en las memorias del años anteriores conseguir una total informatización de los expedientes de cada menor de forma que todo lo concerniente al mismo figure en su expediente electrónico y puedan acceder a él todos los profesionales que por ley se establezca, y obviamente el Fiscal de Menores, lo que modificaría la dinámica de trabajo. El hecho de que la Entidad Publica de Protección no trabaje con el sistema informático “Vereda” empleado en la Administración de Justicia en Cantabria, tal y como se ha reseñado resta cierta operatividad a la aplicación.

Aun cuando desde Fiscalía General del Estado, y tal y como recogen las conclusiones de las jornadas de especiales en menores de 2016, se insta a la total informatización de los expedientes de Protección no archivados (conclusión 11ª), los medios materiales y personales de los que se dispone en esta Fiscalía de Cantabria hacen de todo punto imposible asumir dicha tarea, de forma que los expedientes anteriores a 2014 tienen formato de papel en “carpetilla”.

A lo largo de 2016 se ha ido realizando una revisión mensual y dos revisiones semestrales de los expedientes mas antiguos aun abiertos en esta Sección, actualizándose los aun vigentes y procediéndose al archivo y cierre de un gran número de ellos

En cuanto a los datos concretos de la actividad de Fiscalía en el ámbito de la Protección, en el año 2016, los expedientes incoados para protección de menores en situación de riesgo han continuando incrementándose, de 250 en el año 2015 a 285 en 2016, siendo las causas principales la incapacidad parental ante conducta adolescente de los hijos, el incumplimiento de los deberes de protección y negligencia en el ejercicio de las funciones parentales, siendo muy escasos los supuestos de sospecha de maltrato físico, emocional o posibles abusos sexuales.

Los casos de desamparo a que dieron lugar dichos expedientes fueron de 18.

Las tutelas asumidas durante el año 2016 por parte de la entidad pública han sido 57 de las que una gran mayoría, 33 en concreto, se han ejecutado

mediante acogimiento residencial y 24 mediante acogimiento con familia extensa.

Los supuestos de guardas acordadas por la entidad pública fueron 66, frente a 56 del año anterior, siendo la causa principal de los mismos la incapacidad de control por parte de los progenitores de conductas adolescentes de riesgo, seguida del maltrato o negligencia en el cuidado del menor al igual que en años precedentes. De las mismas, 63 se realizaron mediante modalidad de acogimiento residencial y 3 directamente con la familia.

Con respecto a las adopciones acordadas por la Entidad Pública en 2016, el número ha sido de 21, de las que 13 fueron nacionales y 9 de carácter internacional.

Se han aprobado 133 planes de caso, frente a los 76 del año 2015, siendo las causas más frecuentes de los mismos reunificación familiar (28), preservación familiar (43 casos), seguidos de preparación para vida independiente (23), integración estable en familia alternativa en 24 de los supuestos y 15 de ellos continúan con evaluación manteniéndose la intervención de la entidad pública.

En relación con la oposición en vía judicial a las resoluciones administrativas de la Entidad Pública se han celebrado 21 vistas de oposición a medidas acordadas, habiendo sido todos ellos a instancia de particular.

En cuanto a los expedientes por acogimiento, la intervención en vía judicial por parte de la Fiscalía de Menores ha disminuido en 2016, pasando de 29 supuestos el año anterior, a 17 este año y en cuanto a los casos de intervención judicial de la Fiscalía de Menores en materia de adopciones, los casos han sido 33 en 2016, de los que 3 eran sobre necesidad de asentimiento en la adopción

Con respecto a los asuntos de mayor relevancia tratados en materia de Protección, señalar que ya en 2015 finalizó uno de los expedientes de mayor complejidad iniciado en 2012 con relación a un menor de nacionalidad senegalesa, cuyos padres fueron imputados penalmente por presuntos delitos de malos tratos hacia el mismo, resultando absueltos y constituyéndose finalmente la adopción del mismo. La resolución principal adoptada en dicho expediente a lo largo de 2015 fue la Sentencia del Juzgado de 1º Instancia nº 9 de Santander que acordó en fecha 24 de febrero de 2015 la constitución de la adopción del referido menor, interponiéndose contra dicha resolución recurso de Apelación por la Fiscalía de Menores, que fue desestimando en fecha de 14 de Octubre de 2015 por sentencia de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cantabria procediéndose a ordenar el asiento registral de dicha adopción el 23 de Noviembre de 2015. En 2016 los progenitores biológicos presentaron en Fiscalía de Menores un escrito en el que solicitaban se les permitiera tener algún tipo de contacto o visita con el menor, siendo derivada dicha solicitud al Juzgado de 1º Instancia nº 9 que había acordado dicha adopción, no constando resolución al respecto.



Así mismo en 2016, se cerró el último expediente de protección relativo a tres hermanas por parte de madre, el cual se había iniciado en fecha 2012, constituyéndose la adopción de la menor de todas ellas por resolución de 3 de Noviembre de

El asunto de mayor complejidad en el área de Protección iniciado en 2016 es el que afecta a 5 hermanos todos ellos menores de edad, de cuya situación se informó por el ICASS toda vez que se sospechaba no solo de una situación de desprotección de los mismos sino de la existencia de enfermedades de tipo congénito que les afectaban debido a posible consanguinidad de los padres. Se intervino de forma urgente, acordándose el 23 de marzo de 2016 la declaración de desamparo de todos los menores asumiendo la Entidad Pública la tutela automática urgente saliendo los menores del domicilio tras constarse las condiciones deficientes en las que los mismos vivían. Se presentó demanda de oposición a las resoluciones acordadas por parte de la madre de los menores y durante su tramitación se practicaron pruebas biológicas al abuelo que confirmaron era su padre biológico, manifestando la madre de los menores que la situación era consentida totalmente por ella excluyendo cualquier tipo de coacción o violencia hacia su persona.

Se dictó sentencia en fecha 25 de Enero de 2017 por el Juzgado de 1º Instancia nº 11 de Santander confirmando íntegramente las resoluciones del ICASS con respecto de los menores. Dos de las menores están acogidas por una familia en tanto que los otros tres se encuentran en un centro de protección debido a que presentan problemas de tipo físico y conductual que requieren un abordaje profesional más intenso. Recibidos nuevos informes del ICASS sobre posibles abusos sexuales sufridos por las dos menores acogidas se incoaron Diligencias de Investigación, que finalmente fueron archivadas al no obtenerse resultado concluyente..

A lo largo de 2016 no se ha abierto ningún expediente sobre protección de derechos de menores en supuestos de investigación biomédica y se ha dado una actuación en materia de sustracción internacional de menores, tramitada en el Juzgado de 1º instancia nº 9 de Santander ( autos 356/2016) en el cual se celebró una vista a partir de la demanda presentada por la Abogacía del Estado solicitando la aplicación del Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, que resultaba de aplicación al caso al ser los países intervinientes ( España y Argentina) firmantes del mismos. La vista fue celebrada por los Fiscales especialistas en civil, previa realización de la minuta correspondiente por esta Fiscalía de Menores, en la que en principio se orientaba a la estimación de la demanda por considerar que existían indicios de retención ilícita de la menor en territorio nacional orientándose la Fiscalía a favor del retorno a Argentina junto con su progenitora. Celebrado el juicio, se dictó sentencia el 9 de agosto de 2016 en la que se desestimó la demanda de la Abogacía del Estado por entender que no era ilícita la retención de la menor y no procedía su restitución, resolución que no fue recurrida por las partes declarándose su firmeza en Agosto de 2016.



No se han tramitado a lo largo de 2016 procedimientos sobre repatriaciones ni peticiones de rectificaciones o supresiones de publicidad ilícita concerniente a menores de edad.

Únicamente se ha dado un caso de menor de edad que permanece en Centro Penitenciario con su madre, recibándose la información al respecto a través del los Fiscales de la especialidad de Vigilancia Penitenciaria

En relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), los centros y medios materiales que existen en Cantabria en el área de protección en esta materia son, la Unidad de primera acogida de Ojaiz, con 15 plazas disponibles y dos unidades residenciales, centro que desde Mayo de 2015 y dada la demanda existente lleva a cabo no solo funciones de protección y acogida de dichos menores sino también labores de socialización con menores nacionales; otra unidad sita en Maliaño y gestionada por Fundación Diagrama y que cuenta con 10 plazas, y otra gestionada por Cruz Roja sita en Liencres con 10 plazas, no habiéndose dado a lo largo de 2016 ningún incidente reseñable en el funcionamiento de ninguna de ellas.

Se han dictado a lo largo de 2016, 17 decretos de determinación de edad lo que supone duplicar la cifra del año precedente ( 8 en 2015); entre las causas de este notable aumento la Entidad Publica señala que por una parte existe un “ efecto llamada” derivado de la menor masificación de los centros de acogida de menores en la zona Norte de España con respecto de otras áreas geográficas, lo que crea una mejor expectativa de futuro hacia estos menores consiguiendo regularizar su situación en un plazo mucho menor que en otras Comunidades Autónomas; así mismo entre algunos de estos menores se ha extendido la idea de participar en peleas y con otros jóvenes, menores o no, para buscar reclamaciones económicas por lesiones, como de hecho ha sucedido en dos supuestos tramitados en expedientes de reforma este año 2016.

No obstante el incremento de decretos de determinación de edad y las cuestiones que se han suscitado en cuanto a actuaciones a realizar, necesidad de reseña de menores aportando los datos sobre si hay o no constancia de los mismos en el registro de MENAS existente a nivel nacional, las divergencias que en algún caso se han dado entre el ICASS, el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado sobre la validez que debe darse o no a la documentación presentada por el menor una vez dictado el decreto del Fiscal, se van a debatir buscando soluciones coordinadas en una próxima reunión a celebrar entre todas las partes que intervienen en esta materia junto con la Delegación del Gobierno de Cantabria, el próximo 3 de Marzo de 2017.

La cuestión reviste especial importancia puesto que la situación de un menor cuyo decreto de determinación de edad con resultado de mayoría fue tramitado con el numero 1/2015, y sobre el que se informó en la Memoria del año precedente, dio incluso lugar a que en Noviembre de 2016, se formulara una pregunta parlamentaria a la Consejera de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Cantabria apareciendo el tema en diversos medios de comunicación de la Comunidad Autónoma.



En relación con el problema del absentismo escolar se ha mantenido en 2016 una reunión con responsables de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria con el fin de conocer los casos más graves de absentismo detectados en las diferentes zonas de nuestra Comunidad Autónoma, no habiéndose presentado en este año denuncia alguna por abandono de menor por esta causa. De forma trimestral se ha citado en Fiscalía de Menores a los progenitores y menores cuyos casos revestían mayor gravedad a la luz de los datos y porcentajes de faltas de asistencia recibidos desde la Consejería de Educación obteniéndose resultados irregulares, pues si bien en algunos casos la evolución ha sido positiva en otros, especialmente dentro de familias de etnia gitana, se observa nula implicación familiar en el tema, siendo además casos en los que se ha hecho uso de recursos específicos existentes en nuestra Comunidad Autónoma tales como aulas de diversificación, seguimiento a través del denominado “ Técnico de enlace de la Consejería de Educación con la Comunidad Gitana”, pese a lo cual el resultado ha sido de fracaso escolar. En estos supuestos se consideran de especial atención por esta Fiscalía de Menores, aquellos en los que existen varios miembros de una misma familia en situación de absentismo escolar, al existir hermanos pequeños que desde edades tempranas reproducen el esquema absentista y sobre los que se realiza el seguimiento trimestral antes mencionado.

Destacar en este tema los frecuentes casos de menores que sin ser encuadrables en lo que se denomina “ absentismo escolar”, bien porque tiene más de 16 años o bien porque el porcentaje de ausencias no es el requerido, sin embargo abandonan su formación académica definitivamente o bien cambian con frecuencia en poco tiempo de centro de estudios sin tener perspectiva alguna sobre su futuro académico ni profesional con gran desmotivación, y de los que se tiene conocimiento a través de los informes que elabora el Equipo técnico, dado que son menores en los que el abandono escolar y el inicio de la actividad delictiva van simultáneos en el tiempo .

No se ha dado a lo largo de 2016 ningún supuesto de aplicación del artículo 158 del Código Civil interesando la adopción urgente de algún tipo de medida con respecto de un menor.

## **5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Fiscal Delegada: Excm. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados

### **5.7.1 Tramitación de las Comisiones Rogatorias**

Durante el año 2016, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado el número de expedientes tramitados, pues frente a las veinte comisiones rogatorias realizadas a lo largo del año 2015, en el pasado 2016 se han incoado veintitrés comisiones. Este ascenso se corresponde con la cada vez mayor utilización de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional, en la





cooperación entre autoridades judiciales de distintos países.

Así mismo se ha efectuado el seguimiento de cuatro comisiones activas, y cinco dictámenes de servicio.

En el año 2016 concluyeron las dos comisiones rogatorias no finalizadas el año anterior, que habían sido incoadas durante los meses de noviembre y diciembre.

De las veintitrés comisiones rogatorias pasivas incoadas en el año 2016, nueve de estas lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, cinco a solicitud de Juzgados o Fiscalías franceses, cuatro a petición de Procuradores portugueses, dos procedentes de Fiscalías de Polonia, dos de Fiscalías austriacas, y una de Bielorrusia. Debe ponerse de manifiesto que en tres de los casos la comisión se incoó a petición de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, donde se habían recepcionado las comisiones.

En cuanto al tipo de cooperación instado, en cinco de las comisiones rogatorias (7/16, 9/16, 10/16, 13/16 y 18/16) las autoridades alemanas solicitaron la localización y notificación del procedimiento sancionador incoado por impago del peaje en autopistas del citado país, en dos procedimientos, las autoridades portuguesas instaron la notificación de una resolución de imputación (5/16 y 22/16) y en uno, el Tribunal de Gran Instancia de la Roche sur Yon requirió la notificación de una sentencia condenatoria ( 21/16).

Del resto de las comisiones rogatorias, destacan las ocho incoadas para realizar distintas diligencias en el curso de tramitaciones de denuncias por estafas cometidas a través de internet. Las comisiones 2/16, 3/16, 6/16, 8/16, 11/16, 14/16, 15/16 y 19/16, se han iniciado a instancia de las Fiscalías de Frankfurt am Main, Bielorrusia, Treveris, Memmingen, Poznan (Polonia), Berlin, Varsovia, y Salzburgo (Austria), donde se tramitaban denuncias por presuntas estafas cometidas al ofertar distintos productos por internet, que no han sido entregados después de efectuar el ingreso del importe en cuentas bancarias abiertas en diferentes entidades. En todos los casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, al aportarse la documentación bancaria relativa a la apertura y a los movimientos de la cuenta, pero no en todos se ha conseguido localizar a los titulares de las mismas, por haberse trasladado a otras comunidades o hallarse en paradero desconocido.

En la comisión rogatoria 1/2016, el Tribunal de Gran Instance de Troyes (Francia) solicitó, en un procedimiento seguido por un delito de asesinato consumado y otro en grado de tentativa, en el que los presuntos autores habían sido entregados por España a Francia en ejecución de una orden europea de entrega, que se practicaran determinadas diligencias en relación con el domicilio de los presuntos autores en Santander. A tal fin, para cumplimentar la entrada y registro en la citada residencia, se solicitó la correspondiente autorización judicial, pero a pesar de ser otorgada, al proceder a su ejecución, resultó que el piso había sido alquilado a otros inquilinos, lo que obligó a citar al propietario, que reconoció que los efectos interesados por el Tribunal francés, un ordenador, un cuchillo y las llaves de un vehículos, habían



sido entregados a la persona encargada del cuidado de los hijos de la pareja, a quien así mismo se citó, declarando que, tanto los menores como los efectos habían sido recogidos hacía meses por un hermano del presunto autor. En este tipo de comisiones rogatorias, el cumplimiento estricto de la diligencia interesada suele resultar insatisfactorio, por lo que, en mi opinión, es procedente llevar a cabo aquellas lógicamente derivadas, que puedan resultar útiles para la investigación.

Otra comisión que se incoó a instancia de Francia, en este caso del Teniente Fiscal de la República ante el Tribunal de Gran Instancia de Paris, y que acabó convirtiéndose en una completa investigación fue la nº 4/2016. En este caso se remitió una denuncia por malos tratos de una ciudadana senegalesa contra su marido, presuntamente acaecidos durante la convivencia de ambos y de sus dos hijos en Santander, desde donde ella tras abandonar el domicilio con uno de sus hijos, se había trasladado a Paris. Aunque se solicitaba el interrogatorio del presunto autor y de un testigo, la mención, en la denuncia de hechos, aludiendo a la hija de la pareja, que podría estar en situación de riesgo, conllevó la solicitud de informes a los servicios sociales de la localidad, al centro escolar al que asiste la pequeña, así como al Servicio Cántabro de salud, quienes descartaron cualquier tipo de problemas en la menor. Finalmente, tras la practica de las diligencias, tanto interesadas, como estimadas oportunas, se cumplimentó la comisión, con una completa investigación

También requirieron la practica de varias diligencias las comisiones rogatorias nº 12 y 16, ambas a instancia de autoridades portuguesas. En la comisión 5/2016 el Ministerio Público de la Comarca de Leiria, ante quien se había denunciado la presunta estafa cometida al abonar el importe de un camión a un ciudadano español desde Portugal, sin que se hubiera efectuado la entrega, interesaba la toma de declaración como investigado del actual poseedor del camión, residente en Cantabria. En la misma se puso de manifiesto, con la documentación que se aportó, que este último había adquirido recientemente el vehículo en un taller de Madrid, cuyo titular era quien presuntamente había efectuado una doble venta. En la comisión 16/2016 el Ministerio Público de la comarca de Lisboa oeste solicitaba auxilio internacional para tomar declaración al titular de una cuenta abierta en la localidad de Castro Urdiales, cuenta en la que se habrían ingresado cantidades procedentes de una estafa cometida a través de internet. Aunque en principio solo se instaba la toma de declaración del titular, su falta de colaboración, determinó la práctica de otras diligencias y la remisión de prueba documental para auxiliar de forma eficaz en la investigación.

En la tramitación de las comisiones rogatorias no se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes. De las veintitrés comisiones incoadas, solamente dos se hallan pendientes de conclusión, debiendo resaltar que a pesar del esfuerzo que se realiza en la Sección por acortar lo máximo posible los tiempos de respuesta, la lentitud en recibir las documentaciones, fundamentalmente de las entidades bancarias, impide lograrlo en todos los casos.

### 5.7.2: Expedientes de seguimiento y Dictámenes de servicio.

En la memoria del pasado año, puse de manifiesto que uno de los objetivos en esta Sección se centraba en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la Decisión de Eurojust. Durante el año 2016, debo resaltar el seguimiento de dos comisiones activas, que han alcanzado resultado positivo, y otras dos, que continúan abiertas.

En el primer expediente de seguimiento, que se había iniciado en el pasado año, en relación a la Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE) que se dictó en las Diligencias Previas 1929/2014, tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrelavega, contra un ciudadano francés como autor de un presunto delito de robo con violencia, tenencia de armas y falsedad de documento oficial. Tras ser localizado en un centro penitenciario en Francia, se dictó OEDE, y aunque inicialmente se notificó la concesión de la entrega, con posterioridad se comunicó un aplazamiento hasta que concluyese la investigación que se estaba llevando a cabo en la Corte de Beauvais, Finalmente, este año se ha conseguido el traslado del investigado, y se ha celebrado el juicio.

El segundo expediente de seguimiento, también iniciado a consecuencia de la emisión de una OEDE, en el procedimiento incoado en el Juzgado nº 2 de Castro Urdiales por un delito de tráfico de estupefacientes cometido por organización criminal, que se ejecutó en Francia, la Corte de Burdeos, no solo ha entregado al investigado, sino que además ha remitido el procedimiento que se había incoado en ese país contra el mismo.

En relación con ambos expedientes, debe resaltarse la eficaz colaboración del Magistrado de Enlace español en Francia.

Los otros dos expedientes de seguimiento tienen en común la circunstancia de que los presuntos autores de un delito, a los que se les había retirado el pasaporte, como medida cautelar, han conseguido salir del territorio Schengen y huir a países con los que, o no existe convenio de extradición (Nigeria), o con los que puede alegarse la no entrega de nacionales (Venezuela).

En el primero de los casos, un Juzgado de instrucción de Santander acordó como medida cautelar la prohibición de salida del territorio nacional a un ciudadano nigeriano, investigado por difusión de material pornográfico entre menores, y trata de seres humanos. Este ciudadano, cuatro días más tarde, abandonó el territorio nacional desde el aeropuerto de Bilbao. En el segundo de los casos, un ciudadano venezolano, condenado en el mes de abril del pasado año por la sección tercera de la Audiencia Provincial, por dos delitos continuados de abusos sexuales a menores de trece años, a dos penas de cinco años de prisión, seis años de prohibición de acercamiento y comunicación con ellos, y seis años de libertad vigilada. Tras la interposición del recurso de casación por parte del condenado, el Tribunal Supremo, el día



20 de octubre, dictó resolución inadmitiendo el mismo, y al día siguiente, aquel, que no podía salir del territorio nacional en virtud de un auto dictado por un Juzgado de Instrucción que había estimado el recurso contra el inicial auto de prisión, pese a la oposición del Ministerio Fiscal, incumpliendo la medida cautelar, se trasladó a Caracas desde el aeropuerto de Lisboa.

Estos dos casos nos obligan a reflexionar sobre la eficacia de las retenciones de pasaporte. No se trata tanto de buscar los posibles fallos que hayan permitido estas dos fugas como de examinar si el sistema establece el control eficaz de la decisión judicial de impedir la salida del territorio nacional de un encausado. La medida prevista en el artículo 530 de la LECrim., con ocasión de la reforma que en la mismo llevó a cabo la LO 13/2003, de 24 de octubre, (a consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 169/2001), tiene la finalidad de garantizar la comparecencia ante el Juez o Tribunal de los investigados, en los días en los que se les haya impuesto dicha obligación. Pero para que la medida tuviese la eficacia deseada sería preciso una regulación acorde.

Cuando cada Nación tenía controles en sus fronteras, la prohibición de salir del territorio nacional era difícil de burlar, pero a partir del Acuerdo de Schengen, que permite la libre circulación de personas dentro de los países firmantes, se suprimieron los controles de las fronteras interiores (entre los países firmantes) y se trasladaron a las fronteras exteriores con terceros países. España firmó el protocolo de adhesión al Convenio de Schengen el 25 de junio de 1991.

Esas fronteras exteriores deben ser controladas obligatoriamente, y, como expresa el artículo 1 del Convenio de Aplicación de Schengen, con independencia de otros motivos, por el mero hecho de la intención de cruzar las fronteras. Pero ese control normal se convierte en un control específico cuando se recibe una alerta a través del Sistema de Información de Schengen (SIS), que es una base de datos compartida, con información sobre personas y objetos de interés de los países de la U.E., con el objetivo de contribuir a la cooperación policial y judicial, y gestionar los controles de las fronteras exteriores, manteniendo la seguridad jurídica.

Pero la práctica ha demostrado que los controles que se llevan a cabo en las fronteras exteriores son bastante, o muy exhaustivos, dependiendo de los países, en la relación de entrada de ciudadanos procedentes de terceros estados, pero no en la salida, por lo que no es infrecuente que personas a las que se les retira el pasaporte como medida para evitar la salida del territorio nacional, no solo abandonen este, sino también el territorio Schengen.

Por ello resulta una buena noticia que el 7 de diciembre de 2016, el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) haya aprobado un texto transaccional, acordado con el Parlamento Europeo, sobre la modificación del Código de fronteras Schengen, a fin de reforzar los controles mediante la consulta de las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores.

La modificación obliga a los Estados miembros a realizar controles sistemáticos a todas las personas, inclusive a los beneficiarios del derecho a la libre circulación en virtud de la legislación de la UE, cuando crucen las fronteras



exteriores, mediante la consulta de las bases de datos de documentos robados y extraviados, y a comprobar que dichas personas no representan una amenaza para el orden público o para la seguridad interior. Esta obligación será de aplicación en todas las fronteras exteriores (aéreas, marítimas y terrestres), tanto a la entrada como a la salida.

La Comisión Europea ya presentó la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Código de fronteras Schengen en diciembre de 2015. Se trata de dar respuesta al incremento de la amenaza terrorista y al llamamiento del Consejo en sus Conclusiones de los días 9 y 20 de noviembre de 2015 para que se lleve a cabo una revisión específica del Código de fronteras Schengen, en el marco de la respuesta al fenómeno de los «combatientes terroristas extranjeros». El acuerdo es también un resultado tangible de la Declaración y la hoja de ruta de Bratislava, que fueron pactadas por los dirigentes de los veintisiete Estados miembros el 16 de septiembre de 2016.

Si bien los Estados miembros están obligados a realizar un control sistemático de los nacionales de terceros países en el momento de la entrada mediante la consulta de todas las bases de datos, la normativa actual no exige que dicho control se lleve a cabo mediante la consulta de todas las bases de datos en el momento de la salida, ni que se realicen controles sistemáticos de los beneficiarios del derecho a la libre circulación en virtud de la legislación de la UE. La modificación armonizará las obligaciones para incluir también controles sistemáticos a la salida, a fin de comprobar que ni los nacionales de terceros países ni los ciudadanos de la UE o los miembros de sus familias representan una amenaza para el orden público o la seguridad interior.

La reforma supone incrementar el uso del Sistema de Información de Schengen y de otras bases de datos pertinentes de la Unión, y ofrece la posibilidad de consultar otras bases de datos de Interpol. La consulta de la base de Interpol, de documentos de viaje robados y extraviados, es obligatoria en los controles de los nacionales de terceros países y de los beneficiarios del derecho a la libre circulación en virtud de la legislación de la Unión, tanto a la entrada como a la salida.

Respecto a los dictámenes de servicio, el primero de ellos se efectuó a instancia del Juez de Vigilancia Penitenciaria de Valdemoro, en el curso de un expediente de refundición de condena, al estimar que un ciudadano italiano que había sido trasladado a España, en cumplimiento de una orden de detención y entrega, concretamente a la Audiencia Provincial de Barcelona para la celebración de un juicio, con la condición de ser devuelto tras la vista y, en su caso, de autorizar el cumplimiento de la pena en Italia, no solo había cumplido esa pena, sino que además había sido trasladado a Santander para la asistencia a otro juicio en el que inicialmente se hallaba en rebeldía, y se encontraba cumpliendo esta última, así como otras dos anteriores emitidas por la Audiencia de Zaragoza. Pese a que el contenido de la orden obligaba a la Audiencia de Barcelona a la devolución a Italia del acusado, fueron las autoridades penitenciarias quienes llevaron a cabo el traslado a Santander al



constarles requisitoriado. A ello se unió la circunstancia de que su letrada no informó de la situación del acusado, y de que este se conformó con la pena solicitada. En el informe, se ha considerado que procede acordar la libertad, sin perjuicio de instar el cumplimiento de la pena restante, permitiendo que se efectúe en su país de origen.

El segundo dictamen se emite a consecuencia de una solicitud de un interno en el Centro Penitenciario de Cantabria, sobre el que pesa una OEDE emitida por un Tribunal de Génova, al afirmar que la causa que la motivó estaba archivada y no se había dejado sin efecto la orden correspondiente. Finalmente se consiguió la información acreditativa de la vigencia del procedimiento en Italia, por tráfico de estupefacientes y pertenencia a organización criminal, y con posterioridad se celebró el juicio por videoconferencia desde la prisión.

Los tres restantes dictámenes se han incoado a petición de Eurojust, ante quien, las autoridades suecas, portuguesas y francesas respectivamente, habían solicitado, como intercambio espontáneo de información, en base al artículo 7 del Convenio del 2000, la remisión de sendas sentencias, de las que en dos de los casos se pudo efectuar, no así en el tercero, en el que se está a la espera de juicio.

En relación con el registro en el CRIS, debo resaltar que ha mejorado considerablemente, puesto que en la actualidad se puede registrar una comisión en un plazo razonable, a diferencia de lo que ocurría en años anteriores.

## **5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

. Fiscal Coordinador: Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo

### **5.8.1 Datos estadísticos**

El correcto análisis de la estadística correspondiente al ejercicio 2016 no puede completarse sin hacer expresa mención como premisa de la incidencia de la reforma del artículo 284 LECRIM por Ley 41/2015, de 5 de octubre, en cuanto se establece como norma general el archivo policial de atestados sin autor conocido sin remisión a la autoridad judicial, dado que en esta especialidad la gran mayoría de procedimientos carecen de indicios sobre la autoría en tanto no se practican diligencias, las cuales en su mayor parte precisan de intervención judicial. Ello condiciona notablemente el volumen de procedimientos judiciales incoados, que habría de reducirse drásticamente.

Sin embargo el otro dato que debe considerarse como premisa en el análisis de la estadística es el mayor control que se ha procurado obtener de los datos de incoación, en la línea iniciada en el ejercicio 2015 en que se cuadruplicó el



número de incoaciones registradas; en este sentido debemos destacar que, junto con la llevanza del libro registro propio de la especialidad, se ha habilitado el uso del dato de registro “delito informático” como “tema” en la aplicación informática Vereda como campo diferente al de “delito”. Este “tema”, sin ser equivalente a las “etiquetas” o *tag* empleadas en otros sistemas informáticos y pese a no ser especialmente práctico, si permite (aun con ciertas dificultades) el posterior seguimiento del asunto mediante búsquedas genéricas.. Este dato de registro sin embargo rara vez es utilizado por los Juzgados, habiendo realizado un esfuerzo la oficina de Fiscalía en la asignación de dicho rango, que es el único de cierta utilidad a efectos estadísticos ya que si bien los Juzgados si suelen completar las tipologías delictivas existentes en el registro del procedimiento sin embargo estas son en la gran mayoría de tipos genéricos (estafa, corrupción de menores, descubrimiento de secretos...) y por tanto no cabe hacer una búsqueda general de causas de criminalidad informática por delitos registrados.

Como resultas de tales premisas, el número de procedimientos judiciales incoados de la especialidad cuya identificación consta se ha mantenido de manera idéntica (40 asuntos), ya que precisamente aquellos procedimientos que escapaban en mayor medida del control de la sección eran aquellos asuntos que eran sobreseídos de plano sin autor conocido y tras la reforma ya no se remiten al Juzgado, manteniéndose en cambio el control efectivo de los asuntos sí que tienen cierta tramitación judicial. La mejor prueba de que pese al mantenimiento de las cifras de incoación en realidad el control es más exhaustivo lo hallamos precisamente en la incoación registrada de procedimientos por la comisión de estafas a través de las TIC, que lejos de disminuir en el ejercicio 2016 se han incrementado aun cuando es el ámbito más afectado por la referida reforma procesal.

En cualquier caso y más allá de tales dificultades estadísticas, reiteramos el descenso continuado en el número de procedimientos por estafa mediante técnicas como el *phising* o similares que otrora se erigían en parte principal de la especialidad, que se ven sustituidos hoy en día por la realización de cargos in consentidos en tarjetas de crédito o cuentas corrientes en pequeñas cantidades, en la práctica imposibles de rastrear si proceden del extranjero, y sobre todo el incremento constatado (de 1 a 7 incoaciones en 2016) de procedimientos por descubrimiento de secretos (en buena parte de los casos por acceso no consentido a cuentas de correo o redes sociales) que de forma preocupante revela la sensación de impunidad con que se cometen tales delitos y sobre todo la falta de formación de los ciudadanos sobre la gravedad y trascendencia penal de su comisión.

Finalmente debemos reseñar el notable incremento de asuntos incoados en materia de posesión y distribución de pornografía infantil (que se triplica en ejercicio 2016), que tiene su explicación en la realización de varias operaciones policiales en la materia, señaladamente por la Guardia Civil, y a las que a continuación nos referiremos.

## 5.8.2 Asuntos de especial interés

En este apartado debemos reseñar la realización en la región de dos operaciones por el grupo EDITE de la Guardia Civil contra la posesión y distribución de pornografía infantil en la red; por un lado, consta iniciado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander procedimiento de diligencias previas 1119/15 fruto de investigaciones genéricas sobre archivos de tal naturaleza compartidas en redes P2P, el cual acordó la entrada y registro en un primer auto en 7 domicilios sitios en otras tantas provincias, con resultados dispares en su práctica, habiéndose acordado inhibición posteriormente por lugar de comisión de los hechos según se han ido recibiendo los correspondientes exhortos cumplimentados.

El segundo procedimiento destacable es el de las diligencias previas 1625/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, fruto de semejante clase de investigación dirigida por el grupo EDITE de la Guardia Civil en este caso contra tres objetivos ya ubicados por geolocalización de las IP en la región, dando lugar posteriormente a la incoación de causas separadas contra cada uno de ellos por carecer de conexidad; fruto de tales indagaciones consta la imputación no solo por posesión sino por distribución de pornografía infantil de al menos uno de los investigados, a la luz del material hallado en su domicilio.

Igualmente podemos destacar la Sentencia de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Cantabria de 25 abril 2016 que confirma la condena a una acusada por delito de estafa informática en modalidad de cooperación necesaria por la realización de actos típicos de “muleros” por remisión de envíos de dinero al extranjero, manteniendo así un criterio que si bien es constante en esta Audiencia Provincial no tiene tal uniformidad en otros territorios e instancias.

Finalmente resulta reseñable la calificación y Sentencia por conformidad por delito de descubrimiento de secretos del procedimiento PA 618/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega, posteriormente Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Santander en PA 118/16, por la complejidad técnica y peculiaridad de su comisión (uso de malware para obtención de datos de usuario y contraseña de usuarios de la red Tuenti), y en el cual se puso de manifiesto las limitaciones derivadas de la instrucción esta clase de procedimientos desde el punto de vista técnico señaladamente cuando, como es el caso, no existe una colaboración activa y constante del titular de la red a través de la cual se cometió el delito, que en este caso pese a ser denunciante sin embargo no proporcionó datos de identificación de concretos usuarios de la red finalmente perjudicados, dificultando sobremanera incluso la investigación de otros delitos que hubieran podido cometerse.

Igualmente es reseñable la intervención en varios expedientes de coordinación de la Fiscalía especializada, mecanismo que se ha potenciado en su utilidad dando lugar en este ejercicio a diversos informes de inhibición.

Al respecto sin embargo quizá convendría hacer una reflexión sobre la futura utilidad de dicho mecanismo, dada la redacción actual del artículo 250.1.8 del Código Penal, que dispone que *el delito de estafa será castigado con las penas*





*de prisión de 1 a 6 años y multa de 6 a 12 meses, cuando:... Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.*

Entendemos que esta cuestión merecería una interpretación propia en el ámbito de la especialidad, dado que de dicha redacción no resulta razón alguna de peso para excluir en su aplicación a la comisión de delitos leves, ya que cuando así lo quiere el legislador excepciona expresamente a los delitos leves tal y como hace el Código en su redacción dada por LO 1/15 lo (véase artículos 22.8 o 80.2.1º entre otros). Si interpretamos que tal redacción se aplica en caso de comisión de delitos a priori leves por razón de la cuantía defraudada, resultaría que el condenado por tres delitos de estafa (sean leves o no) en el momento de cometer un cuarto delito de estafa (sea cual sea la cuantía defraudada), por imperativo del artículo 250.1.8º sería castigado con pena mínima de 1 año de prisión (además de la multa) y enjuiciado por la Audiencia Provincial. Tal criterio, que en relación con los hurtos del artículo 235.1.7 CP ya ha sido adoptado en diversas resoluciones, plantearía desde la perspectiva práctica la dudosa conveniencia de acumular como delito continuado de estafa múltiples procedimientos de hechos que separadamente constituirían delito leve, con la dificultad y complejidad resultante en su tramitación, en lugar de enjuiciar con mayor sencillez y celeridad cada uno de los procedimientos como delito leve hasta alcanzar los requisitos del artículo citado, con resultados penológicos que podrían ser incluso similares.

### **5.8.3 Relaciones institucionales**

De nuevo ponemos en relieve el satisfactorio contacto mantenido con las fuerzas policiales con competencias en la materia (Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Nacional y EDITE Guardia Civil), ya sea en resolución de dudas o sobre criterios de actuación o vías de investigación en asuntos concretos.

En relación con la disposición referida del artículo 284 de la LECRIM que determina la no judicialización de atestados sin autor conocido, ambos cuerpos han optado por distintas soluciones.

Por un lado la Policía Nacional, de un modo paulatino en la primera mitad de 2016, ha ido reduciendo la remisión de copias específicas dirigidas a la sección de criminalidad informática de Fiscalía, hasta cesar definitivamente en tal envío; ciertamente en asuntos judicializados se ha presentado copia en Fiscalía siguiendo la norma general de presentación de copias de atestados pero no se ha dirigido copia específicamente a la sección especializada. Dadas las disfunciones que de ello se derivan se ha mantenido reunión con tal Grupo policial, dando indicaciones para que se reanude el envío a la Sección de una copia adicional de los atestados solo en asuntos judicializados.



En relación con la Guardia Civil el responsable del EDITE ha remitido periódicamente relación de asuntos de la especialidad tramitados por dicha unidad por correo electrónico, acompañados de copia digitalizada de la denuncia o minuta policial correspondiente, además de la entrega de copia física y presencial de los atestados relativos asuntos de mas relevantes. El problema en este caso es el contrario, esto es, la remisión de todos los asuntos sin discriminar cuales han sido judicializados (entendiendo que en todo caso se trata de comunicaciones a título meramente estadístico e informativo ya que se remite un extracto o fragmento de un atestado no judicializado sin que esta comunicación ni siquiera conste en el propio atestado). En todo caso se ha mantenido igualmente reunión con el responsable de tal unidad dando indicaciones para que en el año 2017 se remita listado solo de asuntos judicializados en la región.

Finalmente hemos de mencionar que la clasificación como informático de un procedimiento por la fuerza policial, que por sí mismo sería meramente orientativa, en la práctica observamos que se basa en el hecho de que sea tramitado por la unidad policial especializada, lo cual en muchos casos responde a criterios de personal y medios de las distintas unidades policiales. Así por ejemplo un asunto de violencia doméstica o de género que corresponde a tramitar a la Unidad de Familia y menores (UFAM) de la Policía Nacional, se encomienda en su investigación al Grupo de Delincuencia Económica e Informática si resulta preceptivo por ejemplo librar oficios para identificar un abonado a la red, y ello con independencia de que el delito investigado sea, por ejemplo, amenazas leves. En resumidas cuentas, la consideración como informático de un delito solo por la intervención de ciertas unidades policiales no se corresponde con los criterios fijados en la Instrucción 2/11 de la FGE, y si a ello agregamos que dada la peculiar naturaleza de estos delitos es corriente la intervención de unidades de distintos territorios al que conoce finalmente del asunto, conduce a que debemos valorar con gran prudencia los datos derivados de tales comunicaciones policiales.

#### **5.8.4 Coordinación y medios materiales**

Al igual que en anteriores memorias, las particularidades de la Fiscalía de Cantabria determinan que no existan serios problemas de coordinación, ya que la mayor parte de los asuntos de criminalidad informática son directamente despachados por los dos Fiscales integrantes de la sección especializada (Delegado D. Enrique Sarabia Montalvo e integrante de la sección D. Carlos Rodríguez Ramírez), y ello sin perjuicio de que ocasionalmente se hayan podido informar ciertos asuntos por otros Fiscales ya sea por error (al no considerar la oficina que fuese propio de la especialidad) o practicidad (si ya se venía conociendo previamente a su consideración como informático). De todos



modos, en estos casos puntuales en que ha intervenido un Fiscal no integrado en la sección, cuando se ha tenido conocimiento del asunto a posteriori se ha registrado en la sección y coordinado (o incluso visado) por el Fiscal delegado.

En relación con otras adscripciones o servicios, destacar que cuando ha sido necesario se ha mantenido contacto directo con sus miembros para unificar criterios o aclarar dudas, asumiendo en el caso de la violencia de género y doméstica el despacho de determinados asuntos en que concurrirían ambas especialidades por entender prioritario el aspecto informático.

En cuanto a los medios personales y materiales, se ha mantenido la configuración del servicio, que se limita al desempeño de los dos Fiscales referidos (junto con el resto de materias y servicios asignados según reparto de trabajo de la Fiscalía) y a la asignación (también parcial) de un funcionario de Fiscalía para el control de trámite y estadístico, con las limitaciones de alcance descritas especialmente si, como es el caso, tal funcionario cambia en la persona que lo desempeñaba.

#### **5.8.5 Propuestas, sugerencias y reflexiones.**

Insistimos en este punto en que sería conveniente una interpretación integradora de la reforma llevada a cabo en la LECRIM en el año 2015 al introducir restricciones al criterio de conexidad del artículo 17, que podrían limitar la posibilidad de que algunos expedientes de coordinación fructifiquen, siendo la *mens legis* precisamente evitar la acumulación excesiva de procedimientos por el retardo que provoca y la ulterior complejidad de enjuiciamiento, junto con la referida reforma del artículo 250 del CP en cuanto a la multirreincidencia cualificada en la estafa, a los efectos de cuestionar si el actual sistema de expedientes de coordinación es la mejor respuesta punitiva posible en la comisión por la misma persona de diversas infracciones leves con perjudicados en varios puntos de la geografía nacional.

Asimismo debemos resaltar cierta preocupación derivada de un fenómeno indirectamente derivado de las reformas sustantivas y procesales ocurridas en el año 2015, cual es la catalogación como graves de atentados contra el honor cometidos a través de redes sociales que, sin embargo, previamente eran canalizados en su inmensa mayoría como faltas por considerarse injurias o vejaciones leves. Ello es fruto, más que de que socialmente tales manifestaciones hayan cambiado en su valoración (mas bien diríamos al contrario), de una “huida” de las limitaciones procesales para la investigación tecnológica derivadas de la consideración como delito leve y sobre todo de su despenalización general como falta, y provoca que por algunos denunciantes y ciertos operadores jurídicos pretenda elevarse a la categoría de grave algo que, en muchos casos, encaja en el ejercicio de la libertad de expresión en una sociedad democrática o que a lo sumo tendría mejor encaje en la tutela civil del derecho al honor. En definitiva, resulta preciso estar especialmente atentos para filtrar aquellos atentados contra el honor que sean verdaderamente



graves, en el sentido que realmente fue buscado por el legislador, que precisamente despenalizó las infracciones leves contra el honor e impuso mayores garantías en la investigación tecnológica de tales delitos.

Finalmente, y en cuanto al contenido y futuro de la especialidad, cabe plantear una reflexión sobre la inclusión en la misma de cierta clase de delitos que podríamos calificar de “impropios”, es decir, aquellos en los que el medio informático es eventual en su comisión y no propio o específico del tipo penal. Así como ciertas formas delictivas como el descubrimiento de secretos del artículo 197.4.a CP o los daños informáticos del artículo 264 CP no pueden concebirse sin las tecnologías de la información, sin embargo una estafa derivada de un anuncio de venta de segunda mano publicado en un portal *web*, o unas amenazas a través de una aplicación de mensajería, solo se consideran criminalidad informática por canalizarse a través de una aplicación, página *web* o red social, sin que el medio comisivo aporte nada especial y diferente a, por ejemplo, un anuncio fraudulento publicado en un periódico o una carta manuscrita amenazadora, y sin que ni siquiera la investigación tecnológica sea especialmente relevante o compleja. Muchas de las formas de interacción social “clásicas” están siendo suplantadas por la comunicación a través de las redes como un proceso natural propio de una sociedad progresivamente tecnificada, y estas tecnologías son cada vez menos extrañas para los justiciables y los operadores jurídicos, de modo que quizás habría que someter a debate en qué medida ciertas formas de delincuencia deberían quedar extramuros de la especialidad por no ser, hoy en día, algo especial sino común.

## 5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Fiscal Delegada : Excma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados. En la elaboración de este trabajo ha colaborado el Illmo. Sr. Don Angel De Santiago.

La Ley 4/2015 de 27 de Abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015 de 11 de Diciembre que la desarrolla, nos obligó a examinar en la pasada Memoria de la Fiscalía cuál era la situación de la atención de las mismas en Cantabria. Partiendo del informe que el pasado año elaboramos, analizaremos la situación en el 2016 así como las tibias mejoras que en su atención se ha conseguido en nuestra Comunidad Autónoma.

La víctima y su atención es preocupación fundamental en la Fiscalía de Cantabria. No solo se cumplen las previsiones legales sino todas las cautelas y prevenciones que aconseja el sentido común. Nos estamos refiriendo a la protesta que, en más ocasiones de las que quisiéramos, hemos de hacer ante el trato que reciben en determinadas actuaciones judiciales en las que en aras a la presunción de inocencia y bajo la siempre respetable defensa de los intereses del acusado se escuchan expresiones como “miente” y se llega, como presenciamos recientemente, a solicitar al tribunal la consideración de



calumniosa de la declaración de una víctima de violación, algo que junto a las denuncias de fabulación si son menores o de querer enriquecerse a costa del acusado no hacen más que victimizar doblemente a quienes han tenido que soportar directamente las consecuencias de una acción delictiva.

La Oficina de Atención a las Víctimas en Cantabria que nace por Ley 35/1995 es, tras la transferencia a Cantabria en el año 2008 en materia de justicia, competencia exclusiva de la administración de la Comunidad Autónoma.

En Cantabria existe una única oficina de asistencia a la víctima con ámbito regional ubicada en la sede del Tribunal Superior de Justicia, a la sazón sede asimismo de los Juzgados de Instrucción del partido Judicial más amplio, Santander. A su cargo un gestor procesal que se ve apoyado en la asistencia psicológica y de acompañamiento, por un contrato suscrito entre la Administración regional con el Colegio de psicólogos de Cantabria. Como destacábamos en la pasada Memoria de esta Fiscalía, el Real Decreto 1109/2015 y las funciones por él encomendadas a la Oficina de Atención a las víctimas nos impulsa a solicitar la revisión del modelo existente por considerarlo insuficiente.

Cierto es que el Real Decreto confiere a las Oficinas de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ámbito provincial, salvo regulación expresa, ahora bien en el momento actual y con las funciones que la ley encomienda, aconseja no solo una estructura mayor sino la implantación de oficinas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma.

Pese a lo pacato de su número no solo de oficinas sino de personal, hemos de decir que la mayor parte de los usuarios de la oficina de atención a las víctimas lo son en el ámbito de la violencia de género, doméstica y violencia sexual, víctimas para las que el Gobierno de Cantabria también tiene habilitado una oficina para su atención en la C/ Rualasal nº 22 de Santander.

El año pasado informábamos que esta dualidad instrumental, perfectamente legal, plantea una inmediata necesidad, la coordinación entre las competencias y las víctimas que se atienden en la oficina de atención de las víctimas situada en la sede judicial y la oficina de atención a las víctimas de violencia de género dependiente del Gobierno regional a través de la Dirección General de la Mujer para hacer un control más claro y un mejor seguimiento a las víctimas.

Según se nos manifiesta desde la Oficina de asistencia a las víctimas de Cantabria, ellos proporcionan información sobre ayudas, asistencia psicológica a las víctimas y cuando es el caso de necesitar casa de acogida, directamente a través del servicio de atención a la mujer del Gobierno Regional se les gestiona ésta. Sobre las funciones que se realizan desde la Oficina a través de la asistencia psicológica, ésta comprende los siguientes ámbitos de actuación, información y asesoramiento, evaluación psicológica, tratamiento psicológico, elaboración de planes de apoyo a las víctimas de violencia de género, preparación y acompañamiento a las vistas judiciales, seguimientos, y coordinación con otros servicios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, servicio de menores, médicos forenses, salud mental infanto-juvenil, e



información sobre asistencia jurídica gratuita. Asimismo derivan a los respectivos servicios sociales municipales los casos de atención y seguimiento de las víctimas de delito y éstos canalizan la asistencia psicológica o la atención que precisen y que no puedan prestar por sus propios medios a los cauces del Gobierno Regional. A estos servicios de la Administración regional también acuden los respectivos servicios de atención de las diferentes policías y Guardia Civil de Cantabria.

Como valoración a esta realidad, hemos de decir que los cauces de protección son diversos y las víctimas de delito en Cantabria están suficientemente amparadas; ahora bien, la coordinación que debe existir a través de la Oficina de Atención a la víctimas requiere su reforma. El pasado año hicimos llegar a la Directora de Igualdad del Gobierno de Cantabria nuestra preocupación sobre la necesidad de coordinar con la Dirección General de Justicia a través de la Oficina de atención a las Víctimas. Hemos conocido que la alerta que manifestó el Ministerio Fiscal se ha plasmado en una realidad que ha llevado a una coordinación entre los servicios que se prestan en la Oficina de Atención a las Víctimas en el complejo judicial y los servicios de atención a las víctimas de violencia de género o doméstica en el ámbito de la administración regional. De esta forma se trabaja en un futuro proyecto que verá su realidad próximamente, en el que la Oficina de Atención a las Víctimas se especialice en las que lo sean por delitos ajenos a la violencia de género, doméstica o sexual que quedarán reservados para los servicios de atención de la Dirección General de Igualdad en la Calle Rualasal. Esta especialidad redundará en la mejora de una atención primordial. A la Dirección General de Justicia se ha trasladado la colaboración del Ministerio Fiscal y nuestro interés en participar en las reuniones y trabajos que a tal efecto de lleven a cabo.

Consideramos que esta coordinación debe ser el primer paso para un correcto funcionamiento de la Oficina de Atención a las víctimas. En un paso siguiente se podría estudiar las funciones hoy realizadas por la Oficina de atención a las víctimas como paso previo a su refuerzo con más personal, que con formación en tratamiento a las víctimas pueda realizar las funciones encomendadas por la ley. De sus funciones, el acompañamiento y tratamiento psicológico consideramos es una prioridad. Un paso ulterior podría acometer la extensión de la oficina judicial por el territorio de la Comunidad Autónoma de tal forma que en Torrelavega y para la zona occidental haya una oficina y en Laredo o Santoña y para la zona oriental se lleve a cabo la implantación de una tercera oficina.

Valoramos muy positivamente la incorporación por parte del Gobierno de Cantabria en su portal institucional, la completa información que recoge sobre la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito dentro de la información de la Consejería de Presidencia y Justicia y en el ámbito de la Dirección General de Justicia. Allí se recoge de forma pormenorizada y clara, quién es víctima, los derechos de éstas, los objetivos y lo que pueden ofrecer las oficinas de atención y nos alegra observar que en su ámbito territorial recoge que pese a ser una única oficina en Cantabria, en un futuro pudieran implantarse más en el territorio de la Comunidad Autónoma.



En la pasada Memoria se reflexionaba que dado que la mediación intrajudicial, según manifiesta el Estatuto de la Víctima, pudiera formar parte de las competencias de la Oficina de Atención a las víctimas, se podría estudiar llevar a cabo una unificación entre ésta y el proyecto de implantación de la mediación que maneja el Gobierno regional a través del Convenio de colaboración suscrito entre el CGPJ y la Consejería de Presidencia y Justicia. De esta manera se acumularían ambos servicios y se prestaría un mejor servicio a las víctimas, pues nos consta que en la Dirección General de Justicia se ha llevado a cabo un incremento de su relación de puestos de trabajo con creación de la plaza de Jefe de servicio de mediación que a su vez pudiera desempeñar una función de jefatura de Oficina de Atención a las víctimas pasando ésta a depender de aquéllas. Fórmulas existen y posibilidades también para mejorar el servicio.

Desde la Dirección General de Justicia se han dado importantes pasos el pasado año 2016 en la implantación de la Mediación intrajudicial. La misma comenzará su andadura este año con oficina en una de las sedes judiciales de la ciudad de Santander (Edificio Europa) aunque limitada únicamente al ámbito del derecho de familia, lo que no obsta a que la experiencia se pueda desarrollar en un futuro a otras áreas de actuación incluso la penal que evidentemente es el caldo de cultivo del concepto víctima. Próximamente se firmará un convenio entre el ejecutivo regional a través de la Dirección General de Justicia, el Colegio de Abogados de Cantabria, Amecan y la Asociación de derecho Colaborativo a tal fin. Llegar a la unificación propuesta entre la oficina de mediación y atención a las víctimas podría ser una realidad en un futuro.

En el año 2016 la Oficina de atención a las víctimas atendió en Cantabria 187 nuevas víctimas. Por nacionalidades, la mayor parte españolas, 138, y extranjeras 49. Sólo 5 de las víctimas atendidas fueron hombres frente a 182 mujeres. Por edad, solo cuatro fueron menores, el resto mayores de edad siendo el espectro de edad entre 35 y 65 años el más numeroso (93) frente a 85 la franja de edad de 18 a 35 años. Si a estas víctimas añadimos actuaciones que han sido objeto de seguimiento por la Oficina de Atención a las víctimas, se elevan a 262 actuaciones. Por delitos, el mayor número lo fue por violencia de género (56) y doméstica (13) pero también maltrato (57), amenazas y coacciones (50) lesiones (32) y quebrantamiento de condena (35).

Sobre estas víctimas, la atención psicológica de la Oficina de atención a las víctimas realizó 623 actuaciones que comprende no sólo víctimas de este ejercicio, sino actuaciones sobre las de otros años que aún se realiza seguimiento.

A la hora de evaluar la actuación que sobre las víctimas se ha desarrollado en el año 2016, justo es hacer referencia a la actuación sobre ellas realizada por la Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cantabria. Dicha unidad está formada por un psicólogo, una trabajadora social, el médico forense según reparto del IML. Su objetivo es la realización de una valoración forense de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto que pueda responder a la petición que el Juez considere necesario en cada caso y con el fin de facilitarle la máxima información para su labor de concluir y decidir.



Muchas de las valoraciones realizadas lo han sido por iniciativa de los propios médicos forenses y otras solicitadas directamente por los jueces o el Ministerio Fiscal según los casos. La sede del Equipo Psicosocial forense está ubicado en la sede del IML en Santander. Su campo de actuación es regional, a través de los distintos partidos judiciales.

Se han abierto por la Unidad de Valoración Integral 66 expedientes que han conllevado la realización de 164 entrevistas a las personas objeto de estudio. De estos, 29 lo han sido en el partido judicial de Santander, 22 en los de Laredo, Santoña, Medio Cudeyo y Castro Urdiales, y 15 en los de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera. Por materias la mayoría de los expedientes se han iniciado por asuntos civiles de familia, en concreto 45 siendo por violencia doméstica 5, de género 12 y por agresión o abuso sexual 4. De las 164 entrevistas realizadas, 137 lo han sido por asuntos civiles de familia, 26 víctimas de delitos y sólo en un caso un investigado. Por sexo 81 entrevistas fueron con hombres y 83 con mujeres. Según la edad 72 menores de edad, 14 entre 18 y 30 años, 70 entre 31 a 45, 7 entre 46 a 60 y mayores de esta edad solo una.

En el Registro de los datos sobre violencia de género y doméstica vistos en el IML constan 143 expedientes, es decir 143 víctimas reconocidas por el Médico Forense o el Equipo Psicosocial, de éstas 115 lo fueron por violencia de género y 28 por violencia doméstica. Sobre la modalidad de la agresión 94 lo fueron por violencia física, 5 por violencia psíquica y 44 por ambas. De las víctimas reconocidas 128 fueron mujeres y 15 hombres, 110 españolas y 33 extranjeras, menores de edad solo 2, entre 18 a 30 años 51, de 31 a 45 61, de 46 a 60 23 y de más de 60 años 6. En cuanto a la información de que dispone el IML sobre el agresor 12 fueron mujeres y 131 hombres. Sobre la relación agresor víctima, 90 eran pareja, 42 ex pareja, 3 hijo, 3 progenitor y varios 5. Por juzgado de origen, 73 del Partido judicial de Santander, 38 de Medio Cudeyo, Laredo, Castro Urdiales y Santoña y 38 de Torrelavega, San Vicente y Reinosa.

Por último, debe aludirse a las iniciativas que en relación con la mejora de la atención a las víctimas se ha llevado a cabo tanto en la Fiscalía como en la Audiencia Provincial.

En el primer caso, a través de la nota de servicio que está transcrita en el apartado 3.2.3 del capítulo I de esta Memoria, y en el segundo, a través del informe elaborado desde la Audiencia Provincial como pautas de actuación en cada una de las fases del proceso.

## **5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto

### **5.10.1 Organización del servicio**





El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria está integrado desde el 1 de febrero de 2014 por las Fiscales D<sup>a</sup> Maria Angeles Sánchez Lopez-Tapia y D<sup>a</sup> Felicidad Andres Puerto, realizándose a partir de esa fecha una reorganización de los servicios en Fiscalía y trasladando el despacho de los asuntos a la sede de la Fiscalía sita en el edificio de Salesas, mientras el Juzgado de Vigilancia penitenciaria está en un edificio separado, en la calle Jesus Gutierrez Solana.

Las labores de coordinación, que se llevan a cabo por D<sup>a</sup> Felicidad, consisten en el control de todas las clasificaciones iniciales en tercer grado, siendo realizadas las tareas de registro y tramitación por cuatro funcionarias del grupo de tramitación procesal.

El reparto entre las dos Fiscales se realiza por mitades, informando una de ellas en los números pares y otra en los impares, asegurándonos la debida uniformidad, no solo por frecuentes consultas, y la realización de todas las visitas a los Centros Penitenciarios conjuntamente por ambas, sino también por la llevanza de unas fichas personales por interno donde se anotan, de forma manual, todos los informes e incidencias así como las entrevistas con los mismos, estando las mismas debidamente custodiadas en un despacho que se cierra con llave.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, de forma que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son casi siempre despachados en el mismo día de su recepción en Fiscalía en la mayor parte de los casos o en los dos días siguientes.

Por parte de las Fiscales adscritas se han cursado periódicas visitas a los dos Centros Penitenciarios existentes (C.P. El Dueso y C.I.S. José Hierro) al objeto de atender las quejas y reclamaciones de los internos, realizando en el año 2016, y siempre juntas, nueve visitas, seis de ellas al Dueso sito en la localidad de Santoña y tres al CIS sito en Santander, levantando de cada una de ellas acta detallada de las entrevistas con los internos y de todas las incidencias destacadas, actas que se guardan en un fichero, teniendo en el Dueso un promedio de unas quince visitas diarias de internos (tanto presos como preventivos) a los que se atiende de forma individual.

Al igual que sucedió en el año 2015 el número de recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía, por término medio fue de nueve, aunque únicamente hasta el mes de septiembre cuando se produjo un cambio en el magistrado titular del Juzgado de Vigilancia, permaneciendo en dicho puesto durante tres meses en comisión del servicio el magistrado del Juzgado Penal 2, contra cuyas resoluciones no se ha interpuesto ningún recurso; a partir de mediados de diciembre se incorporó el magistrado titular, cuyas resoluciones, durante el mes de diciembre de 2016, han sido todas coincidentes con el criterio de Fiscalía, por lo que no se ha interpuesto ningún recurso de apelación desde septiembre.



Pero además del número de recursos , durante el citado primer periodo del año 2016, también el índice de las quejas de los internos fue muy elevado, a diferencia de lo sucedido a partir de esa fecha, motivado, según los responsables del centro, por las altas expectativas que la Magistrada creaba a los internos en sus visitas, pues era muy proclive a dar permiso en cuanto los internos cumplían la primera cuarta parte de la condena, independientemente de otros variables como el tipo delictivo, el tiempo pendiente de cumplimiento, el abonó de la responsabilidad civil, la drogadicción, o el arraigo... que tanto la Junta como la Fiscalía consideramos que son de tanta importancia como el periodo de cumplimiento, lo que había provocado según los responsables del CP que gran número de presos de toda España, especialmente provincias limítrofes- solicitasen el traslado al CP El Dueso, por haberse extendido el rumor de que en Cantabria era mucho más fácil conseguir permisos, y terceros grados de cumplimiento, situación ya cesada en la actualidad .

Por otro lado, debe destacarse que la práctica totalidad de los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía, siempre directamente, sin reforma previa, han sido estimados.

Finalmente debe reseñarse que si bien es frecuente compartir el criterio de la Junta de tratamiento del C.P. El Dueso cuando se informa favorablemente la concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva (cumplidos, claro está, los requisitos legales), sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato o agresión sexual que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, siendo así que por la Audiencia Provincial se han estimado tales recursos.

### **5.10.2 Datos estadísticos**

En primer lugar hay que destacar el ligero descenso del número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, siendo especialmente reseñable la disminución de los expedientes de permiso de salida que han pasado de 1.298 en 2015, a 1058 en 2016 y los de quejas que han descendido de 1.105 a unos 400, y el aumento de los recursos contra clasificaciones de grado, de 256 a 526 en 2016, así como el de los expedientes de libertad condicional, 364 en este año, ante la nueva regulación legal de LO1/15, lo que ha motivado que los informes de la Fiscalía en el año 2015 hayan disminuido ligeramente, si bien lo que ha descendido de forma muy significativa es el numero de informes computados por la Fiscalía por las siguientes razones :

Con el sistema de gestión procesal Vereda los archivos definitivos de los expedientes del JVP, que el año pasado incluíamos como informe (dado que se revisa el expediente a fin de comprobar si está cumplido en todos sus extremos), en el año 2016, al igual que ocurrió en el 2015 no se han registrado como informe sino como meras notificaciones.



Por ultimo ha desaparecido prácticamente la presentación por la Fiscalía de recursos de reforma contra resoluciones de la magistrada de Vigilancia, pues ante la no estimación de ninguno de ellos se decidió acudir directamente al recurso de Apelación. El numero de las Apelaciones tramitadas este año en el juzgado asciende a 127, siendo la gran mayoría presentadas por la Fiscalía

### **5.10.3 En cuanto a las cuestiones cuyo análisis se realiza separadamente en esta materia, cabe destacar:**

El número de penados y preventivos existentes a 31 de Diciembre de 2.016 en los Centros penitenciarios de la provincia era de 512 penados en el C.P. El Dueso (130 más que el año pasado), de los que 473 eran penados y 39 preventivos, y una persona condenada como menor por homicidio cumpliendo en el CP El Dueso una medida de internamiento.

Respecto a las libertades condicionales del CIS José Hierro se han tramitado un total de 111 altas, con 13 revocaciones y 72 modificaciones de libertades concedidas.

Respecto al entrada en vigor del nuevo régimen establecido en la LO 1/2015, en el mes de junio de 2015, una vez subsanados los problemas derivados del criterio que sostenía Instituciones Penitenciarias, conforme al cual, a todos los internos a quienes pudiera beneficiarles la nueva redacción del artículo 90 CP deberían solicitarlo rellenando una Instancia pidiendo la aplicación del nuevo Código Penal, lo que así hicieron muchos de ellos, dictándose autos de Libertad Condicional adaptados a la nueva normativa dado que esta era su petición, sin embargo empezamos a detectar que a la mayoría de los condenados a quienes se les aplicaba este nueva redacción, les resultaba más beneficiosa la aplicación del Código antiguo (antiguo artículo 90 y especialmente el 91,1º). Actualmente ya se ha cambiado la instancia que rellenan los internos y ahora, los condenados con el CP anterior a la reforma, se limitan a decir que solicitan "la aplicación de la regulación que les sea más favorable", siendo la Fiscalía y el Juzgado quien realiza la valoración legal de la norma que les es más favorable a los condenados.

En relación con la aplicación de la LO 23/2014, relativa al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, salvo error u omisión, solo hemos realizado un informe en aplicación de la misma, siendo muy escaso el número de extranjeros no residentes en España en el CP del Dueso, al no tratarse de una Comunidad Autónoma limítrofe ni con gran numero de población extranjera sin arraigo.

3.- En cuanto a la situación general de cumplimiento de las condenas, cabe reiterar la celeridad y eficiencia general en la tramitación de los procedimientos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.



Conviene destacar que por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en relación a las penas de trabajos en beneficio de la Comunidad, cuya gestión lleva el servicio de gestión de penas sito en el CIS José Hierro, se ha corregido la práctica de no notificar los Autos declarando el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, detectado en años anteriores, lo que conllevaba problemas de indefensión a los penados porque se les vedaba la posibilidad de interponer el correspondiente recurso, y actualmente se notifican todos de forma personal, insistiendo en ello la Fiscalía, aunque ha motivado un importante número de recursos y la reanudación en muchos casos de la pena de trabajos interrumpida muchas veces por causas no imputables al penado, en ocasiones por razones medicas, en otras por el cese de la actividad colaboradora en algunas entidades... por lo que ha descendido este año el numero de autos declarando definitivamente incumplidas las penas de trabajos para la comunidad con remisión al Tribunal sentenciador, al igual que sucedió en los dos años anteriores y todo ello, a pesar del altísimo numero de condenas que se ejecutan con penas de trabajos en la comunidad (1090).

## **5.11. DELITOS ECONÓMICOS**

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz

En la Fiscalía de la C. Autónoma de Cantabria, desde el 1 de Febrero de 2014, esta Sección está compuesta por el Ilmo. Sr. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren y la Ilma. Sra. Begoña Abad Ruiz siendo esta última no solo la Delegada de la materia sino quien, se encarga del despacho de sus asuntos y posterior asistencia a juicio (salvo imposibilidad acudiendo, entonces, el Sr. Alaña).

### **5.11.1 Aspectos generales de la especialidad.**

Tal y como ya se expuso en años anteriores es preciso hacer una referencia al contexto económico actual y por el que sigue discurriendo la situación del país, lo que, sin duda, tiene un reflejo en el desarrollo de esta especialidad que viene motivado por el especial incremento de la labor de control desarrollada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria así como de la Tesorería General de la Seguridad Social y el esfuerzo para lograr mas agilidad en la tramitación de los procedimientos por parte de todos los operadores jurídicos implicados.

En esta sección se conocerán todos aquellos ilícitos constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cometidos en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria. Otros tipos delictivos como los delitos societarios, no pertenecen a esta especialidad, conforme a la organización de esta Fiscalía.



Como ya indicábamos en la Memoria anterior, es preciso remarcar una especial circunstancia que motiva el elevado grado de defraudación tributaria del Impuesto del Valor Añadido y de Sociedades, la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria que ha sufrido, no solo la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino todo el Estado Español, siendo elegido, tal actuar, como vía de financiación empresarial por parte de aquellas empresas con débil soporte patrimonial constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario el grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones que formulamos en las mismas y las vistas orales para su enjuiciamiento.

### **5.11.2 Referencia a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social en la C. Autónoma de Cantabria.**

En el año 2016 se han presentado en Fiscalía 2 denuncias por parte de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria (idéntico número que el pasado año) que han dado lugar a las correspondientes Diligencias de Investigación (D.I 138/16 y D.I 154/16).

La primera, acabó con su archivo pero la segunda da lugar a la presentación de una denuncia en fecha 22-11-16.

Se observa una disminución de las denuncias propiciadas por la AEAT y presentadas ante Fiscalía (si se compara con el año 2014, por ejemplo) pero no creemos que ese dato indique que, a nivel estadístico, se estén cometiendo menos delitos contra la H. Pública ó la Seguridad Social; lo más probable es que persista la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista alguna posibilidad de regularizar la situación de forma extrajudicial.

Las Diligencias de investigación se llevan, desde su inicio, por el Fiscal de la especialidad, favoreciendo, así, el conocimiento del asunto desde su origen y hasta su finalización (una vez esté judicializado).

A lo largo del año 2016 se han incoado 9 procedimientos por la presunta comisión de un delito de los previstos en el art. 305 del Código Penal (inicialmente Diligencias Previas para pasar, tras la pertinente instrucción, a Procedimiento abreviado, 5 en concreto) y otra causa por un delito contemplado en el art. 307 del CP.

Se han calificado 6 causas por delitos contra la Hacienda Pública y 2 por asuntos constitutivos de fraude a la Seguridad social

Por el contrario se han sobreseído (alguno en trámite de apelación por la Audiencia Provincial) 6 Diligencias Previas.

Las sentencias recaídas han sido todas condenatorias, 4, excepto 1 que no lo fue pero que, tras un examen de la misma, se decidió no interponer recurso alguno.



Ponemos de manifiesto que algunas de las causas que se están instruyendo en la actualidad presentan una gran complejidad.

Se están instruyendo en varios Juzgados de Santander (DP 512/16 en Instrucción 2, DP 1892/15 en Instrucción 1 y P.A 1641/12 en Instrucción 3) la existencia de entramados de “empresas ficticias” utilizadas para la regularización de situaciones administrativas de extranjeros en España, para obtener prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social y la concesión de beneficios penitenciarios a personas que se encuentran cumpliendo condena. La complejidad resulta del alto número de investigados participantes en la “trama”, la necesidad de colaboración y coordinación entre varias administraciones, concretamente, entre el Grupo Operativo de extranjeros y Fronteras con la Inspección de Trabajo Y Seguridad Social de Cantabria y el Servicio estatal de Empleo (SEPE).

Es digno de destacar la incoación en el Juzgado de Instrucción 5 de Santander de las D.P 1081/16 y las 1307/16, iniciadas tras la aparición de los nombres de los investigados en ellas en la llamada “Lista Falciani”.

En este caso nos encontramos con una temática altamente compleja utilizada para alcanzar el objetivo final de eludir la tributación, lo que nos da pie para hacer una reflexión ante la situación cambiante en este tipo de delincuencia.

Conviene señalar el progreso de los medios técnicos con los que cuenta la Agencia Tributaria para recopilar y analizar los datos económicos y su posterior plasmación en soportes digitalizados; ello favorece un eficiente control sobre los extremos que sustentan la acusación pública aunque provocan una necesidad permanente de actualización, a nivel técnico, por parte de los fiscales especialistas que siguen careciendo de una formación adecuada a nivel informático y en cuestiones técnicas. Sería necesario valorar, en un futuro próximo, la necesidad de impartir una formación más completa y compleja que la que se ofrece en las Jornadas que, anualmente, se ofertan a los fiscales especialistas de estas materias que si bien son útiles, no se muestran suficientes.

Y es que las materias a las que a veces nos enfrentamos ( véase las causas que traen origen en la Lista Falciani”) en esta especialidad, por sus propias características, así como las estrategias empleadas por los investigados para cometer los delitos, suponen contar con una formación mas completa y, además, se pone aun mas de relieve cuando se comparan con las técnicas defensivas de los acusados desarrolladas por profesionales especialmente cualificados y que ponen en entredicho la minuciosa labor de depuración de responsabilidades realizada por los inspectores de la AEAT lo que, junto a la complejidad en la tramitación de la gran mayoría de los delitos económicos ( en los que la instrucción puede alargarse a lo largo de varios años) supone un plus de dificultad a la hora de afrontar las conductas fraudulentas para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

## 5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Fiscal Delegada: Excma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados

En primer lugar, al igual que se puso de manifiesto en la memoria del pasado año, hay que resaltar, de un lado, las dificultades que conlleva sensibilizar a los operadores jurídicos en esta materia, y de otro, los problemas que para la Fiscalía conlleva que el registro de estos procedimientos no se efectúe correctamente.

Respecto de las dificultades de sensibilización, a pesar de que el legislador ha tipificado expresamente como delito menos grave y no leve las acciones que lesionan la dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos, el racismo, la ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, los Juzgados incoan sistemáticamente estos actos de humillación o menosprecio, como delitos leves. Así, por parte de un Juzgado de Instrucción de Santander, se incoó directamente procedimiento por delito leve las manifestaciones de “mongólica” y “subnormal” que un individuo vertió contra una persona con minusvalía mental manifiesta e incapacitada judicialmente. Esta clásica actuación de los Juzgados debe modificarse a partir de la reforma del Código Penal, porque la creación de los llamados “delitos de odio” con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de los colectivos que sufren algún tipo de discriminación social, exige investigar con rigor los indicadores de odio, y adecuar el reproche penal a los mismos.

Conviene recordar, aprovechando la difusión que puede efectuarse a través de la memoria de la Fiscalía, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20 de octubre del 2015. La sentencia recayó sobre una demanda que interpuso el Sr. Balazs contra Hungría, porque una noche, cuando este ciudadano salía en compañía de su novia de un club de Szeged, tres hombres, a los que con posterioridad se unió un cuarto, les insultaron realizando comentarios degradantes sobre el origen gitano del demandante, y cuando este les recriminó su actitud, fue agredido, ocasionándole lesiones visibles; al día siguiente uno de los agresores, se jactaba en las redes sociales de “haber pateado la cabeza a un gitano”. A pesar de que los agentes de policía acudieron al lugar de los hechos, no efectuaron informe alguno, y la Fiscalía tras la investigación incoada, concluyó considerando que no se trataba de una agresión por motivos racistas, lo que ratificó el Tribunal al que recurrió el demandante. Sin embargo el Tribunal Europeo al que acudió el Sr. Balazs estimó que se había producido una violación del artículo 14 del Convenio de Protección de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales por no haber investigado el móvil racista de la agresión. El Tribunal afirma que *“Cuando se investiguen incidentes violentos, las autoridades del Estado tienen la obligación adicional de tomar medidas razonables para descubrir cualquier motivación racista y determinar si el odio o los prejuicios étnicos han intervenido o no en los acontecimientos”*, aclarando que la obligación está



referida a los medios no a los resultados. *“Tratar la violencia y la brutalidad movidas por el racismo del mismo modo que los casos sin connotación racista supondría ignorar la naturaleza específica de actos especialmente destructivos de los derechos fundamentales”*. Confiamos en que sentencias de este tipo ayuden a erradicar esta lacra para la convivencia de los ciudadanos, que es el discurso del odio.

Con la finalidad de tutelar adecuadamente a las víctimas, nuestro legislador ha sido sensible a la inquietante mundialización del odio y ha considerado a las víctimas de los delitos de odio como personas en riesgo, con las que hay que adoptar, como afirma el Estatuto de la Víctima, medidas y reconocimiento de su necesidad de protección especial, lo que tampoco se lleva a cabo.

En el pasado año 2016 se ha presentado en español la publicación “La persecución penal de los delitos de odio: guía práctica”. El texto, elaborado por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), ha sido publicado por la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y supone una herramienta de gran utilidad para ayudar a los operadores jurídicos de los países integrados en la OSCE (57), en la persecución de los delitos de odio. La guía se ha redactado de forma que pueda utilizarse en cualquier tipo de sistema de derecho penal, en los diversos marcos legislativos y con independencia de las diferentes funciones de los Fiscales en los ordenamientos de los países pertenecientes a la OSCE. La Guía examina, en primer lugar, el concepto de delito de odio, explicando por qué deben abordarse seriamente estos hechos; en segundo lugar analiza los diversos marcos jurídicos y las consecuencias para su enjuiciamiento, describiendo el marco jurídico internacional; en el capítulo tercero incluye el proceso para recabar argumentos de acusación, sobre la base de los indicadores de odio detectados, y en el capítulo cuarto examina la adopción de normas eficaces en esta materia por parte de gobiernos y actores de la justicia penal de forma que mejore su capacidad de reacción, y, entre otras cosas, la persecución penal eficaz de estos delitos.

En la Fiscalía de Cantabria, al ser conscientes de la dificultad que entraña descubrir estos delitos, pero también de la necesidad de realizar un mayor esfuerzo para erradicarlos, se ha continuado fomentando la labor de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En el mes de noviembre se celebró, a instancia de la Fiscalía, la reunión con todas las Fuerzas de Seguridad implicadas para llevar a cabo la revisión de la aplicación del Protocolo de actuación en los delitos de odio, dando instrucciones para exacerbar la sensibilización a la hora de detectar los indicadores de discriminación.

En relación con los casos concretos respecto de los que se ha intervenido en esta materia, debemos resaltar los siguientes:





En las diligencias previas 957/15, en las que inicialmente se habían detectado indicadores de odio en las sustracciones continuadas a una persona con discapacidad, la investigación no logró acreditar las sospechas del abuso.

En las diligencias 1786/15 del Juzgado de Torrelavega nº 5, los hechos consistentes en una agresión física a dos personas del mismo sexo que se encontraban besando, presuntamente motivada, exclusivamente, por su orientación sexual puesto que el agresor desconocía con anterioridad a las víctimas, inicialmente habían sido registrados como delito leve de lesiones; la Fiscalía interpuso recurso de reforma y subsidiaria apelación por considerar que la tipificación correcta debe ser la de un delito tipificado en el artículo 510 nº 2 del Código Penal. Aunque el recurso de reforma no se estimó, la Audiencia admitió en apelación nuestra teoría, y revocó la inicial decisión, que obligó a incoar procedimiento abreviado en el que se ha presentado escrito de calificación provisional estimando que los hechos pueden ser constitutivos de un delito contra el ejercicio de derechos fundamentales del artículo 510 nº 2 en concurso real con dos delitos leves del artículo 147 nº 2.

Es evidente que en esta materia nos queda un largo camino por recorrer, en el que debemos fomentar la sensibilización de los operadores jurídicos a este respecto, de forma que se profundice en la motivación de determinados delitos que puedan conllevar un componente de discriminación, sin que por ello se quiera exacerbar en el móvil de cualquier ilícito penal.

## **5.13. DROGAS TOXICAS Y ESTUPEFACIENTES**

### **5.13.1 Aspecto Policial**

En este campo, el Cuerpo Nacional de Policía a través de la UDYCO de la Jefatura Superior de Cantabria ha desarrollado siete operaciones y 37 puntos negros que han culminado con un total de 68 detenidos, la intervención de 159.658 gramos de cocaína y 16.000 comprimidos de éxtasis, como sustancias a destacar, y la intervención de 199.044 euros procedentes de esta ilícita actividad.

De entre las operaciones mas importantes cabe hacer mención a la denominada *Operación Picota* en la que se intervienen 754 gramos de cocaína y la cantidad de 109.450 euros, tras una investigación de diversos meses de intervenciones telefónicas y que constituyó las diligencias previas 4605/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander.

Asimismo merece ser mentada la denominada *Operación Veterano/ Jarana* que se realizó en colaboración con la EDOA 1 con sede en Tres Cantos en Madrid, constitutiva de las diligencias 1932/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Alorcón y que culminó con la detención de 10 personas y la incautación de 150 kilos de cocaína y mas de 83.000 euros en dos fases sucesivas.

Por último en la denominada *Operación t 1* que se realizó en colaboración con el grupo 31 de la Brigada Central de Estupefacientes se intervinieron 4.614,72



gramos de Éxtasis en 16.000 dosis, diligencias instruidas por el Juzgado nº 2 de Santander.-

Por parte de la Guardia Civil de Cantabria a través del EDOA y el resto de las unidades dentro del territorio se han realizado las siguientes operaciones principales.

Por parte del EDOA de la Guardia Civil se han finalizado 7 operaciones entre las que cabe destacar la denominada OVERBOOKING finalizada en el mes de Julio, que permitió la desarticulación de 5 grupos criminales dedicados al tráfico de drogas en Vizcaya, Guipúzcoa y Cantabria, interviniéndose más de 300 kilos de hachís, 4.000 comprimidos de "Clonacepan", seis armas y 47.000 euros entre otros efectos, deteniéndose a 32 personas.

Otra operación destacable es la denominada GRIZLIE que acabó con la detención de una persona y la intervención de 1.560 gramos de cocaína. Asimismo la operación denominada INTRA acabó con la detención de dos personas y la intervención de 5.300 gramos de hachís.

Por último destacan las denominadas STACA centradas en la lucha del tráfico de drogas dentro de locales de hostelería y la denominada PORTI centrada en el tráfico de drogas en locales de alterne en Cantabria, con la intervención en este caso, además de diversas cantidades de droga, de un laboratorio destinado al corte y adulteración de la cocaína.

El total de detenidos por la Guardia Civil, entre el EDOA y el resto de unidades de la comunidad ha sido de 113 personas, siendo de destacar entre las drogas intervenidas 309.922 gramos de hachís, 5.706 de cocaína, 3.542 plantas de marihuana y 60.064 euros procedentes del tráfico de droga.

En relación con el Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria a través de su Unidad Regional Operativa, éste ha intervenido en diversas operaciones entre las que destacan la denominada *operación san juan*, desarrollada en colaboración con el área operativa de Galicia y el EDOA de Cantabria que culminó con la aprehensión de 4.400 gramos de cocaína y dos personas detenidas.

Asimismo cabe destacar la operación desarrollada con el Grupo de estupefacientes del C.N.P. en la interceptación de un paquete procedente de Perú incautando la cocaína oculta en el mismo.

En materia de Blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico se han desarrollado los informes patrimoniales de las causas por este delito que se solicitan habitualmente en el periodo de instrucción por Juzgados y Tribunales, así como se han elaborado dos informes para Fiscalía, correspondientes a las diligencias de investigación 133/16 y 176/16.-

### 5.13.2 Aspecto Judicial

### *Diligencias Previas Incoadas*

En este apartado viene siendo recurrente destacar que el sistema informático no permite una determinación de las diligencias incoadas de forma fiable en la medida en que la Fiscalía al depender de los juzgados en este apunte y considerando que en muchas ocasiones desde tales órganos no se refleja correctamente el delito, sino que se acude a la fórmula genérica “*diligencias sin especificar*”, los datos evidentemente son menores que los que corresponderían.

Con estos obstáculos, las diligencias previas incoadas por el delito objeto del presente informe reflejado por el sistema, son 158.

### *Causas Vivas en Periodo de Instrucción*

Se han contabilizado 30 causas en período de instrucción, 38 el año anterior, no calificadas y pendientes de la realización de diligencias, de las que catorce son de Juzgados de capital y el resto de Juzgados de la provincia.

### *Procedimientos Calificados*

Se han calificado un total de 76 causas contra la salud pública, 62 el periodo anterior, de las que 40 lo han sido ante los Juzgados de lo Penal y 36 ante la Audiencia Provincial.

De las cuarenta causas calificadas ante los Juzgados de lo Penal, ocho lo han sido cualificados por aplicación de subtipo agravado.

De las treinta y seis calificadas ante la Audiencia, siete lo han sido cualificadas y tres con pertenencia a grupo criminal de los acusados.

### *Causas Calificadas y Pendientes de Juicio Oral*

En este apartado se han contabilizado un total de treinta y ocho (38) causas, 29 en el ejercicio anterior.

De ellas 18 lo han sido ante juzgados de lo Penal y 20 ante la Audiencia.

Asimismo, veintisiete corresponden a Juzgados de capital y once a Juzgados del territorio.- (3 a Juzgados de Santoña; 3 a Juzgados de Castro; 3 a Juzgados de Medio Cudeyo y 1 a Juzgados de Torrelavega)

### *Juicios Celebrados y Sentencias Dictadas.*

El total de sentencias dictadas en materia de droga en la Comunidad Autónoma ha sido durante 2016 de treinta y cuatro (34), el mismo número que en el año anterior.



De este total, siete han sido absolutorias disconformes; tres condenatorias disconformes; doce condenatorias por conformidad y doce condenatorias conformes.

De ellas, las secciones de la Audiencia Provincial han dictado un total de 23, distribuidas en: Trece, la Sección Primera, (doce condenatorias y una absolutoria) y diez la Sección Tercera (siete condenatorias y tres absolutorias)

Los Juzgados de lo Penal han dictado un total de once sentencias. De ellas el nº 1 ha dictado una condenatoria; el nº 4, cuatro condenatorias; el nº 3 ha dictado una sentencia condenatoria y dos absolutorias. Por último el nº 4 ha dictado dos condenatorias y una absolutoria.

El porcentaje global de sentencias condenatorias asciende a un 79,4%.-

### **5.13.3.-Diligencias de Investigación de la Fiscalía en relacion con el Delito de Tráfico de Drogas o Blanqueo de Capitales Crocedentes del Narcotráfico.**

En este extremo se han incoado 9 diligencias de investigación de las que tres lo han sido por asociaciones de cannabis que pretendían su inscripción registral y las seis restantes lo han sido por investigaciones previas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con la finalidad de presentar, del resultado y avance de las mismas, la correspondiente denuncia o querrela ante el órgano Judicial.-

### **5.13.4 Diligencias Incoadas por Blanqueo por los Juzgados o Fiscalía.**

No consta que con exclusividad se hayan incoado diligencias de blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico en el presente año, siendo el delito de blanqueo investigado y perseguido junto con el correspondiente delito contra la salud pública en todas las causas que presentaban indicios de comisión de aquel.-

### **5.13.5 Conclusiones**

De las apreciaciones anteriores puede observarse que tanto en el terreno policial como en el judicial, los datos son muy similares a los del año anterior y las pequeñas diferencias pueden ser explicadas por una simple cuestión de eventualidad o coyunturalidad con escaso valor estadístico.



Como reflejábamos en la anterior memoria , correspondiente al año 2015 , se nota tras el aumento operado en el año citado , el mantenimiento de una situación grave en relación con las plantaciones de marihuana. Tras el alza vertiginosa de 2015 en que se pasó, de una intervención el año anterior de 2.632 a 4006 plantas, en el 2016 a que se contrae la presente se ha mantenido una incautación alta de 3.542 plantas de cannabis. Estas cantidades se intervienen cada vez mas de forma mayoritaria, reflejándose en el presente ejercicio, en cultivos “indoor” lo que permite un mayor rendimiento económico al no depender de la climatología y poder desarrollar varias cosechas anuales.

No ha habido un aumento de solicitudes de inscripción asociativa en relación con el cannabis, sino un descenso significativo, al punto de que de 14 diligencias de investigación abiertas al efecto en el año 2015 se han pasado a 3 en el 2016 , lo que permite pensar que la dinámica creciente , al menos se ha estancado y posiblemente lo haya sido tanto por las sentencias del T.S. en la materia aclarando las “reglas del juego” como por la consolidación de las normas establecidas a través de las instrucciones de la Fiscalía General y las intervenciones policiales contra aquellas asociaciones que en su decurso se destapan fuera de las líneas de la marcada legalidad , lo que ha permitido la condena de dos de ellas el presente ejercicio.

En cuanto al cumplimiento del acuerdo Marco de colaboración institucional en materia de destrucción de droga, el problema de Cantabria en el actual periodo es el del aumento de los análisis y de las partidas de droga que ha de asumir el laboratorio de Cantabria tras la reestructuración operada hace un año . Consecuencia de ello han sido una serie de reuniones entre los cuerpos actuantes en este delito con el fin de agilizar las destrucciones ante los órganos judiciales. Si en materia de droga que causa grave daño no han surgido incidencias destacables, sí en las aprehensiones de plantas de cannabis, lo que obliga a conservar la mayor parte del alijo en los cuarteles o las comisarías, por la imposibilidad de depósito en el Área de Sanidad, con los problemas de pudrición y sanitarios que se pueden originar si no se destruye a la mayor brevedad. Desde el punto de vista de las fiscalías y juzgados, en ocasiones, se han dado algunos casos de retraso en la solicitud de destrucción o en la autorización de la misma, de pronto modo, lo que obliga a perfeccionar el sistema, por ejemplo, con la solicitud de destrucción por la policía o G.Civil no en el atestado, sino al mismo momento pero de forma separada, instando al órgano judicial a decidir sobre una petición de urgencia y de forma independiente.

No obstante lo anterior, el cumplimiento del acuerdo es bastante satisfactorio, existiendo sólo pequeños depósitos en el laboratorio de Sanidad Exterior y apenas en cuarteles o comisarías.

El Área de Sanidad que se encarga de la destrucción de los alijos y de las muestras tras la firmeza de la sentencia, procede regularmente a la misma con periodicidad.

Por último se gestiona una destrucción masiva de restos existentes en el citado organismo a través del correspondiente expediente gubernativo



solicitado por Fiscalía y tramitado por la Presidencia del Tribunal Superior a fin de proceder a la quema de cualquier partida con una antigüedad de cinco años o superior, contados desde el 2016.

### Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento

#### 1. *El Fiscal investigador y diligencias de investigación*

Los dos temas de obligada cumplimentación en la memoria de este año, tienen un enorme interés, y a pesar de la evidente relación que existe entre ambos, soy partidaria de abordarlos, de inicio, separadamente.

La cuestión relativa al Fiscal investigador no es sencilla y ha provocado un eterno enfrentamiento entre partidarios y detractores. Mientras todos nuestros vecinos y la inmensa mayoría de los países europeos han ido paulatinamente asignando la instrucción al Ministerio Público, nuestro país se resiste. Los argumentos son variados y el más socorrido suele ser la interesada asociación entre el nombramiento del Fiscal General y la subordinación del mismo, derivada de ese hecho, al ejecutivo, y, por extensión, de toda la Carrera Fiscal. Yo no creo que el grado de imparcialidad de nuestra Institución sea proporcional al sistema de nombramiento del Fiscal General, y, de hecho, países como Alemania, donde el vértice de la Carrera Fiscal es el Ministro de Justicia, no hacen depender de ese tema la imparcialidad de los Fiscales, quizás por un problema cultural, o por la menor exposición pública de los temas judiciales.

Pero al margen de los argumentos, el propio legislador, en la Exposición de Motivos del borrador de Código Procesal elaborado en el año 2013, aludía a lo que late en relación con este tema al mencionar que *“desde la injustificada desconfianza hacia la Fiscalía, los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica se esgrimen como argumentos contra la reforma...”* para continuar más adelante, *“otra crítica efectuada a la atribución de la investigación al Ministerio Fiscal aduce como supuesta consecuencia de su implantación una merma del derecho de defensa...”*.

Pero por injustificada que sea esa desconfianza en opinión del legislador, también la percibió el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) en el informe de la cuarta ronda de evaluación a España, cuando afirmaba que *“a pesar de todas las garantías anteriormente citadas (en referencia a las modificaciones llevadas a cabo en el EOMF por la Ley 24/2007), sigue habiendo una inquietud con respecto a la “independencia que se percibe” del Fiscal General. El EGG observa que la Recomendación Rec (2000) 19 del Comité de Ministros sobre el papel del Ministerio Fiscal en el sistema judicial penal permite una pluralidad de modelos...sin embargo es esencial que el Ministerio Fiscal tenga suficiente autonomía para tomar decisiones independientes de la dirección ejecutiva o gubernamental, o que cuando se*



*puedan dar instrucciones, el proceso sea plenamente transparente, de conformidad con los requisitos del párrafo 13 de la Recomendación Rec (2000) 19. Dejando a un lado el modelo existente, es crucial para la confianza pública que la incoación de una acción judicial sea, y parezca, imparcial, objetiva y exenta de toda influencia indebida, en especial de naturaleza política.”*

Además de estas consideraciones del informe GRECO, también deberíamos preguntarnos, en un ejercicio de reflexión, qué imagen perciben los ciudadanos del Ministerio Fiscal, porque es posible que lleguemos a la conclusión de que una parte de la “desconfiada” visión sea debida a nuestra escasa comunicación con los mismos. No obstante, parece mas adecuado comenzar por constatar la percepción de los ciudadanos, tema crucial y directamente relacionado con la atribución de la instrucción de las causas penales al Ministerio Fiscal, si tenemos en cuenta que es indispensable la confianza en la Institución de aquellos cuya defensa de sus intereses nos ha encomendado la Constitución.

Los ciudadanos observan como todavía se discute públicamente si el Gobierno puede dar órdenes a la Fiscalía, quizás porque los términos del artículo 8 del EOMF al utilizar la expresión “interesar” para referirse a la solicitud del Gobierno hacia el Fiscal General del Estado en aras a promover ante los tribunales las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público, no es muy clara; esta falta de claridad, unida a la posibilidad prevista en el artículo 9, de que sea llamado, aunque sea en casos excepcionales, a informar ante el Consejo de Ministros, ofrecen una imagen alejada de la exigible comunicación transparente, y por escrito, que reforzaría la imagen de imparcialidad.

Otro aspecto que se percibe negativamente es la escasa autonomía de gestión. La inexistencia de un presupuesto individualizado del Ministerio Fiscal repercute de forma negativa en la imagen de autonomía y fortaleza que precisa nuestra Institución para inspirar confianza.

Un nuevo escollo en la imagen de la autonomía que requiere el Ministerio Público es la tutela ministerial sobre nuestra Carrera, constatable a través del régimen disciplinario existente. A ello se añade el escaso peso del Consejo fiscal, que pese a las amplias competencias que describe el artículo 14 del Estatuto, no funciona como un verdadero contrapeso para el Fiscal General debido al carácter no vinculante de sus informes.

Todas estas circunstancias son observadas por los ciudadanos, y aunque, en mi opinión, la percepción de vinculación al poder ejecutivo no se corresponde con la realidad, es necesario, como pone de manifiesto el informe GRECO, “tomar medidas para garantizar que el sistema judicial no solo esté libre de influencias externas, sino también que lo parezca”. Y esas medidas no son otras que la modificación del Estatuto Orgánico.

La reforma del EOMF es indispensable, en los extremos mencionados, y en algunos otros a los que no se alude en este artículo al no ser el objeto principal del mismo, con carácter previo a la atribución de la instrucción al Ministerio Fiscal. Por muy injustificada que nos pueda parecer la desconfianza hacia el Fiscal, y por muchas muestras que se hayan ofrecido en los últimos años de



impulso en la lucha contra la corrupción, es preciso reforzar la imagen de autonomía e incrementar la confianza de los ciudadanos.

Pero además, la reforma del Estatuto debería ir acompañada de un rol más activo en la política de comunicación con el público, siguiendo las directrices de la Instrucción 3/2005. Sería deseable, por una parte, esforzarnos en explicar a los ciudadanos que los principios de unidad y jerarquía por los que nos regimos, entre otros, buscan ofrecer una respuesta igualitaria a los ciudadanos y reforzar la seguridad jurídica; y por otra, deberíamos favorecer el derecho de información, ya que la información suministrada por el Fiscal siempre tendrá el valor añadido de su imparcialidad y de su alta cualificación jurídica, de forma que se eviten estados de opinión inexactos. La creación de la figura de los portavoces ha supuesto el inicio de esa vía, en la que queda un gran camino por recorrer.

La reforma del Estatuto y el impulso en la política de comunicación son dos asignaturas pendientes de cara a afrontar la asignación de la dirección de la instrucción al Ministerio Fiscal, opción de la que me declaro partidaria, si bien, “no de cualquier forma”.

El borrador de Código Procesal Penal del año 2013 transmitía en su Exposición de Motivos que las, en aquel entonces sesenta y seis modificaciones de la LECrim., no habían sido suficientes para adaptarse a las necesidades actuales del proceso penal, por lo que se hacía necesaria una reforma integral, que numerosos juristas y el propio legislador, desde el primer párrafo de esa exposición, asimilaban al cambio del sujeto activo de la instrucción del proceso penal. Yo puedo compartir la sensación de ineficacia de nuestro actual proceso, pero me resisto a pensar que nuestros problemas se reduzcan a quien debe instruir.

Lo esencial no es quien dirija la instrucción, aun cuando la lógica se incline por asignarla a quien debe presentar el acervo probatorio, sino en qué consista. Si no optamos por una investigación ágil, eficaz y racional, alejada de esa reconstrucción farragosa a la que ahora nos dedicamos, instruya quien instruya, estamos abocados al fracaso. Pero también lo estaremos si optamos por la instrucción “tutelada” que escogió el redactor del borrador aludido. El artículo 128 del mismo permitía la impugnación de cada una de las decisiones del Fiscal en lugar de favorecer una investigación autónoma, reducida y eficaz.

Mi insistencia en la necesidad de reducir y agilizar la instrucción deriva del convencimiento de que la fase reina del proceso es la vista oral, mientras que la primera fase solo debe servir para preparar aquella, pero la reconstrucción del hecho efectuada por escrito, parte de la cual reproduciremos más adelante en la vista oral, está distorsionando esa concepción. El éxito de los juicios rápidos viene determinado por la investigación reducida de lo estrictamente necesario para esclarecer los hechos y la autoría, de forma que el plenario se desarrolle con prontitud. Con ese punto de partida, el mismo que inspira la investigación en la Fiscalía de Menores, deberemos afrontar el nuevo proceso; y en ese marco será en el que deberemos optar por determinar quien practicará las pruebas, el Fiscal que las va a presentar en el juicio, o el Juez





que debe garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y encarnar la imparcialidad.

Por ello a la cuestión de si se es partidario del Fiscal instructor no se puede responder afirmativa o negativamente sin matices. La hoja de ruta obliga a abordar con carácter previo nuestro Estatuto, nuestra política de comunicación, y a buscar un sistema procesal en el que la investigación sea eficaz, y cumpla la función de preparar la fase reina del proceso, el juicio oral, en el que el Fiscal ejercerá en condiciones el principio acusatorio y el Juez será desde el principio el garante de los derechos fundamentales porque estará alejado de la preparación y acopio de las pruebas. Con estas premisas se podrá responder afirmativamente a la cuestión inicial, pero sin las mismas, el cambio de instructor, no servirá de nada.

El segundo tema de obligado tratamiento es el relativo a las diligencias de investigación, claramente relacionado con el anterior.

Las diligencias de investigación introducidas por primera vez en la LECrim., mediante la reforma llevada a cabo por la LO 7/1988 de 28 de diciembre, a través del artículo 785 bis, constituyeron en aquel momento un hito histórico que en opinión de algunos compañeros representaba el inicio de un camino que conduciría a atribuir la instrucción al Ministerio Fiscal.

A pesar de que la reforma del año 2002 mantuvo la redacción del artículo 785 bis en el segundo párrafo del artículo 773, la modificación del artículo 5 del EOMF llevada a cabo por la Ley 14/2003, de 26 de mayo, fijando un plazo para la investigación, cuando ni siquiera las indagaciones de la policía judicial tenían límite temporal, nos devolvió a la realidad de la inmerecida desconfianza hacia las facultades de investigación del Fiscal.

Pero, por otro lado, en ese momento ya se había publicado la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, que atribuía la investigación al Fiscal, y estaba en camino una nueva reforma del Estatuto que modificaría la estructura de la Fiscalía mediante el despliegue territorial y el de las especialidades. Esa estructura orgánica se convirtió en la adecuada para ofrecer una respuesta de calidad a los ciudadanos en algunas materias, como los delitos medioambientales o económicos, entre otros, de gran preocupación para la ciudadanía, y en la que la especialización conllevaba mayor eficacia.

Este cambio determinó el incremento de las diligencias de investigación. Los ciudadanos, que podían denunciar en la Policía, en el Juzgado o en la Fiscalía, optaban en muchas ocasiones por presentar su denuncia ante esta última. Aunque en algunas ocasiones el motivo estaba vinculado a los efectos mediáticos, la mayor parte de las veces se debía a la confianza en la investigación del Fiscal, sobretodo en el ámbito de las especialidades, por las razones expuestas.

Pero esa demanda no ha llevado aparejada la dotación de los medios y las condiciones necesarias para ser ejercida con toda efectividad, y, por tanto, para dar la respuesta adecuada. Las unidades de Policía Judicial no tienen esa dependencia directa, no se puede declarar el secreto de las actuaciones, y no



se admiten las personaciones, lo que impide llevar a cabo la investigación de forma completa. Y ello es así porque la investigación del Fiscal no es sinónimo de instrucción, ni tiene la misma finalidad, ni tiene que tener, en consecuencia, la misma profundidad.

Las diligencias de investigación, llamadas a ser el primer peldaño de la instrucción, no se han consolidado en esa función, y se han convertido en una especie de “instrucción de segunda”. Nos hallamos en un punto intermedio, en el que, con el escaso marco legislativo, la función que se desarrolla a través de este procedimiento depende del carácter de cada Fiscal Jefe. Aquellos que opinan que la investigación por el Fiscal solo tiene cabida en el sistema acusatorio, remitirán las denuncias al Juzgado con celeridad, mientras que los que consideran que a pesar de las limitaciones, son un vehículo de agilización y un filtro eficaz, practicarán las diligencias necesarias, dando respuesta a la petición recibida.

Yo me decanto por esta segunda postura, porque a pesar de la escasez de condiciones, a los doscientos ciudadanos que por término medio en los últimos años han denunciado en la Fiscalía de Cantabria, hay que ofrecerles la mejor respuesta, que en la mayoría de los casos ha conllevado la práctica de diligencias, y que en breve periodo de tiempo ha esclarecido la cuestión, muchas de ellas con la consiguiente judicialización, *compensando con el ahorro de un trabajo procesal futuro el esfuerzo inicial que la investigación representa y, sobre todo, contribuyendo a la facilitación y simplificación del procedimiento judicial*, como afirmaba la Consulta 2/1995.

La función, que la Constitución nos atribuye en defensa del interés social, hay que cumplirla mediante todos los procedimientos a nuestro alcance, entre los que se incluyen las diligencias de investigación, y si este es el vehículo para filtrar y agilizar denuncias de los ciudadanos, deberemos utilizarlos, eso sí, teniendo muy presente que la coexistencia de una doble autoridad investigadora, judicial y fiscal, no conllevará, conforme resulta de la última jurisprudencia, la misma valoración de la actividad probatoria aportada por unos u otros.

Sin perjuicio de considerar que el debate no debería centrarse en el diferente valor probatorio de las pruebas aportadas por el Fiscal o por el Juez, puesto que las únicas pruebas son las practicadas en el juicio oral, y el resto son actos de investigación o diligencias de instrucción, lo que nos llevaría a retomar el debate sobre cual debe ser la fase reina del proceso, sí debemos ser cautos en la investigación, y, velar por el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, fundamentalmente el derecho de defensa. La Directiva (UE) 2016/343 relativa al derecho a la presunción de inocencia, cuyas previsiones han sido traspuestas en la reforma de la LECrim 5/2015, de 27 de abril, extiende su aplicación a todas las fases del proceso penal, desde el momento en que una persona es sospechosa de haber cometido una infracción penal, lo que alcanza a nuestras diligencias.

Llegados a este punto no queda sino desear que el futuro del Ministerio Fiscal esté asociado a una hoja de ruta que le permita desarrollar la función



encomendada por la Constitución de una forma eficaz, con la necesaria autonomía para generar confianza en los ciudadanos, y que en el ínterin, demos la mejor respuesta que podamos, a pesar de los limitados medios de los que disponemos.

## Capítulo IV. Propuestas de reformas legislativas

Artículo 324 de la LECRim.:

*Debería incluirse después de la fijación de los distintos plazos, en un nuevo número 4, “Los letrados de la Administración de Justicia tendrán la obligación de poner en conocimiento del Juez o Tribunal el próximo vencimiento de los plazos, así como de las diligencias acordadas y no practicadas, consignándolo así por medio de diligencia”*

*Debería modificarse el actual párrafo nº 6 : El Juez concluirá la instrucción cuando entienda que se ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de concusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda conforme al artículo 779. Si el instructor no hubiera dictado alguna de las resoluciones mencionadas en este apartado, el letrado de la administración de justicia hará constar esta circunstancia mediante diligencia, y el Juez de instrucción deberá dictar resolución en el plazo de quince días, de oficio o a instancia de parte.*

De entre todas las medidas propuestas para la agilización del proceso penal, en la Ley 41/2015, la reforma del artículo 324 es una de las que mayor repercusión pública ha obtenido. En principio, debe partirse de que el establecimiento de un plazo máximo de duración de la instrucción, además de ser una medida de agilización de la justicia, también supone una garantía para el sujeto pasivo durante el proceso, al que proporciona un horizonte temporal determinado durante el cual puede ser sometido a una investigación.

En este artículo, se diseña un modelo de control de la duración de la instrucción que refuerza el protagonismo del Ministerio Fiscal en esta fase procesal, exigiendo del mismo un papel proactivo tanto en la supervisión de la actividad instructora como en su impulso. Digo, refuerza, y no crea una nueva función, puesto que en nuestro Estatuto Orgánico ya se nos atribuía esa función inspectora e impulsora, y las Instrucciones de la Fiscalía General lo han recordado continuamente.

Pero esta especie de codirección en el control de la duración de la instrucción, y este incremento de la presencia del Ministerio Fiscal en la supervisión e impulso de la actividad instructora, se ha interpretado como un paso más hacia el modelo acusatorio en el que el Fiscal es el responsable de la investigación. A favor de esta teoría está el hecho de que el artículo 324 de la LECr se inspira en el art. 127 de la Propuesta de Código Procesal Penal de 2013 en el que se atribuía la investigación al Fiscal. Otra cosa es que esa función tenga más



sentido en el modelo que había estipulado el Proyecto del 2013, y aquí resulte una especie de híbrido que no satisface a nadie.

Frente a quienes afirman que se le da al Juez de instrucción un papel de convidado de piedra, que no guarda correspondencia con la decisión de seguir asignado al Juez la dirección de la fase preliminar, yo no comparto esa afirmación. La competencia para la instrucción de las causas no se ha alterado por la reforma, y, por ello, permanecen incólumes las disposiciones conforme a las que el Juez “formará los sumarios” (art. 306 en relación con los artículos 299 y 303), “practicará las diligencias” (art. 311), y mandará practicar las diligencias” (art. 312). Además, el artículo 777 dispone que “el Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento”.

Por otra parte, el art. 214 señala que “los secretarios (actuales letrados de la Admon de Justicia) tendrán obligación de poner, sin la menor demora y bajo su responsabilidad, en conocimiento del juez o tribunal el vencimiento de los términos judiciales, consignándolo así por medio de diligencia”.

Por lo tanto, el reformado artículo 324 de la LECr no modifica estas previsiones, manteniendo la dirección de la investigación al Juez de instrucción, y exigiendo al secretario el control de la tramitación. Sin embargo, la no exigencia de que este control se realice con carácter previo al vencimiento de los plazos, y la extraña codirección que se crea atribuyendo al Ministerio Fiscal la obligación de solicitar la declaración de complejidad pese a ser el Juez quien dirige la instrucción, ha conllevado en la práctica, a un absurdo sistema en el que nadie asume la responsabilidad del control de los plazos. Por ello, se hace precisa la inclusión del párrafo propuesto, que clarificará la función de cada uno de los operadores jurídicos, y en concreto, la del letrado de la administración de justicia en esta fase procesal, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 214.

Pero no solo es preciso resolver quien controla de los plazos en la fase de instrucción, sino también quien pone en conocimiento del instructor la ausencia de la resolución que concluya la fase de investigación. El Juez de instrucción es quien tiene que dictar esas resoluciones, concluir el procedimiento, bien con auto de conclusión del sumario, o con alguna de las resoluciones previstas en el art. 779, cuando él entienda que ha concluido la instrucción. El actual art. 324, en su párrafo 6º prevé que si no lo hace el Juez, lo solicite el Fiscal y en este caso el Juez estará obligado a resolver en 15 días. Pero lo que no estipula es que ocurre si el Fiscal no se lo solicita. Hay que entender que es el letrado de la administración de justicia quien tiene la misión de dar cuenta al Juez de la situación.

### **Agredecimientos:**

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era exponer el esfuerzo del equipo de trabajo que conforma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirla sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, es decir, los



Delegados y Coordinadores de cada una de las especialidades, y especialmente a las funcionarias Doña Amparo de las Fuentes y Doña Gloria de los Ríos.